

GRUPO DE ACCION FINANCIERA DEL CARIBE – GAFIC



INFORME ANUAL

Octubre 2003 – Octubre 2004

Todos los derechos reservados.

Cualquier solicitud de permiso para reproducir toda o parte de esta publicación debe dirigirse a:
CFATF Secretariat, 35-37 Sackville Street, Port of Spain.



ÍNDICE DE MATERIA

RESUMEN	4
PERSPECTIVA GENERAL DEL GAFIC	5
PROGRAMA DE TRABAJO DE ANTIGUA Y BARBUDA	8
CEREMONIA DE APERTURA	12
LA REVISION DEL ACTA DE ENTENDIMIENTO	12
ESTATUS DE OBSERVADOR	13
COMPOSICIÓN DEL GRUPO DIRECTIVO	13
PERSONAL	14
INFORMES FINANCIEROS ANUALES AUDITADOS	15
EL PROGRAMA DE EVALUACION	15
LA METODOLOGIA ALD/CFT	15
INFORMES DE LOS PAISES	19
LAS 19 RECOMENDACIONES DEL GAFIC	19
LA LUCHA CONTRA LA FINANCIACION DEL TERRORISMO	22
LA REUNION DE LOS JEFES DE LAS UNIDADES DE INTELIGENCIA FINANCIERA EN LA REGION DEL GAFIC	24
CAPACITACION REGION SOBRE LOS NUEVOS PARÁMETROS DE CUMPLIMIENTO Y HERRAMIENTAS DE EVALUACION	24
UN TOUR DE TABLE DE LAS OPERACIONES DE LAS UIF	25
PROYECTO DE PUBLICACIÓN DE TIPOLOGIAS	26
LA COOPERACIÓN INTRAREGIONAL	26
ASISTENCIA TÉCNICA Y CAPACITACION	26
RELACIONES EXTERIORES	28



LA ASOCIACIÓN CARIBENA REGIONAL DE CUMPLIMIENTO	28
EL PROGRAMA CARIBENO DE COMBATE AL LAVADO DE DINERO	28
- CARICOM	29
- EL GRUPO DE ACCION FINANCIERA	29
LA INICIATIVA DEL GAFI DE PAISES O TERRITORIOS NO COOPERANTES	31
GAFISUD	31
EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.....	31
OEA/CICAD	32
RESÚMENES – INFORMES DE EVALUACIÓN MUTUA	
- Anguila	34
- Bermuda	40
- Las Islas Vírgenes Británicas	45
- Dominica	52
- Granada	60
- Montserrat	68
- St. Kitts y Nevis	73
- Santa Lucia	83
- San Vicente y Las Granadinas	94



RESUMEN

Al tomar las riendas para guiar la organización durante el decimoprimer año de operaciones, Antigua y Barbuda, a través de su Máximo Representante de Asuntos Exteriores con Rango Ministerial, Sir Ronald Sanders, presagiando un nuevo panorama en el futuro, elaboró un imponente Programa de Trabajo encaminado a establecer, entre otras cosas, un mecanismo de consulta y participación mediante el cual el Grupo de Acción Financiera (GAFI) y todos los órganos regionales al estilo del GAFI, como el Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC) pudieran reunirse como aliados en igualdad de condiciones para combatir el lavado de dinero y luchar contra la financiación del terrorismo.

Las elecciones generales celebradas a principios del año 2004 condujeron a un cambio de representación tanto en el país como al extranjero en la administración política de Antigua y Barbuda y resultaron en la dimisión de Sir Ronald. Su sucesor como Presidente, el Senador el Honorable Justin L. Simon, Fiscal General y Ministro de Asuntos Jurídicos, se adhirió al espíritu y a la visión del Programa de Trabajo existente y siguió un plan de acción que facilitó un debate constructivo y fructífero con nuestros aliados internacionales sobre los principios generales delineados en el mismo.

El Presidente Simon, durante la Ceremonia de Apertura de la Reunión Plenaria que se celebró en Trinidad y Tobago en abril de 2004, dio las gracias sinceras a Sir Ronald por la dedicación, la dirección y el compromiso que mostró al llevar a cabo el trabajo de la organización.

La familia del GAFIC compartió la profunda pena y tristeza de sus colegas en los Países Bajos y España por la muerte de una personaje nacional importante bien amada y la pérdida de vidas inocentes.

En cuanto a la administración, se alcanzaron varios hitos significativos. El proceso de revisión y actualización del Acta de Entendimiento, el documento constitutivo de la organización se finalizó y un documento revisado y actualizado fue respaldado por los Ministros. La reunión de los Jefes de la Unidades de Inteligencia Financiera al margen de las reuniones Plenarias se ha establecido como un foro importante para realzar el trabajo de tipologías de la organización y para animar la colaboración intraregional en materia de aplicación de leyes.

El Programa de Evaluación Mutua, el mecanismo de monitoreo del cumplimiento regional con los parámetros internacionales de combate al lavado de dinero y de lucha contra la financiación del terrorismo, está bien establecido ahora que se termina la Segunda Ronda. Los preparativos para la Tercera Ronda están muy adelantados y ésta debe comenzar a principios del año 2005.

Sobre la base de la experiencia de la organización en el uso de la versión de octubre de 2002 de la Metodología ALD/CFT, el GAFIC respaldó el uso de la Metodología de 2004 en la



Tercera Ronda de Evaluaciones Mutuas durante la cual se evaluará la puesta en práctica efectiva de los sistemas ALD/CFT.

La revisión de las 40 recomendaciones del GAFI he tenido en cuenta en su mayor parte las obligaciones establecidas en las 19 Recomendaciones del GAFIC. Por lo tanto, los Ministros han acordado que las 19 Recomendaciones del GAFIC no serán usadas como puntos de referencia en la Tercera Ronda de las Evaluaciones Mutuas.

En cuanto a la Asistencia Técnica y la Capacitación, el Programa de Trabajo de 2003-2004 señaló que la maquinaria de capacitación tiene que pertenecer a la Región de la Cuenca del Caribe y responder a sus necesidades prioritarias y debe llevarse adelante de manera que contribuya a los requisitos específicos e individuales de cada uno de los treinta miembros del GAFIC. Esta nueva perspectiva que se ve reflejada en las nuevas disposiciones del Acta de Entendimiento sirvió de guía para la elaboración de una matriz de Asistencia Técnica y Necesidades de Capacitación para los países miembros y para las negociaciones con la comunidad donante con miras a obtener el financiamiento necesario.

Como un primer paso para cumplir este cometido más extenso, se organizó una conferencia sobre cuestiones de cumplimiento tanto para el sector público como para el privado en Puerto España, Trinidad el 7 y 8 de septiembre de 2004 y queremos expresar nuestro agradecimiento a los patrocinadores y conferencistas por haber estado tan dispuestos a dar su tiempo y recursos a este empeño. El resultado de este ejercicio fue el establecimiento de una base para la creación posterior de una Asociación de Oficiales de Cumplimiento para la Región de la Cuenca del Caribe.

En cuanto a las relaciones exteriores, la meta del GAFIC de establecer un marco para una mayor colaboración y un intercambio más constructivo con el GAFI recibió considerable apoyo por medio de unas deliberaciones entre el antiguo Presidente del GAFI Claes Norgren de Suecia y los Miembros del GAFIC durante la Reunión Plenaria de abril 2004. EL diálogo fue considerado como un paso loable y positivo y se ha hecho un llamamiento a unas deliberaciones parecidas entre el GAFIC y el Presidente actual del GAFI, el Sr. Jean-Louis Fort of France. Durante el período cubierto por este informe, nuestras relaciones cordiales con nuestro Grupo de Naciones Cooperadoras y Auspiciadoras y con nuestras Organizaciones Observadoras antiguas y nuevas se han fortalecido.

PERSPECTIVA GENERAL DEL GAFIC

El Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC) es una organización integrada por treinta estados de la Cuenca del Caribe que han acordado llevar a cabo unas medidas comunes para hacer frente al problema planteado por los delitos de lavado de dinero y la financiación del terrorismo. Se estableció como resultado de unas reuniones convocadas en Aruba en mayo de 1999 y en Jamaica en noviembre de 1992.

En Aruba, unos representantes de países del Hemisferio Occidental, sobre todo del Caribe y de Centroamérica, se reunieron para desarrollar un enfoque común para hacer frente al fenómeno del blanqueo del producto de actividades delictivas. Se formularon diecinueve recomendaciones que formaron la base de este enfoque común. Estas recomendaciones, que



son especialmente relevantes para la región, complementan las cuarenta recomendaciones adicionales del Grupo de Acción Financiera que fueron elaboradas por el Grupo de los Siete durante la Cumbre de París de 1989.

La Reunión Ministerial de Jamaica se celebró en Kingston en noviembre de 1992. Los Ministros emitieron la Declaración de Kingston en la cual aprobaron y afirmaron el compromiso de sus gobiernos de llevar a cabo las Recomendaciones del GAFI y de Aruba, los Reglamentos Modelo de la OEA, y la Convención de las NU de 1988. Asimismo, mandaron el establecimiento de la Secretaría para coordinar la aplicación de los mismos por parte de los estados miembros del GAFIC.

El objetivo principal del Grupo de Acción Financiera del Caribe es lograr una aplicación eficaz de y cumplimiento con sus recomendaciones para prevenir y controlar el lavado de dinero y combatir la financiación del terrorismo. La Secretaría se estableció como un mecanismo para monitorear y animar el progreso hacia una plena aplicación de la Declaración Ministerial de Kingston.

La Reunión Ministerial de Costa Rica celebrada en la ciudad de San José, Costa Rica, durante el mes de Octubre del 1996, aprobó y firmó el Acta de Entendimiento el documento constitutivo del GAFIC.

Un total de Veintiún delegaciones de países miembros asistieron junto con los cinco iniciales países miembros del Grupo de Naciones Cooperadores y Auspiciadores.

Actualmente, los miembros del GAFIC son Antigua y Barbuda, Anguila, Aruba, las Bahamas, Barbados, Belice, Bermuda, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Caimán, Costa Rica, Dominica, la República Dominicana, El Salvador, Granada, Guatemala, Guyana, la República de Haití, Honduras, Jamaica, Montserrat, las Antillas Neerlandesas, Nicaragua, Panamá, San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Surinam, Las Islas Turcos y Caicos, Trinidad y Tobago y Venezuela.

Los representantes de los Gobiernos de Canadá, el Reino de los Países Bajos, Francia, el Reino Unido, y los Estados Unidos (las “Naciones Cooperadoras y Auspiciadoras”), reunidos en San José, Costa Rica, del 9 al 10 de octubre de 1996, reflexionaron sobre el trabajo del Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC) desde 1990, los beneficios de una implementación eficaz de mecanismos tendientes a prevenir y controlar el lavado de dinero y la necesidad de conocimientos, capacitación y cooperación entre las Naciones para asegurar que dicha implementación se lleve a cabo en la región del Caribe.

Las Naciones Cooperadoras y Auspiciadoras reconocen el vínculo entre el trabajo y los objetivos del GAFI y el trabajo y los objetivos del GAFIC. En base a esto, estas Naciones están comprometidas a hacer contribuciones al trabajo y/o a los recursos del GAFIC en la medida en que sus respectivas leyes y políticas nacionales lo permitan.

En una reunión del Consejo de Ministros en octubre de 1999 y octubre de 2000, tanto España como México respectivamente se juntaron al Grupo de Naciones Cooperadoras y Auspiciadoras del GAFIC.



La Secretaría del GAFIC vigila la aplicación por parte de los Estados Miembros de la Declaración Ministerial de Kingston por medio de las siguientes actividades:

- i. Autoevaluación de la aplicación de las recomendaciones.
- ii. Un programa continuo de Evaluación Mutua de los miembros.
- iii. Coordinación de, y participación en, programas de capacitación y asistencia técnica.
- iv. Reuniones plenarias bianuales para los representantes técnicos.
- v. Reuniones Ministeriales anuales.

El lavado de dinero sigue creciendo rápidamente y está sujeto a técnicas que cambian constantemente. Desde febrero de 1996, el GAFIC ha estado llevando a cabo una serie de Ejercicios Tipológicos sobre el lavado de dinero con miras a aumentar la conciencia de la región de los riesgos que conlleva. Estos ejercicios permiten el intercambio de información recopilada por distintos órganos involucrados en la lucha contra el lavado de dinero.

Estos ejercicios han estudiado a fondo la actividad de lavado de dinero en las Instituciones Financieras Domésticas; la Industria de Casinos y Juegos de Azar; por medio de Transacciones Financieras Internacionales llevadas a cabo tanto en Instituciones Domésticas como Offshore y las Incipientes Tecnologías Ciberespaciales.

En octubre de 2000, el GAFIC llevó a cabo la Primera Fase de un Ejercicio Tipológico sobre las posibilidades de lavado de dinero en las Zonas de Libre Comercio. La Segunda Fase se emprendió en marzo de 2001. El Ejercicio dio origen a la elaboración de unas Directrices de Prevención del Lavado de Dinero para los Gobiernos de los Estados Miembros del GAFIC y las Autoridades y Comerciantes de las Zonas de Libre Comercio, así como a un Programa Modelo de Cumplimiento para las Zonas de Libre Comercio y Un Código de Conducta.

En abril de 2002, el GAFIC y GAFISUD, el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica, organizaron un Ejercicio Tipológico Hemisférico Conjunto sobre el Terrorismo y la Financiación del Terrorismo.

En cumplimiento con su mandato de identificar las necesidades de capacitación y de asistencia técnica de los Estados Miembros y de actuar como un centro de facilitación para responder a dichas necesidades, la Secretaría trabaja estrechamente con los Grupos regionales Mini-Dublin, los representantes diplomáticos de los países con interés en la región, en particular con Canadá, Francia, Japón, los Países Bajos, el Reino Unido, los Estados Unidos, y, finalmente, con las organizaciones internacionales. Incluidas entre éstas hay la OEA/CICAD, CARICOM, El Consejo Caribeño de Aplicación de Leyes Aduaneras (CCALA), el Banco de Desarrollo del Caribe (BDC), la Secretaría APG (siglas en inglés), la Secretaría de la Mancomunidad Británica, CE/UE, E.C.D.C.O.(siglas en inglés), ECCB (siglas en inglés), la Secretaría del GAFI, GAFISUD, PGLD, el BID, INTERPOL, OGBS



(siglas en inglés), Jersey, el Programa de las UN para la Fiscalización Internacional de Drogas (PNUFID) y la Organización Mundial de Aduanas (OMA).

Con el apoyo de y en colaboración con el PNUFID, la Secretaría del GAFIC desarrolló una estrategia regional de asistencia técnica y de capacitación para fomentar la investigación eficaz y el enjuiciamiento de causas de lavado de dinero y causas relacionadas de decomiso de activos. El desarrollo de esta estrategia regional por el PNUFID/GAFIC es paralelo a y está siendo estrechamente coordinado con unas iniciativas parecidas de la Comisión Europea y otras que resultaron de la Cumbre Ministerial de las Américas que se celebró en Buenos Aires.

La Secretaría del GAFIC tiene como anfitrión al Gobierno de Trinidad y Tobago. El Presidente del GAFIC es el Honorable Justin L. Simon, Fiscal General y Ministro de Asuntos Jurídicos de Antigua y Barbuda.

Calvin E. J. Wilson, el Director Ejecutivo del GAFIC, es de Trinidad y Tobago, y es miembro del Bar (abogacía) de Inglaterra y Gales y de Trinidad y Tobago. Era anteriormente Fiscal General en el Reino Unido, cargo que ocupó durante ocho años y es miembro del Lincoln's Inn.

INTRODUCCIÓN

Al tomar las riendas para guiar la organización durante el decimoprimer año de operaciones, Antigua y Barbuda, a través de su Máximo Representante de Asuntos Exteriores con Rango Ministerial, Sir Ronald Sanders, presagiando un nuevo panorama en el futuro, elaboró un imponente Programa de Trabajo encaminado a establecer, entre otras cosas, un mecanismo de consulta y participación mediante el cual el Grupo de Acción Financiera (GAFI) y todos los órganos regionales al estilo del GAFI, como el Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC) pudieran reunirse como aliados en igualdad de condiciones para combatir el lavado de dinero y luchar contra la financiación del terrorismo.

EL PROGRAMA DE TRABAJO DEL PRESIDENTE

La Presidencia de Antigua y Barbuda estableció una panorama tan amplia para el GAFIC que todo el Programa de Trabajo presentado por Sir Ronald se encuentra incluido en este informe.

EL PROGRAMA DE TRABAJO DE ANTIGUA Y BARBUDA

El Gobierno de Antigua y Barbuda anticipa con placer desempeñar la Presidencia del Grupo de Acción Financiera del Caribe para el periodo 2003-2004 a medida que nos esforzamos por avanzar la agenda regional para combatir el lavado de dinero y la financiación del Terrorismo.

El Programa de Trabajo propuesto se centrará en las siguientes áreas:

- La Metodología ALD/CFT.



- Los vínculos con el GAFI y los órganos regionales al estilo del GAFI.
- Asuntos de Gobernabilidad en relación con el GAFIC.
- Asuntos presupuestarios
- Asistencia Técnica y Capacitación
- Evaluaciones Mutuas, Informes de los países y Ejercicios Tipológicos.

LA METODOLOGÍA ALD/CFT

Desde la Reunión Especial de Barbados en enero de 2003 para deliberar sobre la metodología FMI/BM ha habido dos desarrollos importantes. El GAFI ha emitido las 40 Recomendaciones Revisadas y el Grupo del Banco Mundial/FMI ha finalizado su programa Piloto de doce meses que había involucrado a algunos de los Estados Miembros del GAFIC.

Un pequeño grupo de redactores de los países miembros del GAFI está creando un texto borrador de la Metodología revisada que va a ser discutido en una reunión del Grupo de Trabajo del 2 al 4 de diciembre de 2003 en Washington, D.C.

Los Estados Miembros del GAFIC han sido invitados a participar en la reunión del Grupo de Trabajo para perfeccionar la Metodología que será presentada durante la Plenaria del GAFI que tiene lugar en febrero de 2004. Sería conveniente que todos los Estados Miembros del GAFIC participen plenamente en esta reunión del Grupo de Trabajo, y, por lo tanto, recomendaría que se celebrara una reunión preparatoria para los Estados Miembros del GAFIC en noviembre para establecer una postura común que podríamos adelantar juntos en Washington.

No se debería pensar que el desarrollo de una Metodología Revisada tuviera poca importancia. Es el instrumento detallado mediante el cual las instituciones financieras internacionales y los países del Grupo de los Siete pretenderán evaluar el estado de cumplimiento con las 40 Recomendaciones. Es esencial y en beneficio de los Estados Miembros que dicha Metodología revisada refleje sus circunstancias y experiencia en el proyecto piloto. La metodología no debería imponer una solución única a los Estados Miembros del GAFIC a través del Grupo FMI/Banco Mundial.

VÍNCULOS CON EL GAFI Y ÓRGANOS REGIONALES AL ESTILO DEL GAFI

Necesitamos un mecanismo que fomente de verdad la consulta y la participación para el GAFI y los órganos regionales al estilo del GAFI para que puedan reunirse como aliados iguales en la lucha contra el lavado de dinero y la financiación del terrorismo. Todas las partes deberían tener una voz igual. Ninguna debería estar sujeta a acciones coercitivas por otra. Las listas negras deberían ser algo del pasado.

Solamente al trabajar juntos sería posible que el GAFI, el GAFIC y otros órganos regionales como el Grupo de Acción Financiera contra el lavado de dinero de Sudamérica (GAFISUD), el Grupo Asiático Pacífico y el Grupo de África Oriental y del Sur contra el Lavado de Dinero, establecieran una confianza y un respeto mutuos. No debería ser sólo la tarea del GAFI elaborar e imponer Recomendaciones. Es asunto de todos nosotros.



El GAFI debería esforzarse por convocar con regularidad, reuniones que reúnan a los líderes de estos órganos para que trabajen juntos para elaborar Recomendaciones y prácticas que gocen del consenso de todos.

Tomo nota del deseo expresado por el actual Presidente del GAFI de mejorar las relaciones de trabajo entre el GAFI y los órganos regionales como el GAFIC. Asimismo, tomo nota del llamamiento de Austria a una mejor cooperación entre el GAFI y otros órganos regionales al estilo del GAFI. Son iniciativas que deberían ser animadas por el GAFIC.

ASUNTOS DE GOBERNABILIDAD

Recientemente ha habido unos esfuerzos por hacer frente a cuestiones de gobernabilidad por medio del establecimiento de un Grupo de Trabajo para la Revisión del Acta de Entendimiento del GAFIC. Desafortunadamente el proceso ha tardado mucho en producir resultados. Durante esta reunión, sin embargo, podremos reflexionar sobre las enmiendas propuestas al ADE y utilizar los aportes que se brindan durante el año próximo para avanzar nuestro trabajo.

El GAFIC ha existido por una década. Es una organización que se está madurando y es el más exitoso de los órganos regionales al estilo del GAFI. Ya es hora de que los Estados Miembros tomen posesión de la organización y que celebren dicha posesión y los logros importantes alcanzados.

Con esta finalidad, propongo que su órgano principal de toma de decisiones, el Consejo, debería reunirse por lo menos dos veces al año para dar dirección política a la organización de forma regular y sostenida.

Las cuestiones relacionadas con la viabilidad financiera del GAFIC son claves en lo que se refiere a su independencia y relevancia para sus miembros regionales.

Lo importante es hacer que el GAFIC se haga más relevante para las necesidades de sus miembros, y más capaz de representar su postura en reuniones internacionales y, a través de un programa de capacitación y asistencia técnica, más capaz de ayudar a sus miembros a luchar contra el lavado de dinero y la financiación del terrorismo.

CUESTIONES PRESUPUESTARIAS

Las cuestiones relacionadas con la gobernabilidad del GAFIC y la forma en que la Organización representa las preocupaciones y los intereses de sus miembros están vinculadas con la disposición de los gobiernos a participar en, y a financiar el trabajo de la Organización.

Tengo el propósito de ponerme en contacto con los representantes del gobierno al nivel más alto y apropiado con miras a fomentar mayor apoyo al Presupuesto de un GAFIC revitalizado que represente sus intereses ante los órganos relevantes y contribuya a mejorar su capacidad para combatir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo. Estas actividades dan



origen a otros actos delictivos que debilitan todas nuestras sociedades. El trabajo del GAFIC debe ser considerado por los gobiernos como un apoyo importante a sus esfuerzos nacionales por poner freno a toda actividad delictiva.

ASISTENCIA TÉCNICA Y CAPACITACIÓN

El GAFIC necesita tener acceso a fondos de subvenciones internacionales para mantener un programa eficaz de asistencia técnica y capacitación. Se aprecia mucho el trabajo realizado hasta la fecha por el CALP (siglas en inglés). Sin embargo, la maquinaria de capacitación tiene que ser poseída por la Región y debe satisfacer sus necesidades prioritarias. Dicha nueva maquinaria debe ser ampliada y llevada hacia adelante de forma que satisfaga los requisitos específicos e individuales de cada uno de los treinta Estados Miembros del GAFIC de manera sostenible.

El GAFIC tiene unas buenas noticias para la comunidad internacional de donantes. Una prioridad para 2003 y 2004 será acercarse al Banco Mundial, a la Unión Europea, a la Secretaría de la Mancomunidad Británica y a agencias bilaterales de donantes para aumentar las oportunidades de capacitación y de asistencia técnica que están disponibles. Asimismo, se les acercará a las agencias regionales de financiamiento y al sector privado, debido principalmente al hecho de que gran parte de la capacitación es pertinente para las instituciones financieras del sector privado.

EVALUACIONES MUTUAS, INFORMES DEL PAÍS Y EJERCICIOS TIPOLOGICOS

El trabajo de evaluación mutua y de redacción del informe relacionado de cada país ya está bien establecido. Es el mecanismo principal mediante el cual el GAFIC determina la eficacia con la cual sus Miembros cumplen con las Recomendaciones.

Actualmente, se está llevando a cabo la Segunda Ronda de Evaluaciones Mutuas pero con algunas dificultades inevitables. Y necesitamos reconocer el elemento de “fatiga de tantas misiones” que es evidente en algunas jurisdicciones que están sujetas a un programa constante e insostenible de evaluaciones, sin mencionar la dificultad de encontrar a examinadores experimentados.

El ejercicio de Tipología está estrechamente vinculado con el trabajo de capacitación y asistencia técnica mencionado anteriormente. El reto que el GAFIC tiene que enfrentar tienes dos aspectos: (a) mantener una alta calidad de presentación en el trabajo de tipología, y (b) asegurar que la prioridad del trabajo de tipología sigue siendo relevante para las necesidades urgentes de sus miembros.

Ofrezco este Programa de Trabajo para su aprobación.

Las elecciones generales celebradas a principios del año 2004 condujeron a un cambio de representación tanto en el país como al extranjero en la administración política de Antigua y Barbuda y resultaron en la dimisión de Sir Ronald. Su sucesor como Presidente, el Senador el Honorable Justin L. Simon, Fiscal General y Ministro de Asuntos Jurídicos, se adhirió al



espíritu y a la visión del Programa de Trabajo existente y siguió un plan de acción que facilitó un debate constructivo y fructífero con nuestros aliados internacionales sobre los principios generales delineados en el mismo.

EL presidente Simon, durante la Ceremonia de Apertura de la Reunión Plenaria que se celebró en Trinidad y Tobago en abril de 2004, dio las gracias sinceras a Sir Ronald por la dedicación, la dirección y el compromiso que mostró al llevar a cabo el trabajo de la organización.

Tanto Sir Ronald como el Sr. Justin L. Simon emprendieron sus responsabilidades con dignidad y dedicación que reflejaron las mejores tradiciones de la Presidencia del GAFIC e hizo que Antigua y Barbuda se luciera.

CEREMONIA DE APERTURA

Durante la Ceremonia de Apertura de la XIX Reunión Plenaria, a la cual asistieron Miembros del Cuerpo Diplomático y de la comunidad de comerciantes de Trinidad y Tobago, se presentó al actual Presidente, el Senador y Honorable Justin L. Simpon, Fiscal General y Ministro de Asuntos Jurídicos de Antigua y Barbuda, quien asumió el cargo después de la dimisión del antiguo Presidente Sir Ronald Sanders. Estos cambios se debieron a las elecciones generales de Antigua y Barbuda, que condujeron a la toma de posesión del poder por parte de la administración del Primer Ministro Baldwin Spencer.

El discurso principal fue pronunciado por el Senador el Honorable Martín Joseph, Ministro de Seguridad Nacional del Gobierno de Trinidad y Tobago y Enlace Principal con el GAFIC, quien dio a conocer, entre otras cosas, la firme alianza de su gobierno con la comunidad internacional en la lucha contra el lavado de dinero y la financiación del terrorismo y su apoyo constante a todos los aspectos de las operaciones del GAFIC. La señorita Claire Blake, Asesora Parlamentaria Principal de la Oficina del Fiscal General de Trinidad y Tobago, dio a conocer los pasos que el país está tomando para llevar a cabo los estándares internacionales encaminados a combatir la financiación del terrorismo.

En señal de respeto y apoyo para nuestros colegas de las Naciones Cooperadoras y Auspiciadoras de los Países Bajos y España, la Plenaria se puso de pie por un minuto de silencio para recordar la muerte de la Reina Juliana y otra vez la gran pérdida de vidas en España el 11 de marzo de 204.

LA REVISIÓN DEL ACTA DE ENTENDIMIENTO

El 10 de abril de 2002, la XV Plenaria que se celebró en Tobago, autorizó la formación de un Grupo de Trabajo para la revisión del Acta de Entendimiento (ADE), el documento constitutivo de la organización que fue elaborado y suscrito inicialmente el 10 de octubre de 1996 en San José, Costa Rica.

Aunque no todo salió según el plan en cuanto a una adhesión estricta a las plazas establecidas inicialmente para el trabajo de este grupo, al fin y al cabo los Estados Miembros, las Naciones Cooperadoras y Auspiciadoras y las Organizaciones Observadoras participaron



activamente y adoptaron un enfoque serio al proceso de revisión encaminada a actualizar el ADE para que esté conforme con el nuevo empuje de hacer más importante la organización para sus miembros.

Unos cambios destacados reflejan la decisión de los Ministros de extender el mandato de la organización para que incluya el compromiso de adherir a los parámetros internacionales para combatir la financiación del terrorismo y aplicar, cuando proceda, la Declaración de Washington de 2002 del Grupo de Trabajo Multilateral del Sistema de Cambio del Peso en el Mercado Negro y las Directrices del GAFIC para la Prevención del Lavado de Dinero para los Gobiernos Miembros del GAFIC, y las Autoridades y Comerciantes de las Zonas de Libre Comercio.

Se clarificaron los requisitos para la obtención del Estatus de Observador y se les dio a la Presidencia y a la Secretaría la autoridad de invitar a las entidades no gubernamentales para que observen reuniones especiales para discutir y analizar la problemática del lavado de dinero, la financiación del terrorismo y los métodos y tendencias del crimen transnacional.

Asimismo, el mandato se extendió para que el GAFIC actuara como la agencia de ejecución encargada de responder a las necesidades de asistencia técnica y capacitación de los treinta Estados Miembros.

ESTATUS DE OBSERVADOR

El Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) es una organización financiera de los países de Centroamérica cuya meta durante los últimos cuarenta y tres años ha sido la de fomentar la integración y el desarrollo económicos así como el equilibrio social para los países de la región. Al examinar el trabajo del GAFIC y al reconocer su importancia para los países miembros fundadores, se envió una solicitud de fecha 22 de julio de 2004 pidiendo el Estatus de Observador.

Los Ministros reflexionaron sobre el trabajo de la BCIE y su disposición a colaborar de manera positiva con el GAFIC en beneficio de nuestros miembros centroamericanos y aprobaron calurosamente y de forma unánime la concesión del Estatus de Observador.

COMPOSICIÓN DEL GRUPO DIRECTIVO

La IV Plenaria decidió formar un Grupo Directivo, que, según lo acordado:

- 1.) será constituido por el Presidente, el Presidente elegido, los Directores Ejecutivos y Subdirectores del GAFIC, una Nación Cooperadora y Auspiciadora y tres Miembros del GAFIC;
- 2.) las Naciones Cooperadoras y Auspiciadoras participarían en el Grupo Directivo según un sistema de rotación;
- 3.) el Gobierno de los Países Bajos fue designado el primer representante de las Naciones Cooperadoras y Auspiciadoras;



- 4.) los primeros Estados Miembros del GAFIC en participar en el Grupo Directivo serán las Islas Caimán, las Antillas Neerlandesas, y Trinidad y Tobago.

La IV Plenaria acordó además que el Grupo Directivo:

- 1.) aconsejará a la Secretaría en lo que se refiere a cuestiones relacionadas con la política que surjan y requieran una respuesta antes de las reuniones del Consejo de Ministros del GAFIC;
- 2.) consultará, en coordinación con la Secretaría, con todos los Gobiernos de los Estados Miembros del GAFIC a nivel ministerial sobre todos los asuntos importantes relacionados con la política interna del GAFIC; y
- 3.) dará informes detallados sobre sus actividades y, cuando proceda, formulará recomendaciones para el Consejo a ser presentadas a las reuniones anuales del Consejo de Ministros del GAFIC.

La XVIII Plenaria tuvo que considerar y hacer una recomendación al Consejo de Ministros sobre la composición del Grupo Directivo para el periodo 2003-2004. Los puestos fijos del Grupo Directivo son el Presidente, el Vicepresidente, el Director Ejecutivo, el Subdirector y el Presidente saliente.

De conformidad con el mandato de la XVIII Reunión Plenaria la Reunión Ministerial de Antigua y Barbuda, los Ministros aprobaron la siguiente composición del Grupo Directivo: La Presidencia – Antigua y Barbuda, la Vicepresidencia – Panamá, la Presidencia Saliente – las Bahamas, Belice, Costa Rica y Guatemala y el representante de las Naciones Cooperadoras y Auspiciadoras - los Países Bajos, además del Director Ejecutivo y el Subdirector Ejecutivo. Según lo aprobado anteriormente, los Ministros tienen la autoridad de llamar a todos los antiguos Presidentes para que compartan sus conocimientos y experiencias en el desempeño de todos los aspectos del trabajo de la organización.

PERSONAL

El Honorable Ministro de Justicia de las Antillas Neerlandesas por medio de unas cartas de fecha 22 de enero de 2004 y 2 de febrero de 2004, indicó el nombramiento por parte de su gobierno del Sr. Russell Ursula al puesto de Subdirector Ejecutivo de la Secretaría para un periodo de tres años de octubre 2004 a septiembre de 2007. Este gesto generoso demostró el firme compromiso de las Antillas Neerlandesas a la lucha contra el lavado de dinero y la financiación del terrorismo y al mismo tiempo, subrayó el interés continuo que este país tiene en los asuntos del GAFIC y el apoyo que siempre le brinda.

El Sr. Ursula conoce bien las operaciones de la Secretaría, ya que anteriormente fue trasladado temporalmente al cargo de Asesor en Asuntos de Aplicación de la Ley, cargo que ejerció por tres años de agosto de 2001 y en el cual se distinguió.



La Plenaria de Puerto España aprobó el nombramiento del Sr. Russell Ursula al puesto de Subdirector Ejecutivo de la Secretaría para el periodo de octubre de 2004 a septiembre de 2007. Asimismo, aceptó la responsabilidad de la organización de pagar unos costos adicionales de aproximadamente \$52.000 US por año aparte del sueldo convenido, a ser pagados por las Antillas Neerlandesas.

La Secretaría recibió autorización para hacerse cargo de los gastos relacionados con la vivienda, la enseñanza y los seguros, que tuvieron que ser pagados entre julio y septiembre de 2004 antes del comienzo formal del Sr. Ursula en el cargo temporal.

El Sr. Ursula fue Agente de Policía y Subdirector del Servicio Nacional de Inteligencia de las Antillas Neerlandesas entre 1982 y 1994. Asimismo, fue Director del Ministerio de Justicia de las Antillas Neerlandesas de 1994 a 1999 y se le considera uno de los más cumplidos funcionarios del país.

El Sr. Ursula tiene una Maestría en el Derecho Civil Holandesa y una Maestría en la Administración Pública especializándose en los asuntos internacionales y la cooperación para el desarrollo. Habla holandés, inglés y español.

El GAFIC está en deuda con el Gobierno y el pueblo de las Antillas Neerlandesas por su apoyo tan generoso y constante al aceptar la responsabilidad de pagar los gastos de este funcionario tan valioso y experto.

INFORMES FINANCIEROS ANUALES AUDITADOS

El Informe Financiero del Auditor sobre las operaciones de la Secretaría para el ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 2003 y preparado por PriceWaterhouseCoopers, fue estudiado por la Plenaria y se recomendó su aprobación al X Consejo de Ministros, la cual fue concedida. El Informe del Auditor confirma que la organización sigue siendo administrada de manera segura, transparente y prudente.

EL PROGRAMA DE EVALUACIÓN MUTUA

El objetivo principal del GAFIC es lograr el pleno cumplimiento y ejecución eficaz de los estándares internacionales y regionales tendientes a prevenir y combatir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo. Un mecanismo importante para vigilar el estado de cumplimiento de los estados miembros de estas obligaciones es el Programa de Evaluación Mutua.

La Segunda Ronda de Evaluaciones Mutuas del GAFIC que comenzó en julio de 2001 debe finalizarse antes de diciembre de 2004 lo cual representa un marco de tiempo de tres años y medio y abarca a 30 países.

LA METODOLOGÍA ALD/CFT

Durante el mes de septiembre de 2003, se emprendieron Misiones de Evaluación Mutua en Dominica, Granada, San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía y San Vicente y las Granadinas, que



son miembros de la Organización de Estados Caribeños Orientales (OEEO). Se emprendieron dichas Misiones al mismo tiempo que el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial estaban llevando a cabo Misiones bajo el Programa de Evaluación del Sector Financiero para estas jurisdicciones. Dadas estas circunstancias y con el consentimiento de las respectivas jurisdicciones, la herramienta de evaluación para estas Misiones fue la versión de octubre 2002 de la Metodología ALD/CFT.

El objetivo, que se logró, fue evitar fatiga y una duplicación de esfuerzos con dos Misiones evaluando los mismos aspectos de ALD/CFT en un periodo corto de tiempo y relacionado con esto, el uso ineficiente de los recursos humanos y financieros limitados que suele ocurrir.

Durante la Reunión Ministerial celebrada en Antigua y Barbuda, los Ministros aprobaron la siguiente postura, la cual indica su reconocimiento de lo que pasa en realidad cuando se usa esta Metodología en base a la experiencia de las Misiones de septiembre a algunas de las jurisdicciones de la OEEO:

1. Apoyaron el principio de usar una Metodología común y de acuerdo mutuo para la evaluación de los regímenes de ALD/CFT a nivel mundial.
2. Convinieron en continuar a usar la actual versión de octubre 2002 de la Metodología para finalizar la segunda ronda de Evaluaciones Mutuas en los países a ser evaluados que están de acuerdo.
3. Convinieron en participar en la evaluación piloto posterior del uso de la Metodología incorporando, entre otras cosas, las experiencias de las jurisdicciones del GAFIC y de los examinadores que usaron la metodología.
4. Afirmaron que su proceso de evaluación de homólogos continuará a ser el principio fundamental del programa de evaluación mutua del GAFIC.
5. Convinieron en que, como regla general, el GAFIC se esforzará al máximo por llevar a cabo una Evaluación Mutua de una jurisdicción miembro conjuntamente con el FMI/BM, PESF/CFO y tomaron nota del compromiso del FMI/BM de aceptar la evaluación ALD/CFT del GAFIC en su proceso normal de evaluación.
6. Convinieron en que en aquellos casos en que las evaluaciones ALD/CFT ya han sido llevadas a cabo por el FMI/BM, y con el consentimiento de la jurisdicción, el GAFIC usará la evaluación ALD/CFT del FMI/BM en su proceso normal de evaluación como si fuera una Evaluación Mutua del GAFIC.

Debido a una sugerencia del Presidente, Sir Ronald Sanders, representantes de Barbados, las Bahamas, Panamá y Guatemala, bajo la Presidencia de Sir Neville Nicholls, antiguo Presidente del Banco de Desarrollo del Caribe, actuando como el representante personal del Presidente, asistieron a una reunión del Grupo de Redacción del Grupo de Trabajo de ALD/CFT del GAFI celebrada en Washington DC entre el 2 y el 4 de diciembre de 2003. A



pesar del hecho de que los Miembros no recibieron los borradores de la metodología revisada hasta mediados de noviembre, varios países, incluidos Antigua y Barbuda, Barbados, las Bahamas, Jamaica, Guatemala y Panamá, pudieron entregar unos comentarios a Sir Neville justo antes de la reunión de Washington DC. Dichos comentarios fueron adelantados al Grupo de Redacción en Washington DC pero con resultados mixtos.

El informe de esta reunión que fue emitido posteriormente por Sir Neville resaltó varias dificultades relacionadas con el proceso de elaboración y con el borrador de la Metodología que fue el resultado de este proceso. El Informe de Sir Neville fue examinado en una reunión especial del Grupo Directivo que fue convocada por el Presidente, Sir Ronald Sanders en enero de 2004 en Miami. Se acordó que a pesar de los problemas, un representante del GAFIC debería asistir a la reunión en Tokio más tarde del mismo mes y a la reunión del GAFI en París en febrero de 2004. El Sr. Bernard Turner, Director de Acusaciones del Gobierno de las Bahamas, asistió a estas reuniones.

La Metodología fue finalizada durante la Plenaria del GAFI en París en febrero de 2004 y la Secretaría la envió a los Estados Miembros inmediatamente después de haberla recibido. Desde la circulación de la Metodología finalizada el 3 de marzo de 2004, la Secretaría ha recibido unos comentarios del Gobierno de las Islas Vírgenes Británicas.

Durante la Plenaria celebrada en abril de 2004, el Sr. Bernard Turner, Director de Acusaciones de las Bahamas, presentó su informe sobre su asistencia y participación en las reuniones del GAFI de Tokio y París y que tuvieron en cuenta algunas de las posturas presentadas por el GAFIC en relación con la estructura y el contenido de la Metodología revisada.

El Sr. John Carlson de la Secretaría del GAFI presentó un informe detallado sobre la estructura de la Metodología revisada y su relación con las 40 recomendaciones revisadas del GAFI y las Ocho Recomendaciones Especiales para Combatir la Financiación del Terrorismo.

La Plenaria tomó nota de los comentarios de Barbados relativos a su preocupación por la Metodología revisada y si se conforma fielmente con las 40 + 8 Recomendaciones del GAFI y si una mayor representación del GAFIC en el Grupo de Redacción del GAFI hubiera mejorado la representatividad regional.

El Grupo de Redacción del GAFI tuvo la tarea de desarrollar propuestas para la revisión que se está llevando a cabo de la Metodología y de presentar el producto final al Grupo de Trabajo para la Metodología ALD/CFT del GAFI en la reunión del mismo en diciembre de 2003 en Washington.

En el informe de la Secretaría a sus Miembros sobre lo que resultó de la Plenaria del GAFI celebrada en Estocolmo en octubre de 2003 se hizo notar que el Director Ejecutivo había señalado la necesidad de que los miembros de los órganos regionales al estilo del GAFI (OREG) participaran en el Grupo de Redacción del GAFI. Sin embargo, esta perspectiva no fue apoyada por los otros órganos regionales al estilo del GAFI quienes pensaban que su



participación en la Reunión del Grupo de Trabajo más amplio del GAFI sería un nivel suficiente de participación.

La Plenaria de abril de 2004 estudió plenamente los antecedentes relativos a la participación global del GAFIC en el proceso de revisión de la Metodología ALD/CFT y recomendó que se debiera aceptar la Metodología de 2004 para la Tercera Ronda de Evaluaciones Mutuas.

Asimismo, la Plenaria recomendó que la Secretaría así como cualesquier otros Miembros interesados que participaron en la reunión del Grupo de Trabajo del GAFI celebrada en Washington en 2003 debieran asistir a y participar en la reunión del Grupo de Trabajo del GAFI para la revisión de los documentos de apoyo a la Metodología planificada para el 26 y 27 de abril de 2004 en Washington.

El propósito de esta reunión fue asegurar en la medida de lo posible que los procesos y procedimientos que debieran ser usados por el GAFI y los órganos al estilo del GAFI para llevar a cabo las Misiones de Evaluación Mutua utilizando la Metodología, fueran suficientemente consistentes, y que se utilizaría un formato común para varios documentos que forman la base de la Metodología, tales como las Hojas de Trabajo Criterio Por Criterio, el Informe Detallado de Evaluación y el Resumen.

Se creía que la participación del GAFIC en este proceso de revisión hubiera sacado provecho de las experiencias regionales en el uso de la Metodología y los documentos de apoyo de los países que fueron examinados, así como de los Examinadores y personal de la Secretaría que estuvieron involucrados en el proceso.

De ahí que los Países Miembros que habían sido evaluados según los Programas de Evaluación del FMI/Banco Mundial, así como aquellas jurisdicciones que fueron evaluadas por el GAFIC durante las Misiones de septiembre de 2003, fueron instados a compartir sus experiencias con el uso de la Metodología. Los Examinadores del GAFIC que participaron en las Misiones de septiembre también fueron animados a compartir sus experiencias del proceso así como el Banco Central del Caribe Oriental, que estuvo muy involucrado en los preparativos para las Misiones de septiembre.

El GAFIC fue representado en esta reunión por la Srta. Rochelle Deleveaux de las Bahamas, la Srta. Isabel Fernández de Panamá, la Srta. Dawne Spicer y el Sr. Roger Hernández de la Secretaría.

La reunión de Washington produjo una Hoja de Trabajo Criterio por Criterio revisada; un esquema de un formato para el informe de la evaluación mutua/informe detallado de evaluación, un esquema del resumen del informe, directrices para los organismos que llevan a cabo las evaluaciones para los países y una lista de control detallada para los evaluadores que abarca tanto las cuestiones sustantivas como las de procedimiento. Y estos documentos fueron enviados a los Miembros del GAFIC para sus comentarios antes de la Reunión Plenaria del GAFIC de junio/julio de 2004 así como las versiones revisadas de la Plenaria del GAFI.



El GAFIC indicó que después de la adopción de la Metodología ALD/CFT de 2004, todas las organizaciones y entidades involucradas en la ejecución de las evaluaciones ALD/CFT tendrían que preparar nuevos documentos y estudiar los cambios que habría que hacerse a los procedimientos de evaluación. Unos talleres de capacitación en el uso de los nuevos documentos y procedimientos fueron organizados para septiembre de 2004 en Washington y la Secretaría fue representada por el Sr. Russell Ursula, la Srta. Dawne Spicer y el Sr. Roger Hernández.

El GAFIC y el Fondo Monetario Internacional/Banco Mundial siguen buscando vías para una colaboración más estrecha y positiva en el uso de la Metodología y la realización de ejercicios conjuntos de capacitación en los nuevos regímenes. Se están haciendo planes para asegurar que exista una coordinación entre los calendarios de las Misiones de Evaluación Mutua del GAFIC durante la Tercera Ronda de Evaluaciones y las Evaluaciones PESF/CFO que serán llevadas a cabo por el FONDO/BANCO a principios de 2005.

INFORMES DE LOS PAÍSES

Los ministros autorizaron la recopilación y publicación anual de los Informes de los Países, que reflejan la infraestructura actual para combatir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo de todos los miembros del GAFIC. Los Borradores de los Informes de los Países han ayudado considerablemente a la Secretaría y a los Examinadores de Evaluación Mutua a preparar y llevar a cabo las Misiones de Evaluación Mutua.

Durante la Reunión Ministerial de Antigua y Barbuda, Sir Ronald, en nombre de todos los Ministros, instó a todos los Miembros a ser proactivos y a cooperar con la Secretaría al finalizar sus Informes de País respectivos para que éstos a su vez, pudieran ser publicados en el sitio Web. Hasta la fecha, los Informes de Antigua y Barbuda, Anguila y las Bahamas han sido terminados.

LAS 19 RECOMENDACIONES DEL GAFIC

En 1990, el Grupo de Acción Financiero (GAFI) elaboró las recomendaciones originales del GAFI para prevenir que se usen los sistemas financieros del mundo como vehículo del producto de actividades ilícitas relacionadas con el narcotráfico.

Las recomendaciones originales fueron revisadas en 1996 para que reflejaran los métodos y técnicas cambiantes para lavar el producto de origen criminal y fueron respaldadas por más de 130 países como el estándar internacional de combate al lavado de dinero.

Como respuesta a los acontecimientos trágicos del 11 de septiembre el GAFI amplió su mandato para hacer frente a la financiación del terrorismo y elaboró Ocho Recomendaciones Especiales sobre la Financiación del Terrorismo. Dichas recomendaciones resumieron medidas para combatir la financiación de los actos terroristas y de las organizaciones terroristas.

Un análisis de los métodos y técnicas de lavado de dinero ha revelado un proceso cada vez más generalizado y sofisticado de usar las entidades lícitas para encubrir el verdadero



propietario y persona que controla el producto ilícito y la participación de profesionales que dan ayuda y consejos sobre el proceso de blanqueo.

El escenario internacional cambiante obligó al GAFI a revisar las Cuarenta Recomendaciones, y ahora están diseñadas a combatir tanto el lavado de dinero como la financiación del terrorismo.

En virtud de los principios consagrados en la Declaración de Kingston, los Estados Miembros del GAFIC convinieron en respaldar y aplicar tanto las 40 recomendaciones de 1990 del GAFI y las 19 Recomendaciones de Aruba del GAFIC, medidas que se usaron como parámetros para la Primera Ronda de Evaluaciones Mutuas.

En octubre de 1996, el Consejo de Ministros del GAFIC tomó nota de las 40 Recomendaciones Revisadas en 1996, decidió dar comienzo a un Ejercicio de Tipología y constituyó un Grupo de Trabajo para que estudiara las nuevas Recomendaciones y proponga revisiones necesarias o notas interpretativas a las Recomendaciones adoptadas por el GAFIC.

En vez de llevar a cabo un Ejercicio de Tipología de una sola etapa, las circunstancias obligaron un enfoque más amplio. De ahí que cuatro Ejercicios Tipológicos examinaron las posibilidades de lavado de dinero en distintas áreas que iban de las Instituciones Financieras Domésticas a las nacientes Tecnologías ciberespaciales.

Los informes que fueron elaborados a partir de dichos Ejercicios formaron la base teórica para la consideración por parte del Grupo de Trabajo y la membresía más amplia de la respuesta del GAFIC a las Recomendaciones Revisadas del GAFI de 1996.

En la IV Reunión del Consejo de Ministros celebrada en noviembre de 1998 se estudiaron los informes y las recomendaciones de los cuatro Ejercicios Tipológicos y se comprometió a respaldar las 40 Recomendaciones Revisadas del GAFI. Asimismo, los Ministros convinieron en que el proceso de aplicación debería comenzar inmediatamente.

El impacto de las Recomendaciones Revisadas del GAFI de 1996 sobre las 19 Recomendaciones del GAFIC también fue examinado por el Grupo de Trabajo y sus conclusiones, que se encuentran delineadas en las 19 Recomendaciones Revisadas del GAFIC, también fueron respaldadas por los Ministros.

Asimismo, el IV Consejo convino en que en el contexto del Programa de Evaluación Mutua, tanto las Recomendaciones Revisadas del GAFI y las Recomendaciones Revisadas del GAFIC de 1996 se aplicarían al comienzo de la Segunda Ronda de Evaluaciones Mutuas el 1º de enero de 2001. Durante la Reunión Ministerial de las Bahamas en 2002, los Ministros respaldaron las 8 Recomendaciones Especiales sobre la Financiación del Terrorismo.

Las 40 Recomendaciones Revisadas de 2003 fueron finalizadas durante una Plenaria Especial del GAFI en mayo de 2003, a la cual asistió el Director Ejecutivo y la Srta. Rochelle Deleveaux del Banco Central de las Bahamas quien representaba al Presedente de entonces, el Sr. Sears.



Las Recomendaciones Revisadas fueron adoptadas en junio de 2003 por la Plenaria del GAFI como un nuevo marco integral para combatir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo y se pusieron en vigor inmediatamente.

Durante la Reunión del Consejo de Ministros que tuvo lugar en Antigua y Barbuda, los Ministros respaldaron las Recomendaciones Revisadas del GAFI de 2003. Esto condujo a una consideración del impacto de las Recomendaciones Revisadas del GAFI de 2003 sobre las Recomendaciones Revisadas del GAFIC.

De ahí que, durante la XVIII Plenaria celebrada en Antigua y Barbuda, se estableció un Grupo de Trabajo para estudiar dicho impacto y las conclusiones fueron las siguientes:

1. Que esencialmente las 40 Recomendaciones Revisadas del GAFI han elevado los estándares globales de combate al lavado de dinero e incorporan la mayoría de las 19 Recomendaciones del GAFIC, facilitando así el establecimiento de mayor equidad entre los Miembros del GAFIC y sus homólogos internacionales.
2. Que hubo cuatro recomendaciones que no fueron cubiertas por las 40 Recomendaciones Revisadas del GAFI y son las siguientes:
 - La Rec. 5 del GAFIC que requiere que los Estados consideraran la promulgación de leyes que tipifiquen de delito el pago, la recepción o la transferencia o el intento de pagar, recibir o transferir bienes que se sabe son procedentes del narcotráfico, de delitos graves o del lavado de dinero en casos en que el recipiente de los bienes es un funcionario gubernamental, un candidato político o un partido político. Con respecto a esta recomendación, se hizo notar que la Rec. No. 6 del GAFI sólo se extendía a las personas expuestas a la política (“PEP”) como parte de la función de debida diligencia realizada por las instituciones financieras.
 - La Rec. No. 15, que en general tiene que ver con el intercambio de información sobre los flujos internacionales de monedas. Con respecto a esta recomendación, se hizo notar que la Rec. No. 19 está relacionada con los movimientos de efectivo a través de las fronteras y no con los flujos internacionales de monedas en sí.
 - Las Recs. 18 y 19, que se encuentran bajo el encabezamiento “Capacitación y Asistencia” y que recomiendan formas en que los Estados regionales pudieran ayudarse a hacer frente al lavado de dinero.

En base a esta revisión, el Grupo de Trabajo sugirió que las 19 Recomendaciones se revocaran pero que las cuatro excepciones mencionadas anteriormente debieran ser reformuladas, de ser necesario, e incorporadas en el ADE del GAFIC. Sin embargo, los Miembros expresaron la opinión de que la Rec. 5 del GAFIC imponía a los Miembros un estándar más elevado de lo necesario y que no debería ser retenida. Otros expresaron la opinión de que no era necesario retener las Recomendaciones 15, 18 y 19 en cualquier forma, y menos en el ADE.

Durante la Reunión del Consejo de Ministros las conclusiones del Grupo de Trabajo y otras opiniones fueron consideradas. Se tomó la decisión de que dada la importancia de las 19



Recomendaciones del GAFIC para la identidad de la organización se debería deliberar más sobre este asunto durante la Plenaria de abril de 2004. Después de estudiar este asunto de nuevo, la Plenaria recomendó los siguientes 6 puntos para la consideración de los Ministros:

1. Reconociendo la naturaleza innovadora de las 19 Recomendaciones originales del GAFIC ya que tuvieron en cuenta las circunstancias especiales de la Cuenca del Caribe que requerían una consideración particular en la lucha contra el lavado de dinero, aumentando así las 40 Recomendaciones de 1990 del GAFI y a la vez fortaleciendo las defensas regionales contra el lavado de dinero.
2. Reconociendo el papel importante que las 19 Recomendaciones del GAFIC desempeñaron al animar a los países Miembros que cumplan con los estándares internacionales para combatir el lavado de dinero.
3. Reconociendo los progresos recientes alcanzados en la estrategia global para combatir el lavado de dinero mediante la revisión de las 40 Recomendaciones del GAFI que actualmente abarcan en gran medida las disposiciones de las 19 Recomendaciones del GAFIC.
4. Reconociendo el compromiso del GAFI a trabajar estrechamente con y a asegurar la plena participación de los órganos regionales al estilo del GAFI como el GAFIC en la elaboración de estándares ALD/CFT.
5. Reconociendo el derecho inherente y la responsabilidad del GAFIC de desarrollar estándares para combatir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo que estén conformes con la Región de la Cuenca del Caribe.
6. Se recomienda que las 19 Recomendaciones del GAFIC ya no debieran ser usadas como parámetros para medir el estado de cumplimiento en la Tercera Ronda del Programa de Evaluación Mutua del GAFIC.

Los Ministros consideraron las recomendaciones de la Plenaria y endosaron la posición de que las 19 Recomendaciones del GAFIC ya no debieran ser usadas como parámetros para medir el estado de cumplimiento en la Tercera Ronda del Programa de Evaluación Mutua del GAFIC.

LA LUCHA CONTRA LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

La Plenaria de Tobago de abril de 2002 representó la primera oportunidad para que los Miembros del GAFIC consideraran las Ocho Recomendaciones Especiales del GAFI sobre la financiación del terrorismo. Durante la Reunión Ministerial de las Bahamas celebrada en octubre de 2002 se amplió el mandato de la organización para que incluyera el terrorismo y la financiación del terrorismo, se respaldaron las Ocho Recomendaciones Especiales del GAFI sobre la Financiación del Terrorismo, y se mandó a la Secretaría a que facilitara la prestación de asistencia técnica en esta área.



Asimismo, se les instó a los Miembros que continuaran a participar plenamente en la iniciativa del Comité Contra el Terrorismo de las Naciones Unidas al suscribir y ratificar el Convenio de las Naciones Unidas para la Represión de la Financiación del Terrorismo y distintas Resoluciones del Consejo de Seguridad.

En la Reunión Ministerial de Antigua y Barbuda de octubre de 2004, los Ministros consideraron y respaldaron los siguientes documentos del GAFI, que proveen unas directrices útiles para la Aplicación de las Ocho Recomendaciones Especiales.

La Nota Interpretativa a la Recomendación Especial III - Congelamiento y Decomiso de los Activos de Terroristas

Mejores Prácticas relativas al Congelamiento de los Activos de Terroristas

La Nota Interpretativa a la Recomendación Especial VI - Remesas Alternativas

Mejores Prácticas Internacionales – La Lucha contra el Abuso de Sistemas Alternativos de Remesas

La Nota Interpretativa a la Recomendación Especial VII – Transferencias Electrónicas

La Lucha contra el Abuso de las Organizaciones Sin Fines de Lucro – Ponencia sobre Mejores Prácticas - Recomendación Especial VIII.

Durante la Reunión Ministerial de Panamá, la Nota Interpretativa a la Recomendación Especial II relativa a la tipificación de delito de la financiación del terrorismo, fue aceptada.

El GAFI sigue evaluando los riesgos, vulnerabilidades y medidas posibles para hacer frente al uso del sector sin fines de lucro por parte de los financieros de los terroristas. Se les anima a los Miembros del GAFIC a que lleven a cabo una evaluación parecida de sus infraestructuras domésticas de conformidad con la Recomendación Especial VIII y que hagan aportes al ejercicio.

En relación con la Recomendación Especial VII, las transferencias electrónicas, y la retroalimentación dentro del GAFI relativa a las dificultades de aplicarla, se les mantendrá a los Miembros al tanto de los esfuerzos por elaborar una propuesta amplia para una revisión posible de esta Recomendación Especial así como del trabajo permanente relativo al área de remesas alternativas abarcada en la Recomendación Especial VI.

El GAFI ha comenzado a trabajar sobre la conveniencia de establecer unos requisitos que obliguen el reporte de flujos de moneda a través de las fronteras como una medida potencialmente eficaz para la identificación e interdicción de los transportistas de efectivo ilícito. Se espera que se emitan unas directrices relativas al papel que dichos transportistas de efectivo juegan en la financiación del terrorismo y que se haga un llamamiento a los países para que apliquen medidas encaminadas a decomisar dichos fondos. El GAFIC continuará siguiendo estos esfuerzos y dando información sobre el mismo cuando se haga disponible.



Durante el periodo 2003 – 2004 los Miembros continuaron suministrando informes sobre los esfuerzos realizados por superar las deficiencias de su lucha contra el marco de financiación del terrorismo.

LA REUNIÓN DE LOS JEFES DE LAS UNIDADES DE INTELIGENCIA FINANCIERA EN LA REGIÓN DEL GAFIC

Durante una reunión preliminar de los Jefes de las Unidades de Inteligencia Financiera de los Estados Miembros del GAFIC que tuvo lugar al margen de la Plenaria de Antigua y Barbuda el 20 de octubre de 2003.

Algunos de los lineamientos para la reunión fueron los siguientes:

1. Facilitar la promoción regional para la suscripción del Acta de Entendimiento.
2. Intercambiar información sobre las tendencias y métodos regionales de ALD/CFT y lanzar una publicación sobre las tipologías regionales.
3. Examinar las necesidades básicas y avanzadas de capacitación para las UIF de la región, y
4. Desarrollar unas posturas comunes sobre cuestiones regionales que podrían ser llevadas al EGMONT y a otros órganos de esta índole.

La Reunión acordó celebrar otra reunión de los Jefes de las UIF durante la Plenaria de abril de 2004 con miras a deliberar sobre cuestiones y preocupaciones planteadas en la primera reunión y también, y muy importante, para decidir si las reuniones regulares se continuarán.

En base a unas recomendaciones hechas a la Secretaría, quedó claro que existía un apoyo fuerte a favor de la celebración de reuniones de los Jefes de las UIF al margen de las Reuniones Plenarias, así como la necesidad de una comunicación electrónica regular. La segunda reunión se celebró al margen de la Plenaria de abril 2004 y tuvo una buena participación y resultó en una recomendación que dichas reuniones se institucionalizaran. Los Ministros respaldaron esta postura, resaltando el hecho de que dicho concepto anima a fortalecer el intercambio de información dentro de la Cuenca del Caribe y conforma plenamente con los esfuerzos globales por facilitar mayor colaboración.

CAPACITACIÓN REGIONAL SOBRE LOS NUEVOS PARÁMETROS DE CUMPLIMIENTO Y HERRAMIENTAS DE EVALUACIÓN

La Reunión Ministerial de Antigua y Barbuda respaldó las Recomendaciones Revisadas del GAFI de 2003, así como varias Notas Interpretativas sobre las 8 Recomendaciones Especiales para Combatir la Financiación del Terrorismo, que fueron respaldadas anteriormente en octubre de 2002.

Asimismo, la Reunión Ministerial de Antigua y Barbuda respaldó el uso de la versión de octubre 2002 de la nueva Metodología, en casos en que los países convienen, en la Segunda Ronda de Evaluaciones Mutuas.



Además, los Ministros, respaldaron formalmente el uso de los resultados de las Evaluaciones del PESF/CFO del FMI/Banco Mundial para las Evaluaciones Mutuas. Tanto las Recomendaciones Revisadas del GAFI y la nueva herramienta de evaluación extienden la red de guardianes que forman parte del marco ALD/CFT, y han ampliado significativamente los requisitos del Programa de Evaluación Mutua, así como las Evaluaciones del PESF/CFO del FMI/Banco Mundial.

En lo que se refiere específicamente a las Unidades de Inteligencia Financiera, las Recomendaciones Revisadas y la nueva Metodología abren una nueva panorama de responsabilidades y criterios de evaluación. De ahí que es importante que dentro del Programa de Evaluación Mutua, el personal de las UIF que actúa como Examinadores de Evaluación Mutua estén capacitados adecuadamente como para llevar a cabo de forma eficaz las evaluaciones de las obligaciones de las UIF.

Dentro del contexto de las Evaluaciones del PESF/CFO llevadas a cabo por el FMI/Banco Mundial, el GAFIC ha estado involucrado en la prestación de Asesores Expertos Independientes en la Aplicación de las Leyes (AEI) en casos en que las evaluaciones se están llevando a cabo en jurisdicciones del GAFIC. Además, en casos en que el GAFI no ha suministrado a los AEI, el GAFIC ha suministrado a examinadores que critiquen el trabajo de dichos AEI.

Asimismo, los posibles AEI y Examinadores necesitarán ser capacitados para emprender las tareas de forma competente. Hasta la fecha, la capacitación sobre la Metodología se ha llevado a cabo conjuntamente con el Banco Mundial y el FMI. Con miras a aumentar y sostener la capacidad regional, será necesario que el GAFIC establezca un grupo de entrenadores para llevar a cabo la asistencia técnica y cumplir así su mandato en cuanto a la capacitación. Será necesario también identificar a los candidatos apropiados de los Estados Miembros para que realicen un programa de capacitación y cumplan esta responsabilidad específica dentro del contexto de las UIF. Por lo tanto, el foro para los Jefes de las UIF del GAFIC desempeñará un papel importante en este sentido durante el periodo 2004 – 2005.

UN TOUR DE TABLE (RESEÑA) DE LAS OPERACIONES DE LAS UIF

En reconocimiento del hecho de que el establecimiento de las UIF dentro de la Cuenca del Caribe ha sido reciente, la Tour de Table permitió que los Jefes hicieran una evaluación objetiva y franco de sus operaciones.

Se intercambió información sobre si las Unidades estaban operando al límite de capacidad, con una dotación adecuada de personal y equipo apropiado para poder hacer frente a un aumento de funciones tales como el manejo de grandes volúmenes de reportes de transacciones sospechosas y un nivel más elevado de análisis. Asimismo, se discutieron los problemas relacionados con la pérdida de personal anteriormente capacitado y los requisitos de las nuevas leyes que surgen de los nuevos parámetros.

Las presentaciones de la Tour de Table suministraron y seguirán suministrando información valiosa que ayudará al Grupo de Trabajo de Asistencia Técnica y Capacitación a finalizar la



Matriz de Necesidades de Asistencia Técnica y Capacitación y a diseñar nuevos programas de capacitación para todos sus Miembros.

PROYECTO DE PUBLICACIÓN DE TIPOLOGÍAS

Los materiales importantes e informativos que resultaron de los Ejercicios Anuales de Tipología son de suma importancia para los esfuerzos por proteger los sistemas financieros regionales. La extensión de la red de guardianes para incluir las profesiones hace necesario un programa de promoción para educar al público de toda la región para que tome conciencia de cuestiones relacionadas con el ALD/CFT. Un primer paso en este sentido sería la publicación de un Informe sobre las tendencias y métodos regionales que han sido y están siendo utilizados por las organizaciones delictivas para blanquear el producto ilícito y financiar el terrorismo y las organizaciones de terroristas.

La información necesaria para este ejercicio será disponible de la serie de Ejercicios Tipológicos que el GAFIC ha estado llevando a cabo desde 1996, así como información actual que podría ser suministrada por las Unidades de Inteligencia Financiera de los Estados Miembros.

El Banco de Desarrollo Interamericano se ha comprometido en principio a dar apoyo financiero y las deliberaciones que tienen lugar durante las reuniones de los Jefes continuarán a ayudar el proceso de recopilación de información para preparar la primera publicación así como de actualización de la publicación cada año.

LA COOPERACIÓN INTRAREGIONAL

Uno de los factores rectores para la propuesta de evaluar si existe apoyo al establecimiento de un Foro regular de las UIF de los Estados Miembros del GAFIC fue el fomento de mayor colaboración regional, apoyo mutuo y la suscripción expeditiva de los MDE. En la primera reunión hubo un consenso general en cuanto al apoyo a la idea del Foro con miras a mejorar la cooperación regional y compartir preocupaciones relativas a problemas comunes.

Este esfuerzo por crear vías de apoyo mutuo entre las UIF que operan en una región determinada está siendo llevado a cabo en Sudamérica por el GAFISUD y en Europa por la Unión Europea. Las presentaciones sobre estas dos iniciativas que tuvieron lugar durante la reunión de abril 2004 dieron información útil sobre cómo las UIF del GAFIC pudieron establecer y sostener este foro para apoyar los esfuerzos regionales ALD/CFT.

Ahora que existe aprobación ministerial del Foro, se presentará un informe de sus actividades a las Plenarias y Reuniones Ministeriales.

ASISTENCIA TÉCNICA Y CAPACITACIÓN

El Programa de Trabajo del Presidente para el periodo 2003-2004 que recibió el respaldo unánime de los Miembros, incluye un llamamiento a la ampliación de la maquinaria de asistencia técnica y capacitación para que responda a los requisitos específicos e individuales de todos los treinta miembros del GAFIC y a que esté controlada por la Región.



Durante la Reunión Ministerial de Antigua y Barbuda, los Ministros respaldaron esta postura y mandaron la creación de un Grupo de Trabajo sobre Asistencia Técnica y Capacitación, el cual, conjuntamente con la Secretaría, y bajo la supervisión del Presidente y del Grupo Directivo:

1. Completará la matriz de necesidades de asistencia técnica y capacitación
2. Diseñará un documento para un proyecto de capacitación
3. Se pondrá en contacto con los miembros, o con aliados tradicionales y la comunidad de donantes para obtener el financiamiento necesario.

La ampliación del mandato del GAFIC tuvo que reflejarse en el documento constitutivo de la organización y coincidió con el trabajo que se está llevando a cabo para actualizar el Acta de Entendimiento (ADE).\

El mandato ampliado se conforma con la opinión creciente de que los órganos al estilo del GAFI deberían fortalecerse, particularmente en estas fechas con la introducción de las 40 Recomendaciones del GAFI, la nueva Metodología como una herramienta común global de evaluación y el énfasis que se está poniendo internacionalmente en una aplicación eficaz.

La razón por esta postura es la creencia que los órganos regionales al estilo del GAFI tienen conocimientos especiales sobre las necesidades ALD/CFT de sus miembros y tienen establecidos desde hace tiempo unos marcos para vigilar y fomentar una aplicación eficaz de los estándares internacionales ALD/CFT.

Al asumir la Presidencia del GAFIC, Sir Ronald, en nombre de Antigua y Barbuda, indicó que su tarea principal sería una mayor integración de los Miembros. Hizo hincapié en el hecho de que no debiera haber ninguna división entre los Miembros de habla inglesa ni hispana, ninguna separación entre los que hablan inglés y los que hablan holandés, y ninguna brecha entre los anglófonos y los francófonos.

La ampliación del mandato de la organización para que pueda satisfacer las necesidades de capacitación de todos sus miembros a través de un sólo programa de capacitación, utilizando sus conocimientos especiales de las necesidades particulares de sus miembros cumplirá en gran parte el deseo general de una integración más estrecha y positiva de todos los treinta Miembros.

De igual importancia es el hecho de que Panamá ha desempeñado un papel importante en términos de su ayuda a los otros miembros del GAFIC tales como Costa Rica, Guatemala, Honduras, Nicaragua y también a Rusia que no es miembro, a fortalecer sus programas de combate al lavado de dinero. El impacto de la ampliación del mandato se sentirá en 2005 cuando Panamá asume la Presidencia y fortalecerá su reputación de trabajar en beneficio de la región, y por ende, de la comunidad internacional, lo cual producirá una gran satisfacción para nuestros Miembros de Centro y Sudamérica que han estado abogando constantemente por un programa de capacitación integrado para todos los miembros.



RELACIONES EXTERIORES

Los progresos continuos realizados por los países miembros en el fortalecimiento de los mecanismos de protección de y combate al lavado de dinero y la financiación del terrorismo es testimonio del nivel de seriedad con el cual el GAFIC en general lleva a cabo su mandato de vigilar y fomentar el cumplimiento de los estándares internacionales.

En reconocimiento del papel importante que la organización desempeña en la lucha global contra el lavado de dinero y la financiación del terrorismo, ha habido cada vez más interés en los asuntos del GAFIC. Los Ministros se sintieron alentados por el interés continuo de Alemania que está examinando los requisitos para hacerse Observador y obtener el estatus de Nación Cooperadora y Auspiciadora.

Los fuertes lazos de amistad y apoyo de nuestros amigos y aliados tradicionales, el Grupo de Naciones Cooperadoras y Auspiciadoras y Organizaciones Observadoras han sido y seguirán siendo fundamentales para el éxito de la Región de la Cuenca del Caribe en lograr la meta global de protección de los sistemas financieros internacionales de las organizaciones transnacionales de crimen.

LA ASOCIACIÓN CARIBEÑA REGIONAL DE CUMPLIMIENTO

Una asociación caribeña regional de cumplimiento se ha constituido y está compuesta por representantes de Trinidad y Tobago, la Asociación de Oficiales de Cumplimiento de las Bahamas (BACO en inglés), la Asociación de Cumplimiento de las Islas Caimán (CICA en inglés), la Asociación de Oficiales y Profesionales de Cumplimiento de las Islas Vírgenes Británicas (BACP en inglés). La inauguración de esta asociación regional de cumplimiento tuvo lugar en Nassau el 9 de octubre de 2003 y tuvo la forma de una conferencia de dos días. La conferencia fue patrocinada por el Ministro Alfred Sears, Fiscal General de las Bahamas y Presidente del Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC).

La razón por la constitución de una Asociación Regional de Cumplimiento yace en la creencia de que es necesario reflejar, y quizás difundir, el compromiso de la región a una buena práctica de cumplimiento, sobre todo dados los desafíos actuales. Se cree que un órgano regional centralizado, compuesto por asociaciones nacionales, es el indicado para lograr esto.

Las naciones del Caribe que todavía no han constituido dicha entidad comprometida al logro de la mejor práctica de cumplimiento, beneficiarían de la existencia de una asociación regional de cumplimiento que aglutine a las demás partes interesadas y que promueva unas normas confiables de cumplimiento que exigen la toma de riesgos y el buen gobierno al fomentar la constitución de asociaciones nacionales de cumplimiento.

La Asociación Regional de Cumplimiento suministrará a sus miembros respectivos oportunidades regionales importantes de formar redes y constituirá un foro para conferencias y talleres regionales. Asimismo, constituirá una entidad representativa consolidada para las declaraciones regionales, como una voz adicional en los debates y estará dispuesta a actuar



como una fuente de asesoría para las organizaciones, tales como el GAFIC, interesadas en el bienestar de nuestra región.

EL PROGRAMA CARIBEÑO DE COMBATE AL LAVADO DE DINERO

El Programa Caribeño de Combate al Lavado de Dinero, una iniciativa de cinco años financiada por la Unión Europea, los Estados Unidos de América y el Reino Unido a través de CARIFORUM, se culminará el día 31 de diciembre del 2004.

Durante el periodo del 2003 al 2004, el Programa seguía en su trabajo para asistir a los países beneficiarios, específicamente los Miembros angloparlantes del GAFIC, junto con Aruba, la República de Haití, Las Antillas Neerlandesas y Surinam, con el propósito de fortalecer su marco anti lavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo.

CARICOM

Los esfuerzos por estrechar las relaciones entre el GAFIC y CARICOM siguieron durante el año pasado. La Secretaría de CARICOM fue invitada a participar en el Grupo de Trabajo de Barbados que tuvo el mandato de formular la postura del GAFIC relativa a la nueva Metodología ALD/CFT.

Además, la Sra. Gloria Richards-Johnson de la Secretaría de CARICOM y el Director Ejecutivo, aprovecharon de la oportunidad ofrecida por la reunión del Consejo de Seguridad contra el Terrorismo de las Naciones Unidas celebrada el 6 de marzo de 2003 para hacer un llamamiento, en nombre del GAFIC, a un Foro Global sobre el lavado de dinero dentro del marco de las Naciones Unidas.

EL GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA

Los lazos armoniosos y constructivos entre el GAFI y el GAFIC siguieron en existencia el año pasado y como resultado, el Presidente el Sr. Claes Norgren de Suecia pronunció un discurso y sostuvo un debate con los delegados que participaron en la Reunión Plenaria de abril 2004.

El Presidente Norgren expresó su agradecimiento al GAFIC por la invitación y felicitó la organización por su programa de trabajo ambicioso en cuanto a las Evaluaciones Mutuas, la coordinación del programa de asistencia técnica y capacitación y la participación activa en las actividades del GAFI.

Su presentación también cubrió las 40 Recomendaciones, cuestiones relacionadas con la financiación del terrorismo, la metodología revisada y una cooperación más estrecha entre el GAFI y los órganos regionales al estilo del GAFI (OREG).

El Presidente Norgren indicó la importancia que la Presidencia Sueca dio, entre otras cosas, a:



1. Lograr un mejor entendimiento de las técnicas de financiación del terrorismo por medio de los Ejercicios de Tipología del GAFI, el trabajo sobre las Organizaciones Sin Fines de Lucro en relación con las transferencias electrónicas y el uso de las mismas por las organizaciones terroristas, y el fomento de un diálogo global sobre cuestiones relacionadas con el combate a la financiación del terrorismo.
2. Fortalecer la cooperación entre el GAFI y los órganos regionales al estilo del GAFI.

Se tomó nota de un pequeño Grupo del GAFI compuesto por siete miembros, que incluía al Sr. Roy Wever de Aruba, que tenía la tarea de revisar la interacción del GAFI con los OREG.

Asimismo, la presentación abarcó algunas cuestiones incluidas en la Ponencia del GAFI – Propuestas del GAFI para Fortalecer el Diálogo con los Órganos Regionales al Estilo del GAFI - que había sido distribuida a los Miembros del GAFIC para su consideración y comentarios antes de la Reunión Plenaria.

En respuesta, los Países miembros aceptaron como loables las sugerencias importantes presentadas en el discurso del Presidente ya que las consideraban un paso positivo capaz de mejorar el diálogo y la consulta. Pidieron que el Presidente del Consejo de Ministros hiciera una presentación parecida con miras a aumentar el nivel de confianza.

Se solicitaron aclaraciones sobre varias cuestiones, incluidas las siguientes:

- ¿Habrá participación de los OREG en las reuniones Plenarias o al margen de las mismas?
- ¿Los OREG tendrán un voto sobre los asuntos que están en juego para que su relación no se limite simplemente al diálogo sino que estos órganos regionales pasen a formar parte del GAFI?
- La necesidad de una presencia permanente en la Plenaria que va más allá del ciclo de dos años de asistencia que el sistema de rotación les permite a los OREG;
- La necesidad de que todos los países que deben cumplir con los estándares ALD/CFT formen parte del GAFI;
- La necesidad de que la disposición del GAFI a cooperar con los OREG se convierta en una política permanente de todos los Presidentes del GAFI;
- La necesidad de unos criterios claros para los Miembros del GAFI, del reconocimiento de un OREG que permita que se le conceda el estatus de Observador en el GAFI, así como quién tendrá la responsabilidad de decidir si un OREG merece ser aprobado;
- La necesidad de una relación formal, segura, de largo plazo por medio de una representación adecuada en el GAFI siendo miembro del GAFI y no sólo con el estatus de Observador;



- Si el GAFIC podría conseguir el mismo estatus que el GCC (por sus siglas en inglés) y si la solidez y el tamaño del sector financiero offshore de un país podría ser un factor determinante del estatus dentro del GAFI.

Se prevé que estas deliberaciones continuarán con el actual Presidente del GAFI el Sr. Jean-Louis Fort de France.

LA INICIATIVA DEL GAFI DE PAÍSES O TERRITORIOS NO COOPERANTES

El Grupo de Evaluación de las Américas del GAFI visitó Guatemala en mayo de 2004 y el informe sobre dicha visita fue discutido durante la Plenaria del GAFI de junio 2004 cuando Guatemala fue quitada de la lista.

Durante el periodo 2003-2004, el GAFI ya no necesitaba que Granada y San Vicente y las Granadinas suministraran Informes de Progreso a la Plenaria del GAFI. Sin embargo, las Bahamas todavía está sujeto a este monitoreo.

GAFISUD

La alianza productiva entre los dos órganos regionales al estilo del GAFI de este hemisferio sigue consolidándose. El Secretario Ejecutivo de GAFISUD asistió a la Plenaria de Panamá en marzo de 2003 y señaló las distintas vías mediante las cuales el GAFISUD y el GAFIC beneficiaban del diálogo cordial en la ejecución de sus programas de trabajo respectivos. Asimismo, respaldó fuertemente la postura que en la lucha global contra el lavado de dinero y la financiación del terrorismo, los órganos regionales al estilo del GAFI representaban la clave al éxito.

EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

El comienzo del programa de capacitación para los empleados de las instituciones bancarias y los Superintendentes de Bancos en la República Dominicana, Costa Rica, Panamá y Venezuela no tuvo lugar durante el primer trimestre de 2003 según lo planeado. Sin embargo, los consejeros que fueron contratados, emprendieron el trabajo preparativo mediante unas visitas a las jurisdicciones para examinar las leyes con la ayuda de los oficiales relevantes y para adaptar los materiales didácticos cuando fuera necesario.

La Secretaría del GAFIC sigue trabajando estrechamente tanto con la oficina del BID en Washington y la oficina representativa en Trinidad y Tobago para asegurar que los cursos de capacitación, que se hicieron posibles gracias a la ayuda financiera generosa del Banco, se lleven a cabo con éxito.



OEA/CICAD

De conformidad con el plan de trabajo aprobado para 2003-2004 (XXXIII Sesión Ordinaria de CICAD de diciembre 2002), El Grupo de Expertos sobre el Control del Lavado de Dinero se reunieron una vez en noviembre del 2003, presidido por los EE.UU. y dos veces en el año 2004, presidido por Bolivia, con el propósito de discutir el mejoramiento del marco de lavado de dinero en las Américas (sistema efectivo del decomiso de activos a nivel tanto doméstico como internacional, la tipificación del financiamiento del terrorismo, el congelamiento de activos vinculados con el terrorismo y el control de sistemas alternativos de transferencia, así como también el mandato del Grupo Ad Hoc sobre el Crimen Organizado.

En cuanto a la capacitación, el CICAD entabló:

El Control del Lavado de Dinero a través del Sistema Jurídico (Proyecto del IDB/CICAD) que dio inicio en el año 2002. Este programa fue repetido exitosamente en Chile y Uruguay durante los meses de junio y agosto del 2002, respectivamente. Setenta jueces y fiscales asistieron a este curso de una semana, el cual enfoca sobre las nuevas tendencias en los juicios y sanción de delitos del lavado de dinero. Principalmente, se dio énfasis a la autonomía del delito, el proceso de evidencia y la cooperación judicial. En 2004, el programa de capacitación fue implementado en Colombia.

El entrenamiento para oficiales de la policía en la esfera de investigación financiera (Proyecto de CICAD-CICTE-Francia-EE.UU):

Con la colaboración del Centro Francés de Capacitación Inter-Ministerial contra las Drogas ubicado en Martinica, el CAICAD inició un Programa 'Instrucción para Instructores' dirigido a los instructores en el ámbito de la ejecución de la ley sobre el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo para todos las jurisdicciones de habla hispano y portugués del Hemisferio Oriental. En cuanto a esta iniciativa, el CICAD se encuentra en el proceso de desarrollar una reserva de instructores calificados y responsables para la reproducción y/o aplicación del contenido del curso en sus respectivas jurisdicciones. La capacitación incluye un curso de dos niveles que dura cinco días para cada nivel ofrecido. Con respecto al primer nivel, se imparten a los participantes un resumen sobre el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, mientras en el segundo nivel – ofrecido a aquellos instructores quienes cumplen exitosamente con el primer curso --, el participante se concentra sobre las técnicas de investigación financiera. El programa comenzó en abril del 2004 y terminará en mayo del 2006.

Procesos Simulados

El CICAD, en colaboración con el UNODC, llevaron a cabo procesos simulados en Ecuador, Colombia, Venezuela, Nicaragua y El Salvador.



En cuanto a **la asistencia técnica**, la Secretaria General de la OEA y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) firmaron un Acuerdo de Cooperación Técnica en agosto del 2002, mediante el cual el CICAD desempeña el papel de agencia ejecutor de un programa de U.S.\$1.9 millón con el objetivo de establecer y desarrollar las Unidades de Inteligencia Financiera (UIFs) en Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Ecuador, Perú, Uruguay y Venezuela. La ejecución del programa comenzó en septiembre del 2002. Según las necesidades de cada país y la situación actual de sus respectivas UIFs, el CICAS ofreció la asistencia en cuatro áreas: (1) desarrollo del marco legal; (2) desarrollo institucional; (3) capacitación y, (4) tecnología sobre la información y comunicación.



RESUMEN DEL INFORME DE EVALUACION MUTUA DE ANGUILA

Anguila posee un marco jurídico e institucional ALD/CFT relativamente amplio, en particular con respecto a las medidas dirigidas a combatir el terrorismo y el financiamiento del terrorismo; la tipificación de los delitos; la confiscación de los activos de la conducta criminal; la cooperación internacional; y los poderes de ejecución de la ley y procesales. La legislación del país contiene muchos de los principales elementos que se requieren para cumplir con las Recomendaciones del GAFI, y se están desplegando esfuerzos para introducir mejoras en el régimen ALD/CFT, así como también para abordar una serie de recomendaciones planteadas en el Informe de KPMG.

La legislación de Anguila se corresponde ampliamente con los estándares internacionales. Tipifica el lavado de dinero y lo extiende a los activos de todos los delitos graves, incluyendo los que tengan lugar fuera del territorio. Los delitos de lavado de dinero se aplican tanto a los individuos como a las entidades legales.

La legislación para combatir el financiamiento del terrorismo es severa. Estas leyes se aplican por igual a terroristas y organizaciones terroristas, independientemente de que el acto terrorista haya tenido lugar en Anguila o en otro país. Tanto para los delitos de LD como de FT existen sanciones apropiadas disuasivas, las cuales incluyen la confiscación de propiedades, multas y, con respecto a las entidades reguladas, la legislación dispone la suspensión y revocación de las licencias.

Aunque se puede decir que los elementos básicos están establecidos, hay una serie de áreas en las que se puede fortalecer el marco jurídico. La legislación de Anguila no permite la extradición de individuos con respecto a delitos de financiamiento del terrorismo y lavado de dinero. Las autoridades están además considerando la adopción de una serie de disposiciones contenidas en la nueva Ley de Activos del Crimen del Reino Unido, las cuales deben fortalecer de manera significativa el régimen ALD/CFT. En cuanto al combate frente al financiamiento del terrorismo, las autoridades están todavía desarrollando coordinaciones administrativas apropiadas para la entrega y análisis de los reportes de actividades sospechosas. Se requiere además de orientaciones específicas sobre este particular para esta industria.

Las disposiciones sobre el decomiso y confiscación aparecen en sentido general en la legislación sobre el LD y el FT de Anguila. En virtud de estas disposiciones las autoridades de ejecución de la ley pueden congelar propiedades, pero solo luego de que se hayan iniciado procesos penales por delitos de LD. En cuanto a los delitos de FT, se pueden obtener interdictos ex parte cuando se haya comenzado una investigación. Las leyes contra el terrorismo contienen amplias disposiciones sobre el decomiso y la confiscación, incluyendo el decomiso de efectivo bajo procesos civiles. Los derechos de terceros inocentes y de buena fe están protegidos bajo la ley frente a interdictos y órdenes de confiscación. Las autoridades de la rama de ejecución de la ley poseen además adecuados poderes para identificar y rastrear propiedades, particularmente con respecto a la presentación de material. La adopción de disposiciones similares a las que aparecen en la nueva Ley de Activos del Crimen del Reino Unido, contribuiría a mejorar el régimen de decomiso y confiscación para el LD,



particularmente en lo referido a las órdenes de monitoreo de cuentas, interdictos y anulación de contratos.

—No se ha efectuado ningún decomiso o confiscación de propiedades a partir de casos de LD y FT. Se han entregado unos pocos reportes de transacciones sospechosas, pero estos no han desembocado en decomisos o confiscaciones. No obstante, se ha desarrollado un sistema para mantener estadísticas sobre estas cuestiones. Se ha impartido capacitación a oficiales de la Policía a través del Programa Anti Lavado de Dinero del Caribe radicado en Trinidad y Tobago, donde se han abordado las investigaciones básicas sobre el lavado de dinero, pero en estos momentos se requiere de una capacitación más avanzada. Se ha ofrecido entrenamiento también al personal procesal sobre cuestiones referidas al lavado de dinero. No se ha establecido un marco de tiempo para la impartición de capacitación avanzada para los oficiales de la rama de ejecución de la ley.

La Autoridad de Reporte del Lavado de Dinero (Money Laundering Reporting Authority – RA, en inglés) fue designada en virtud de la Ley de la Autoridad de Reporte del Lavado de Dinero, como la UIF de Anguila, con funciones generales para recibir y distribuir información sobre transacciones sospechosas relacionada a presuntos delitos de LD. La ley no especifica una responsabilidad, para la Autoridad de Reporte, de analizar reportes de transacciones sospechosas, y además en la práctica no ha desarrollado a plenitud un papel analítico para el procesamiento de dichos reportes. Los reportes de presuntas actividades de financiamiento del terrorismo no son entregados a la Autoridad de Reporte, sino que son transmitidos directamente a la Policía o al Gobernador. La Autoridad de Reporte tiene que ofrecer información sobre actividades sospechosas a la Policía y a las autoridades aduanales para su investigación. En la práctica, la Policía envía la mayor parte de los reportes a una agencia investigativa del Reino Unido (WCCIT) que radica en el exterior, para recibir asistencia en sus investigaciones.

La Autoridad de Reporte tiene acceso a bases de datos financieros, administrativos y de ejecución de la ley, y está autorizada a revelar información a las autoridades de ejecución de la ley en Anguila y en el extranjero. Al entregar información a una agencia foránea, se toman en cuenta debidamente los intereses de terceros y el uso que le darán a dicha información los que la reciben. No obstante, no existe ninguna disposición específica en la ley que le exija a las instituciones que reportan que ofrezcan información adicional a la Autoridad de Reporte cuando se solicite, si bien en la práctica se dice que sí ocurre.

—La Autoridad de Reporte está compuesta por el Jefe de la Policía, un oficial de alto nivel de la Policía, el Contralor de la Aduana y el Director de los Servicios Financieros. La Autoridad de Reporte no posee un presupuesto independiente, y teniendo en cuenta las actuales limitaciones en cuanto a recursos, el procesamiento de los reportes de transacciones sospechosas no se realiza de una manera sistemática. Han habido algunos casos de actividades sospechosas reportadas a la Autoridad de Reporte (5) y no se ha emitido ni recibido ninguna petición de ayuda de UIF extranjeras. No existe un sistema centralizado para la entrega de reportes de actividad sospechosa que puedan ser enviados a alguna de las agencias que integran la Autoridad de Reporte. Es necesario desarrollar un mecanismo de reporte centralizado y para mantener estadísticas sobre dichos informes, así como también acerca de las peticiones de asistencia cuando estas tengan lugar.



Las autoridades de la rama de ejecución de la ley poseen facultades adecuadas para compeler a la presentación de récords por parte de las instituciones financieras para ayudar en investigaciones de LD y FT, haciendo solicitudes al Tribunal Supremo. Se necesitan de poderes más fuertes para los casos de lavado de dinero, particularmente en lo referido a las órdenes para el monitoreo de cuentas y órdenes de rastreo, similares a los que contiene la nueva Ley de Activos del Crimen del Reino Unido y los que aparecen en las leyes sobre el FT.

Aunque el personal de ejecución de la ley ha recibido una capacitación básica sobre el lavado de dinero, sus habilidades están siendo subutilizadas a nivel local, ya que la mayor parte de los reportes de transacciones sospechosas (RTS) son enviados al extranjero para recibir asistencia de WCCIT. En la medida en que aumente la cantidad de RTS, se hará necesario desarrollar una capacidad a escala local en el orden investigativo y de inteligencia, que pudiera incluir la creación de un grupo de acción de ejecución de la ley/inteligencia, compuesto por la Policía, la Aduana y oficiales de Inmigración. La congregación de recursos ayudaría a aliviar las actuales limitaciones de los mismos.

El uso de operaciones secretas, incluyendo los envíos controlados, no es ilícito en Anguila. Las agencias de ejecución de la ley colaboraron con anterioridad con contrapartes en el extranjero en una operación encubierta.

La ley de Anguila toma providencias para la prestación de un amplio rango de asistencia a autoridades foráneas en investigaciones y procesamientos criminales, incluyendo la toma de decisiones a discreción. Además, en virtud de la legislación y un tratado de asistencia legal mutua (MLTA, en inglés) con los EE.UU. es posible utilizar medidas obligatorias. Las autoridades pueden también ejecutar interdictos y órdenes de confiscación extranjeras para varios tipos de casos, incluyendo el financiamiento del terrorismo. La Autoridad de Reporte puede además intercambiar información libremente con autoridades de ejecución de la ley a través de varios mecanismos, incluyendo la Interpol y una red regional de intercambio de información (OTCRIS, siglas en inglés). Un obstáculo importante para la cooperación internacional es la incapacidad en virtud de la ley de Anguila para extraditar individuos para casos de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo. No obstante, el Gobernador está autorizado a deportar personas que sean consideradas como “indeseables”.

— Teniendo en cuenta el pequeño número de peticiones de asistencia legal mutua recibidas cada año (2-3) del extranjero, no se manifiesta una necesidad inmediata de mantener estadísticas y asignar personal únicamente con este propósito. Ninguna de estas solicitudes ha involucrado casos de LD o FT.

Las Regulaciones y las Notas Directrices sobre el LD comprenden los instrumentos legales e institucionales primarios en cuanto a los controles anti lavado de dinero en Anguila. Las Notas Directrices, que no son obligatorias, fueron emitidas en virtud de la legislación sobre el LD para ofrecer asistencia práctica a las instituciones financieras en el cumplimiento con los requisitos ALD. Estas forman parte también de las bases mediante las cuales dichas instituciones son supervisadas en cuanto al cumplimiento. Tanto las Regulaciones como las Notas Directrices se aplican a una amplia gama de proveedores de servicios financieros,



incluyendo, aunque no únicamente, a la banca (tanto interna como offshore), las empresas de seguro, los gerentes de empresas, compañías de fideicomisos y servicios de transmisión de dinero.

El Director del Departamento de Servicios Financieros (Financial Services Department – FSD, en inglés) en el Ministerio de Finanzas, se encuentra en estos momentos al frente de los esfuerzos que se despliegan para implementar las leyes ALD/CFT de Anguila. La prevista instauración de la Comisión de Servicios Financieros (FSC, en inglés) como un amplio órgano supervisor que sustituya al FSD, le otorgará a las autoridades mejores poderes en materia de supervisión, incluyendo la ejecución y aplicación de acciones disciplinarias por incumplimiento con los requisitos ALD. No obstante, mucho dependerá del mantenimiento de un cuadro bien equipado con personal de supervisión para la nueva Comisión de Servicios Financieros. La reciente firma de un MOU con el ECCB, el cual supervisa a los bancos locales, debe posibilitar una supervisión consolidada de los bancos offshore y locales a los efectos ALD/CFT. Las autoridades deben asignar formalmente responsabilidad a una agencia, como la Comisión de Servicios Financieros, para supervisar el cumplimiento con los requisitos CFT.

Con el fin de mejorar la implementación de los requisitos ALD/CFT en el sector financiero, las autoridades deben considerar la revisión de las Notas Directrices para ofrecer orientaciones más específicas para la industria y exigir un enfoque más centrado en el riesgo en la diligencia debida sobre el cliente y las actividades de monitoreo. Además, estas Notas deben abordar específicamente cuestiones relativas al enfrentamiento al financiamiento del terrorismo. Se requiere asimismo de una mayor capacitación y concienciación en el sector financiero.

A todas las instituciones financieras incluidas en este marco se les exige que cuenten con procedimientos establecidos que demanden pruebas de la identidad de los clientes, ya sean ocasionales o habituales. Qué constituye prueba satisfactoria en virtud de las Regulaciones sobre el LD, se determinará haciendo referencia a las Notas Directrices. No existen requisitos legales de revisar periódicamente la identificación del cliente y la documentación sobre la diligencia debida, pero las Notas Directrices plantean situaciones en las que se deben obtener más pruebas de la identidad. Se exige conservar los récords sobre la identificación del cliente y las transacciones durante un periodo de, al menos, seis años.

Se pueden hacer mejoras importantes a las coordinaciones legales e institucionales para la identificación del cliente y la diligencia debida. Ello incluye la introducción de requisitos claves sobre la identificación del cliente en las Regulaciones del LD que: (i) establezcan requisitos generales para lo que constituye prueba satisfactoria de la identidad, incluyendo a las entidades legales; (ii) exijan la reverificación de la identidad del cliente bajo ciertas circunstancias; (iii) exijan que la información sobre la identificación y la diligencia debida para negocios presentados esté al alcance de las instituciones financieras con prontitud a partir de una petición; (iv) establezcan una obligación para los proveedores de servicios empresariales y fiduciarios, de precisar la idoneidad de los sistemas y controles ALD/CFT de los presentadores elegibles; y (v) exijan a las instituciones financieras que monitoreen las transacciones inusuales complejas y los patrones inusuales de transacciones. Además, a las IF se les debe exigir que cumplan con la Directiva sobre la información para las transferencias



de fondos, para atenerse a las 8 Recomendaciones Especiales del GAFI sobre el financiamiento del terrorismo. Están previstas también iniciativas legislativas con respecto a las firmas de envío de remesas que se espera que caigan bajo la supervisión del ECCB o de la Comisión de Servicios Financieros.

Una de las áreas que requiere atención es la necesidad de un requisito explícito sobre el reporte de transacciones sospechosas apoyado por un sistema de sancionamiento más efectivo. El no reportar con prontitud una actividad sospechosa debe convertirse en un delito. Se evidencia también la necesidad de contar con un requisito más explícito sobre la revisión y el registro interno de transacciones y patrones de transacciones inusuales y complejas. Con respecto al FT, se requiere de mayor orientación para ayudar a las instituciones financieras en la identificación y reporte de actividades sospechosas, incluyendo la realización de enmiendas a las Notas Directrices y la capacitación del personal. Las autoridades deben además investigar las causas que subyacen tras el pequeño número de reportes de actividad sospechosa entregados hasta la fecha.

Los proveedores de servicios fiduciarios y empresariales componen el área dentro de los servicios financieros de Anguila que está creciendo a mayor velocidad. Muchos proveedores de servicios fiduciarios y empresariales con licencia no están presentes físicamente en la isla, lo cual representa un reto para las autoridades en la conducción de inspecciones in situ en materia ALD/CFT. Con la instauración de la Comisión de Servicios Financieros, debe implementarse a plenitud un programa de exámenes in situ periódicos de los proveedores de servicios fiduciarios y empresariales, que se centre además en el cumplimiento con los requisitos ALD/CFT. Estas inspecciones deben extenderse a los proveedores de servicios fiduciarios y empresariales que no estén presentes físicamente en Anguila y deben someter a revisión la implementación de los acuerdos para descansar en la diligencia debida sobre el cliente llevada cabo por presentadores/subagentes extranjeros. A los proveedores de servicios fiduciarios y empresariales se les debe exigir además que precisen que los sistemas ALD/CFT de agentes en el exterior sean, al menos, tan rigurosos como los que se exigen bajo la legislación y las Notas Directrices de Anguila.

Uno de los principales retos para las autoridades será el establecimiento de una Comisión de Servicios Financieros bien equipada y en pleno funcionamiento, que pueda continuar fungiendo como la agencia cabecera en la supervisión de la implementación de los requisitos ALD/CFT en el sector financiero. Debe constituir un objetivo primario el atraer y retener a personal calificado para la Comisión de Servicios Financieros, así como también la implementación del MOU con el ECCB para la supervisión de los bancos offshore. Otro desafío será revisar y ejecutar el cumplimiento con los requisitos ALD/CFT por parte de los proveedores de servicios fiduciarios y empresariales que no estén presentes físicamente en Anguila y que descansan en los presentadores elegibles para la diligencia debida sobre el cliente.

Resumen de la evaluación tomando en cuenta las Recomendaciones del GAFI

En sentido general, Anguila cumple con las Recomendaciones 40+8 del GAFI. Su marco jurídico es relativamente fuerte, pero el mejoramiento en las disposiciones relativas a la extradición y en las regulaciones, contribuiría a perfeccionar significativamente el régimen



ALD/CFT. La adopción de algunas de las disposiciones de la nueva Ley de los Activos del Crimen del Reino Unido, fortalecería también el marco jurídico. Con respecto a la implementación, un monitoreo más amplio del cumplimiento, una mayor conciencia y orientación para el sector financiero, incluyendo el combate del financiamiento del terrorismo, mejoraría el cumplimiento con las Recomendaciones.



RESUMEN DEL INFORME DE EVALUACION MUTUA DE BERMUDA

Bermuda cuenta con un marco jurídico adecuado en sentido general para abordar el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo (LD y FT). El LD se tipifica sobre la base de la Convención de Viena y el alcance de los delitos predicados se extiende a todos los delitos encausables. El FT se tipifica como un delito mediante una Orden en Consejo extendida por el Reino Unido a sus Territorios de Ultramar, la cual pone en vigor las disposiciones de la Resolución 1373 del Consejo de Seguridad de la ONU. Aunque la Orden es aplicable directamente en Bermuda, el Reino Unido la extendió buscando una aplicación más amplia en los Territorios de Ultramar con respecto a la penalización del FT y es menos enjundiosa que una legislación interna CFT que procure dar efecto con mayor plenitud a los requisitos de las convenciones y tratados internacionales en Bermuda. La Orden del Terrorismo no incluye disposiciones que aborden el decomiso y la confiscación de bienes que sean los activos de, o que van a ser utilizados para, el terrorismo, actos terroristas o actos por organizaciones terroristas. El terrorismo, per se, sin embargo, no es un delito en estos momentos. No obstante, se está trabajando con el objeto de introducir una legislación en este sentido.

El marco jurídico dispone una amplia gama de medidas de ejecución, tales como órdenes de confiscación e interdictos, además de órdenes de presentación y seguimiento; no obstante, se manifiesta un énfasis menor en las medidas no penales, como son la confiscación y las sanciones civiles.

La UIF está establecida como parte de la Policía y es miembro del Grupo Egmont. El requisito bajo las Regulaciones de los Activos del Crimen (PCMLR, en inglés) es que los oficiales de reporte (MLRO, en inglés) de las Instituciones Reguladas, entreguen Reportes de Actividades Sospechosas (SAR, en inglés) a un oficial de la Policía y no necesariamente a un oficial policial de la UIF. Las Notas Directrices indican que los Reportes de Actividades Sospechosas deben ser entregados a la UIF y que debe mantenerse además una comunicación con la Unidad con respecto a dichos Reportes.

La UIF es una unidad pequeña que cuenta con cuatro oficiales más un agente asignado por el Reino Unido. Se le ha otorgado la responsabilidad no solo de investigar delitos de lavado de dinero y manejar las cuestiones referidas a los activos del crimen, sino que también está a cargo de recibir, recopilar, analizar e investigar los reportes de actividades sospechosas confeccionados por las instituciones reguladas en concordancia con la Ley. Con esta finalidad cuenta también con la capacidad para obtener órdenes de presentación y seguimiento, entre otros, y se le pide que ayude en investigaciones a partir de solicitudes emanadas de UIF internacionales.

La UIF mantiene estadísticas que permiten mostrar, entre otros aspectos, la cantidad de Reportes de Actividades Sospechosas recibidos, las investigaciones llevadas a cabo y los casos realizados. Desde la creación de la unidad, esta ha recibido más de diez mil Reportes de Actividades Sospechosas, según las estadísticas, y ha desarrollado nueve casos de lavado de dinero. La mayoría de los Reportes de Actividades Sospechosas tienen que ver con casos de transmisión de dinero a pequeña escala. Esta puede responder por el estado de todos los reportes recibidos, rastrearlos y mostrarlos.



El elevado nivel de Reportes de Actividades Sospechosas entregados ha desembocado en una situación en la que el énfasis dentro de la unidad se ha dirigido a asegurar que la información sea recopilada e introducida en la base de datos. En estos momentos, la situación en la UIF no es muy efectiva, ya que la mayor parte del tiempo en la unidad se invierte en actividades de entrada de datos y en responder a las instituciones que reportan. No obstante, han habido nueve investigaciones por delitos de lavado de dinero y cuatro órdenes de confiscación.

Tal y como están en estos momentos, los recursos son inadecuados si la unidad va a jugar los roles de una unidad de inteligencia y unidad investigativa. El jefe de la unidad ha reconocido el problema y ha introducido, para su consideración, un modelo para incrementar el personal. El modelo ha sido aceptado y está por entrar más personal.

Aunque todos los miembros de la unidad han recibido alguna capacitación en la investigación financiera, sería bueno impartir más entrenamiento. Debe considerarse el desarrollo de programas de elevación del conocimiento para fiscales y la judicatura. Es necesario impartir capacitación de actualización en la oficina del Director de Enjuiciamientos Públicos (DPP, en inglés).

El marco jurídico apoya el intercambio de información, la extradición y la asistencia legal mutua limitada. En el caso de la asistencia legal mutua, el alcance de la ayuda está más limitado al ámbito de la notificación de procesamientos, citación de testigos y obtención de evidencias, y no se extiende a la facilitación de la ejecución de medidas tales como allanamientos. Las autoridades trabajan con autoridades extranjeras en investigaciones cooperativas e intercambio de información.

No existe una ley general sobre el secreto en Bermuda y el derecho común sobre la confidencialidad del cliente no limita la revelación de información cuando esta es relevante, como es el caso de que redunde en interés público. Están establecidas Regulaciones y Notas Directrices, cuyo alcance podría extenderse más allá del ámbito de las instituciones financieras que son reguladas en estos momentos, como es el caso de los aseguradores que actualmente están excluidos de las regulaciones, y profesionales tales como los contadores y los abogados.

- Sería necesaria una legislación CFT sustancial para dar efecto con mayor plenitud a los requisitos de las convenciones y tratados internacionales.
- La posición y función de la UIF se fortalecería si esta es inscrita como la autoridad competente dentro del marco jurídico, y sus poderes son definidos de forma más explícita.

Bermuda posee una infraestructura relativamente bien desarrollada para la implementación de su marco ALD/CFT. El Comité Nacional Anti Lavado de Dinero (National Anti-Money Laundering Committee – NAMLC, en inglés) funge como asesor para el Ministerio de Finanzas (MOF, en inglés) en cuestiones relativas al lavado de dinero y, cada cierto tiempo, emite orientaciones acordes. Su principal iniciativa fue la emisión de las Notas Directrices sobre la Prevención del Lavado de Dinero (Las Notas) en enero de 1998. Las Notas son aplicables a la mayoría de las instituciones reguladas prudencialmente. Entre otras



orientaciones emitidas están las advertencias instando a ejercer cuidado en la realización de negocios con jurisdicciones consideradas Países y Territorios No Cooperadores.

La Autoridad Monetaria de Bermuda tiene responsabilidad en materia de regulación para las entidades con licencia en los sectores de la banca, el seguro, la inversión y la actividad fiduciaria. La Autoridad Monetaria de Bermuda (BMA, en inglés) juega también un papel clave en la inscripción de compañías. Realiza diligencia debida con respecto a los usufructuarios de todas las entidades que persiguen ser inscritas, y, en el caso de las instituciones con licencia, extiende sus investigaciones para incluir a los directores y ejecutivos de alto nivel. Estos procesos ampliados representan una importante primera línea de defensa contra un posible uso indebido de las instituciones financieras de Bermuda con el propósito de lavar dinero o financiar el terrorismo.

Aparte de su rol como registrador, la Autoridad Monetaria de Bermuda realiza actividades de supervisión en el terreno ALD/CFT mediante mecanismos de vigilancia in situ. Varios miembros de su personal han recibido entrenamiento específico para ayudarles a ejercer estas funciones. La Autoridad Monetaria de Bermuda también está representada en el Comité Nacional Anti Lavado de Dinero (NAMLC, en inglés). Durante los dos últimos años, las visitas in situ de la Autoridad Monetaria de Bermuda a bancos y firmas inversionistas han abordado los riesgos en el campo ALD/CFT.

La Autoridad Monetaria de Bermuda (BMA, en inglés) no efectúa visitas in situ a las entidades aseguradoras. Estas visitas son llevadas a cabo por auditores en nombre de la BMA. La Autoridad no emite orientaciones a los auditores en lo que respecta a los aspectos del riesgo ALD/CFT a evaluar durante las visitas, y hasta la fecha, ninguna evaluación a las entidades aseguradoras han abordado este riesgo. Esta ausencia de supervisión a las entidades de seguro en lo que respecta a los riesgos en materia ALD/CFT, es considerada como una seria debilidad en las actividades de supervisión de la BMA. Si bien la diligencia debida inicial llevada a cabo por la Autoridad Monetaria de Bermuda es amplia, esta necesita ser complementada con iniciativas de regulación continua para crear un régimen efectivo ALD/CFT.

Bermuda cuenta con un régimen establecido que le permite a las instituciones con licencia aceptar negocios procedentes de “presentadores confiables”. Estos presentadores tienen que cumplir con la definición de institución regulada/institución regulada extranjera, tal y como se define en las Regulaciones de los Activos del Crimen (Lavado de Dinero) de 1998 (Proceeds of Crime (Money Laundering) Regulations 1998, en inglés), y tienen que proceder de un país listado en el Apéndice A de las Notas. Con la excepción de Guernsey, la Isle of Man y Jersey, todos los países que aparecen en la lista son miembros del GAFI. Las Notas indican que a las instituciones no se les exige que verifiquen la identidad de los clientes cuando la relación se origina a través de un presentador confiable. No obstante, al presentador se le exige que complete una carta de presentación la cual, entre otros elementos, exige confirmación de que la identidad del cliente ha sido verificada. El hecho de que los documentos de verificación puede que no estén disponibles inmediatamente en todo momento para una institución en Bermuda, representa cierto grado de vulnerabilidad en los acuerdos de diligencia debida sobre el cliente. Otra preocupación es que un certificado de presentador elegible que aparece en un apéndice a las notas, ofrece una opción en la que el



presentador no tiene que precisar que los documentos de verificación de la identidad se poseen y estarán disponibles si se les demanda. El régimen de negocio presentado se encuentra entre una serie de cuestiones que están siendo objeto de revisión en estos momentos por las autoridades.

Tanto la Ley de la Banca Internacional (IBA, en inglés) como la BDCA incluyen una definición de idoneidad la cual incluye “una sentencia o declaración de culpabilidad con respecto a un delito que no sea una infracción menor del tránsito”. Utilizando este enfoque, la ley deja claro los tipos de personas que son consideradas como no elegibles para participar en la titularidad y administración de las instituciones con licencia. El concepto de idoneidad, sin embargo, no aparece incluido en la Ley de Seguros (IA, en inglés), y por ende este aspecto en esta legislación no es abordado con tanta claridad y sin ambigüedades.

El único negocio de servicios monetarios de Bermuda operó dentro de un acuerdo de agencia por un banco comercial. Una vez que la actividad fue llevada a cabo por un banco comercial, cayó dentro del ámbito de la Autoridad Monetaria de Bermuda. El acuerdo de agencia terminó recientemente, y en estos momentos en esta área no se desarrolla una actividad significativa. La agencia fue la fuente principal de donde emanaron la gran cantidad de Reportes de Actividades Sospechosas entregados a la UIF.

Actualmente no existen acuerdos en materia de regulación establecidos para los proveedores de servicios empresariales. Las compañías fiduciarias y otras personas que realizan negocios fiduciarios bajo la Ley de Compañías Fiduciarias, 1991 (Trust Company Act, 1991, en inglés) caen dentro de la definición de institución regulada bajo las Regulaciones de los Activos del Crimen (Lavado de Dinero) (PCMLR, en inglés). Los proveedores de servicios empresariales no son abordados por las PCMLR.

Las Regulaciones de los Activos del Crimen (Lavado de Dinero) no cubren a las personas que caen dentro de la Orden de los Negocios de Inversión (Exención). Aunque esto es aceptable con respecto a las personas que no actúan como intermediarios o que no manejan directamente los activos de los clientes, no queda claro que todas las personas exentas caigan dentro de esta categoría. Las Regulaciones de los Activos del Crimen (Lavado de Dinero) deben ser revisadas para asegurar que todas las personas que actúan como intermediarios o que manejan los activos de los clientes caigan dentro de la legislación y la supervisión de la Autoridad Monetaria de Bermuda con respecto al ALD/CFT.

Principales Areas de Inquietud:

- La falta de vigilancia in situ en el sector de seguros en lo que respecta al riesgo en el terreno ALD/CFT, es un aspecto deficiente;
- El régimen para los negocios presentados crea algunas posibles vulnerabilidades en los acuerdos referidos a Conozca a Su Cliente.

La prevista actualización de las Notas debe ofrecer más orientación sobre los requisitos establecidos en la ley y las regulaciones acerca de una serie de cuestiones, incluyendo las siguientes:



- Detalles de los registros de las transacciones (que no sean los necesarios para identificar al cliente) que deben conservar los bancos y las instituciones que aceptan depósitos, con el propósito de ayudar en investigaciones de lavado de dinero;

Guía con respecto a las compañías pantalla, las organizaciones de beneficencia y las organizaciones sin fines de lucro.



RESUMEN DEL INFORME DE EVALUACION MUTUA DE LAS ISLAS VIRGENES BRITANICAS

1. En virtud del Calendario de Evaluaciones Mutuas aprobado por la XII Plenaria y ratificado por la VI Reunión del Consejo, la segunda ronda de Evaluación Mutua de las Islas Vírgenes Británicas (British Virgin Islands – BVI) tuvo lugar del 17 al 21 de noviembre de 2003. El equipo de Examinadores estuvo compuesto por Philippa Duncan – Experto Financiero, Belice; Robert Jeffers –Experto en Ejecución de la Ley, St. Kitts y Nevis; y Dawne Spicer – Experta Legal, Secretaría del GAFIC. Calvin E. J. Wilson, Director Ejecutivo del GAFIC, encabezó el equipo de Examinadores.
2. Con respecto a la situación de la droga en las BVI, su ubicación, muy cerca de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos y Puerto Rico, sigue siendo utilizada como un corredor de trasbordo para la marihuana y la cocaína. Parte de la marihuana se cultiva a escala local, pero la mayor porción proviene de San Vicente y es trasbordada a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, y luego hacia los países consumidores de América del Norte.
3. Dadas las dimensiones del sector financiero y el monto de la actividad financiera generada, se cree que en las BVI los incidentes en materia de lavado de dinero pudieran ocurrir en las etapas de estratificación e integración.
4. La voluntad política para abordar las cuestiones referidas al lavado de dinero, el terrorismo y el financiamiento del terrorismo es elevada, habiendo expresado el Gobierno su compromiso de hacer lo que sea necesario para promulgar e implementar las leyes en estas áreas. Varios grupos, incluyendo el Colegio de Abogados y la Asociación de Banqueros, han desarrollado además campañas de concienciación pública anti lavado de dinero. Esto se ha hecho a través de la celebración de foros y seminarios sobre lavado de dinero.
5. Islas Vírgenes Británicas posee una plétora de legislaciones que abordan el lavado de dinero a partir del narcotráfico, todos los delitos graves del lavado de dinero, el terrorismo, el financiamiento del terrorismo y la cooperación internacional. Como Territorio Británico de Ultramar, BVI no es una Parte separada de las convenciones multilaterales o bilaterales; no obstante, Islas Vírgenes Británicas ha tipificado el lavado de dinero e implementado otras medidas en concordancia con la Convención de Viena de la ONU de 1988 y la Convención de la ONU Contra el Crimen Transnacional Organizado (la Convención de Palermo). En este quehacer, BVI puede ser considerada como cumplidor con la **Rec. 1 del GAFI** y la **Rec. 3 del GAFIC**.
6. La Procuraduría General (Attorney General’s Chambers, en inglés) tiene responsabilidad constitucional para el inicio y formulación de procesamientos contra individuos. (Constitución de las Islas Vírgenes, Sección 24). Con respecto a las cuestiones anti lavado de dinero, la Procuraduría General se ha mantenido al frente de la redacción y promulgación de leyes. A principios del 2002, se creó la División del Crimen Comercial (Commercial Crime Division – CCD, en inglés (la División) para abordar el lavado de dinero, el narcotráfico y el fraude. La División está integrada por un Abogado Principal,



dos Abogados de Alto Nivel asistentes y un Abogado. La División del Crimen Comercial trabaja muy de cerca con la Policía Real de las Islas Vírgenes (Royal Virgin Islands Police Force) (la Policía).

7. El marco legislativo de las Islas Vírgenes Británicas para el lavado de dinero se remonta a 1988, con la promulgación de la Ley de las Drogas (Prevención del Uso Indebido), 1988 (Drugs (Prevention of Misuse) Act, 1988, en inglés) enmendada en 1992 y 1995. La Sección 16 de esta Ley definió el narcotráfico como un delito, y la Sección 17 como un delito de lavado de dinero del narcotráfico, disponiendo que una persona comete un delito cuando entra en un arreglo mediante el cual se facilita la retención o control por o en nombre de otro, o se utilizan los frutos del narcotráfico para asegurar que los fondos sean puestos a disposición de los traficantes de drogas o sean utilizados para beneficio de estos para adquirir bienes mediante inversión. **Rec. 4 del GAFI.**
8. En un esfuerzo por abordar de manera más abarcadora el lavado de dinero, Islas Vírgenes Británicas promulgó la Ley de los Delitos del Narcotráfico, 1992 (Drug Trafficking Offences Act, 1992 – DTOA, 1992, en inglés) enmendada en el 2000. Esta Ley se aplica más específicamente al lavado de dinero asociado a los activos del narcotráfico y penaliza a las personas que ayudan a otro a retener los beneficios del tráfico de drogas. Se toman determinadas disposiciones para la recuperación de esos bienes. La Ley cumple también con las principales disposiciones de la Convención de Viena de la ONU. La referencia a las personas incluye a las entidades legales. **Rec. 6 del GAFI.**
9. En 1999, el Departamento de Aduana detuvo \$30 000 USD, monto que posteriormente fue decomisado. El dinero se encuentra en estos momentos en una cuenta bancaria que devenga intereses. Aunque la Sección 34 cumple en sentido general con la **Rec. 22 del GAFI**, debe señalarse que la disposición monitorea el movimiento de efectivo solamente, ya que la definición de efectivo en la Sección 38 de la Ley no incluye los instrumentos al portador negociables. Se está considerando una enmienda a la Sección 38; sin embargo se expresó la opinión de que la mayoría de las personas tienden a llevar consigo efectivo, a diferencia de otros tipos de instrumentos monetarios.
10. Debido a las limitaciones de la Ley de los Delitos del Narcotráfico, 1992 (DTOA 1992, en inglés), el Gobierno de las Islas Vírgenes Británicas promulgó la Ley de los Activos de una Conducta Criminal, 1997 (Proceeds of Criminal Conduct Act, 1997 – PCCA 1997, en inglés), la cual tipificó otros delitos de lavado de dinero y amplió los delitos predicados más allá del narcotráfico. En virtud de esta Ley, el lavado de dinero tiene que ver con una conducta criminal, la cual se define como “...la conducta que constituye un delito al cual se aplica esta Ley o que constituiría un delito como este de haber ocurrido en el Territorio”. **Rec. 2 del GAFIC.**
11. Islas Vírgenes Británicas no ha recibido peticiones para la ejecución de órdenes externas de confiscación o de interdictos en virtud de la Orden de los Activos de una Conducta Criminal (Países y Territorios Designados), 1999 (Proceeds of Criminal Conduct (Designated Countries and Territories) Order, 1999, en inglés).



12. La Autoridad de Reporte es miembro del Grupo Egmont y fue, de hecho, la primera Unidad en la región que recibió la admisión en este Grupo. La Autoridad de Reporte (RA, en inglés) es responsable de recibir los reportes de transacciones sospechosas tanto bajo la Ley de los Delitos del Narcotráfico, 1992, como de la Ley de los Activos de una Conducta Criminal, 1997. Por ende, la Autoridad de Reporte puede ser considerada como la UIF oficial en las Islas Vírgenes Británicas. **Criterio 25 del GAFI sobre PTNC.** La Autoridad de Reporte puede ser considerada también como la autoridad competente para manejar las cuestiones en materia anti lavado de dinero en el país. **Rec. 1 del GAFIC.** Debe señalarse que Islas Vírgenes Británicas no cuenta con un sistema de reporte obligatorio de transacciones sospechosas. El sistema es defensivo en el sentido de que la acción de reportar protege a la persona/entidad frente a la responsabilidad. Se está analizando seriamente un sistema obligatorio, lo cual estaría a tono con la Rec. 15 del GAFI y el Criterio 10 del GAFI sobre PTNC. Ninguno de los entrevistados presentó ninguna objeción importante con respecto a un sistema de reporte obligatorio.
13. Se espera que la Autoridad de Reporte sea reemplazada en un futuro muy cercano por la Agencia de Investigación Financiera (Financial Investigation Agency – FIA, en inglés), la cual será creada dentro de la definición de UIF del Grupo Egmont. La legislación de la Agencia de Investigación Financiera recibió ya su primera lectura y debe ser promulgada para finales del 2003. La Autoridad de Reporte fue creada fundamentalmente para recibir y distribuir reportes de transacciones sospechosas.
14. Islas Vírgenes Británicas posee un récord muy sólido de cooperación internacional teniendo en cuenta sus dimensiones. Las peticiones de ayuda, por ley, se supone que deban ser dirigidas a la oficina del Gobernador, excepto las solicitudes hechas en virtud de la Ley de Asistencia Legal Mutua (EE.UU.), 1990 (Mutual Legal Assistance (USA) Act, 1990, en inglés), las cuales son enviadas al Procurador General, y las peticiones formuladas en virtud de la Ley de los Servicios Financieros (Cooperación Internacional) (Financial Services (International Co-operation) Act, en inglés), las que son transmitidas a la Comisión de Servicios Financieros.
15. En las Islas Vírgenes Británicas las medidas de extradición se disponen en la Orden de los Transgresores Fugitivos (Islas Vírgenes) de 1967 (Fugitive Offenders (Virgin Islands) Order, 1967, en inglés), el Tratado de Extradición (Estados Unidos de América, Reino Unido) de 1997 (Extradition Treaty (United States of America, United Kingdom), 1977, en inglés) enmendado por el Tratado Suplementario de 1985 (Supplemental Treaty of 1985, en inglés), la Ley de Extradición de 1989 (Extradition Act, 1989, en inglés) y la Orden de Extradición (Territorios en el Exterior) del 2002 (Extradition (Overseas Territories) Order, 2002, en inglés). No existen restricciones con respecto a la extradición de los nacionales. Sin embargo, sí existe una restricción en lo relativo a la pena de muerte en el sentido de que las Islas Vírgenes Británicas solo extraditará a una persona si en dicho caso no se va a ejercer la pena de muerte. El lavado de dinero es un delito extraditable. **Rec. 40 del GAFI.**
16. Islas Vírgenes Británicas cuenta con un acuerdo de repartición de activos con los EE.UU. Bajo este Acuerdo, los activos compartidos son utilizados en los esfuerzos anti narcotráfico y anti lavado de dinero en el país. Islas Vírgenes Británicas ha indicado



también al Gobierno del Reino Unido su consentimiento en concluir un acuerdo de repartición de activos con el Gobierno de Canadá, y está esperando todavía una comunicación formal de que el Acuerdo está finalizado. En estos momentos, Islas Vírgenes Británicas está procesando una solicitud emanada de la India para un Tratado de Asistencia Legal Mutua (MLAT, en inglés) y un acuerdo de repartición de activos. **Rec. 38 del GAFI.**

17. El terrorismo y el financiamiento del terrorismo fueron tipificados mediante la Orden del Terrorismo (Medidas de la Organización de las Naciones Unidas)(Territorios en el Exterior) del 2001 (Terrorism (United Nations Measures)(Overseas Territories) Order, 2001, en inglés) (Orden del 2001) y la Orden Anti Terrorismo (Medidas Financieras y Otras)(Territorios en el Exterior) del 2002 (Anti-Terrorism (Financial and Other Measures)(Overseas Territories) Order, 2002, en inglés) (Orden del 2002). Como se dijo antes, Islas Vírgenes Británicas se adhiere además a la Convención de Palermo. Estas medidas cumplen con las **Recomendaciones Especiales I y II del GAFI.**
18. La Orden del 2001 penaliza la recopilación de fondos para cumplir con propósitos terroristas (Sección 3) y el poner, directa o indirectamente, fondos a disposición para beneficio de una persona que comete, intenta cometer, facilita o participa en la realización de actos de Terrorismo (Sección 4). Esto cumple con la **RE II del GAFI.**
19. En la Orden del 2002, se penalizan los siguientes actos: (i) recaudación de fondos para el terrorismo (Sección 6), (ii) el uso y posesión de dinero u otros bienes sabiendo o teniendo motivos razonables para sospechar que será utilizado para el terrorismo (Sección 7), (iii) entrar en arreglos de financiamiento sabiendo o teniendo motivos razonables para sospechar que los fondos serán utilizados para el terrorismo (Sección 8), (iv) facilitar la retención o control de bienes terroristas ocultándolos, sacándolos de la jurisdicción, transfiriéndolos a nominados, etc., **RE II del GAFI**, y (v) el no revelar a un agente el conocimiento o sospecha de un delito de financiamiento del terrorismo. **RE IV del GAFI.** La Sección 16 de la Orden dispone el decomiso de efectivo terrorista y cumple con la **RE III del GAFI.** Esto incluye efectivo que se pretende utilizar para cumplir con objetivos terroristas o que representa los bienes obtenidos mediante el terrorismo.
20. El Consejo Nacional Asesor para las Drogas (National Drug Advisory Council – NDAC, en inglés) fue creado en virtud de la Sección 3 de la Ley de las Drogas (Prevención del Uso Indebido), 1988, y todavía funciona. El NDAC desarrolló políticas en materia de drogas para el Gobierno y todavía está activo mediante los medios de divulgación lanzando mensajes de concienciación pública sobre el uso indebido de las drogas y el alcohol. El Comité Conjunto de Coordinación Anti Lavado de Dinero (Joint Anti-Money Laundering Coordinating Committee – JAMLACC, en inglés) fue creado en 1998, y el Comité Nacional Conjunto de Inteligencia y Coordinación (National Joint Intelligence and Coordinating Committee – NJICC, en inglés) fue establecido para manejar la información de inteligencia y las situaciones que requieren un enfoque de inteligencia coordinado.
21. Se manifiesta una superposición entre los servicios legales tradicionales y los servicios financieros a través de las compañías fiduciarias. La mayoría de las firmas de abogacía



poseen también compañías fiduciarias. No existen notas directrices en materia anti lavado de dinero o contra el financiamiento del terrorismo para los abogados. El Colegio de Abogados, sin embargo, expresó que estas notas podrían resultar de utilidad y están preparados para desarrollarlas en un futuro. Aunque los abogados han entregado Reportes de Transacciones Sospechosas, reconocen que a veces se ha dado un conflicto entre la “delación” y la “confianza implícita”. Los abogados, en sentido general, no aceptarán fondos de personas que no conozcan, ni descansarán en los chequeos de diligencia debida realizados por los bancos u otras firmas de abogacía.

22. El sistema financiero esta compuesto por 11 bancos, 178 empresas de seguro, 2200 fondos mutuales, 544 000 empresas de negocios internacionales registradas, de las cuales menos de 200 000 están activas, y 79 agentes registrados. La Comisión de Servicios Financieros (Financial Services Commission – FSC, en inglés) es la autoridad que concede licencias y la autoridad de supervisión de las instituciones de servicios financieros onshore y offshore en las Islas Vírgenes Británicas y asegura el cumplimiento en la esfera de regulación por parte de las instituciones de servicios financieros. **Criterio 1 del GAFI sobre PTNC.**
23. Desde las Islas Vírgenes Británicas operan 2023 fondos mutuales. Estos fondos están divididos en fondos Públicos, Privados o Profesionales. En estos momentos hay 448 gerentes/administradores de fondos mutuales con licencia.
24. El sector de seguros incluye servicios locales y cautivos de seguro ofrecidos por 312 compañías. El mercado interno es bastante pequeño y cuenta con 28 empresas, una de las cuales es una subsidiaria de una compañía extranjera, y las otras operan a través de agentes con licencia. Además, se han concedido licencias a 13 agentes de seguro y 13 corredores de seguro para que operen dentro del sector local de seguros. Los 284 aseguradores cautivos constituyen el grueso del negocio de seguros que se lleva a cabo desde el territorio.
25. El mercado de las Compañías de Negocios Internacionales (IBC, en inglés) de las Islas Vírgenes Británicas representa una porción enorme del sector financiero del país. Islas Vírgenes Británicas ha registrado hasta ahora 544 000 Compañías de Negocios Internacionales, las cuales tienen todas que contar con agentes registrados, quienes reciben licencia en virtud de la Ley de Administración de Empresas (Companies Management Act, en inglés) o la Ley de Bancos y Compañías Fiduciarias (Banks and Trust Companies Act – BTCA, en inglés), y a quienes además se les exige que mantengan una presencia física en el territorio. Del total de las Compañías de Negocios Internacionales registradas, se estima que menos de 200 000 están activas en estos momentos, ya que muchas de ellas fueron creadas con el propósito de realizar transacciones únicas, como es la compra de propiedades.
26. La Comisión de Servicios Financieros (FSC, en inglés) fue establecida en virtud de la Ley de la Comisión de Servicios Financieros del 2001 (FSC Act, 2001, en inglés). Las funciones de la FSC incluyen, entre otras, la concesión de licencias, la supervisión y la regulación de los negocios de servicios financieros bajo las distintas legislaciones de servicios financieros. La FSC puede además entrar en memorandos de entendimiento con



agencias de regulación y de ejecución de la ley dentro y fuera del territorio, y puede asimismo desarrollar mecanismos dentro del sistema financiero con el objeto de mantener la integridad de estos servicios. Todo ello facilita el intercambio de información y contribuye al cumplimiento con la **Rec. 34 del GAFI**, y a que no se cumpla con los **Criterios 15 y 16 del GAFI sobre PTNC**.

27. Islas Vírgenes Británicas ha registrado cerca de 544 000 Compañías de Negocios Internacionales, lo cual imposibilita en la práctica hacer una supervisión apropiada de cada una de las empresas. Por ende, con la finalidad de ejercer una protección frente al uso indebido de las Compañías de Negocios Internacionales por los lavadores de dinero, Islas Vírgenes Británicas otorga licencias y regula a 79 agentes residentes registrados, quienes son los responsables de implementar las medidas anti lavado de dinero y controlar a las Compañías de Negocios Internacionales para que no sean utilizadas con objetivos criminales. **Rec. 25 del GAFI y Criterio 3 del GAFI sobre PTNC**.
28. La Procuraduría General es la responsable de enjuiciar todos los delitos graves en los Tribunales de Islas Vírgenes Británicas. Los delitos sumarios normalmente son procesados en Cortes de Magistrados por Oficiales de la Policía debidamente entrenados. Cuando se necesita de asesoría legal, los Expedientes de Casos son presentados a la Procuraduría General.
29. En Islas Vírgenes Británicas no hay un Director de Enjuiciamientos Públicos (Director of Public Prosecutions – DPP, en inglés). No obstante, hay planes en camino para establecer la oficina del Director de Enjuiciamientos Públicos en el territorio. Este paso facilitará tremendamente la carga de trabajo que manejan en estos momentos las Procuradurías Generales.
30. La Fuerza Policial Real de las Islas Vírgenes Británicas es la autoridad que realiza en la actualidad las pesquisas en presuntos casos de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo. Dentro de la Fuerza hay una unidad especializada conocida como la Unidad de Investigación Financiera, que es quien lleva a cabo estas averiguaciones. **Criterio 25 del GAFI sobre PTNC**. Esta unidad está integrada por tres miembros, un (1) Inspector Jefe, un (1) Inspector y un (1) Sargento. Todos están completamente acreditados por el Programa Anti Lavado de Dinero del Caribe (CALP, en inglés).
31. El principal papel de la Aduana es impedir el contrabando y otros delitos conexos en las Islas Vírgenes Británicas. Junto con el Departamento de Inmigración y la Policía, ayudan a ejercer un control efectivo de las fronteras. Son la primera línea de defensa contra los terroristas que pueden tratar de contrabandear artículos que van a ser utilizados para perpetrar Actos Terroristas en el país. Además recaudan ingresos en nombre del Gobierno.
32. El marco legislativo de las Islas Vírgenes Británicas, en lo que respecta al lavado de dinero y el combate frente al financiamiento del terrorismo, es muy sólido.
33. No obstante, parece ser que hasta ahora la legislación ha sido utilizada fundamentalmente para ayudar en investigaciones en otras jurisdicciones. Este hecho es un aspecto favorable



en el récord de cooperación internacional de este país. No obstante, hay dos cuestiones pendientes, es necesario que la legislación (interdicto, decomiso y confiscación de activos) sea aplicada con más frecuencia en las Islas Vírgenes Británicas.

34. El Gobierno de Islas Vírgenes Británicas a través de su marco legislativo y de regulación, no solo ha expresado sino que ha dejado demostrado su compromiso con respecto a la batalla contra el Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo. Parece haber un elevado nivel de conciencia dentro del sector financiero. El Gobierno parece decidido a mantener limpio a este sector, incluso si ello significa perder negocios con otra jurisdicción. El marco Anti Lavado de Dinero y Contra el Financiamiento del Terrorismo en el país ha abordado las principales cuestiones relativas a las disposiciones para contrarrestar el Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo. El Gobierno ha iniciado una amplia campaña informativa y está empeñado en asegurar que Islas Vírgenes Británicas siga siendo uno de los Centros Financieros por excelencia del mundo.



RESUMEN DEL INFORME DE EVALUACION MUTUA DE DOMINICA

Dominica es parte de la Convención de Viena, la cual es implementada a través de la Ley de las Drogas (Prevención del Uso Indebido), 1988 (Drugs (Prevention of Misuse) Act, 1988 – DPMA, en inglés), la Ley de los Activos del Crimen, 1993 (Proceeds of Crime Act, 1993 – POCA, en inglés), y la Ley del Lavado de Dinero (Prevención), 2000 (Money Laundering (Prevention) Act, 2000 – MLPA, en inglés). La Ley de la Supresión del Financiamiento del Terrorismo, 2003 (Suppression of the Financing of Terrorism Act, 2003 – SFTA, en inglés) fue promulgada en respuesta directa a la Convención Internacional de la ONU para la Supresión del Financiamiento del Terrorismo, 1999 y la Resolución 1373 del Consejo de Seguridad de la ONU. El LD se tipifica sobre la base de la Convención de Viena y la Convención de Palermo. Los delitos predicados para el LD se extienden a todos los delitos encausables o sus híbridos. El delito de lavado de dinero se extiende al dinero u otros bienes derivados de actividades ilícitas. El conocimiento, intento, propósito, criterio o sospecha, se puede inferir a partir de circunstancias objetivas de facto.

El FT se tipifica sobre la base de la Convención para la Supresión del Financiamiento del Terrorismo. El delito de FT es aplicable aún en el caso en que tenga lugar en otra jurisdicción, siempre que se cumplan ciertas condiciones. No existe ninguna disposición legislativa que permita la inferencia del conocimiento, intento, propósito, criterio o sospecha a partir de circunstancias objetivas de facto para los delitos de FT.

Las sanciones para el LD y el FT son generalmente proporcionales y disuasivas. No obstante, cuando el narcotráfico es un delito predicado del LD, el acusado tiene la opción de ser enjuiciado sumariamente y por ende estar sujeto a penalidades que no sean prohibitivas. Los delitos de LD y FT se aplican a los órganos corporativos.

Las iniciativas legislativas parecen ser bastante amplias en el sentido de que todos los principales patrones se han cumplido y parecen ser en gran medida efectivos y proporcionales. Las agencias acordes legales y de ejecución de la ley responsables de la implementación de las leyes referidas al LD y el FT, incluyen la Policía, la Oficina del Director de Enjuiciamientos Públicos (DPP, en inglés), el Procurador General, la Aduana, la Autoridad de Supervisión para el Lavado de Dinero (Money Laundering Supervisory Authority – MLSA, en inglés), y la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF). Se manifiesta una escasez de personal, especialmente de abogados que trabajan con los Departamentos Legales del Gobierno. Ello se debe a la incapacidad del Gobierno para retribuir a mayor cantidad de funcionarios públicos. En consecuencia, en el momento de la visita, una persona fungía en varios puestos, todos ellos claves e influyentes.

La Ley del Lavado de Dinero (Prevención) (MLPA, en inglés) dispone el congelamiento de activos relacionados al lavado de dinero y la confiscación de bienes, activos o instrumentos derivados o conectados o relacionados con el delito de lavado de dinero. La solicitud de una orden de congelamiento solo la puede hacer el Director de Enjuiciamientos Públicos (DPP, en inglés), sin embargo no se estipula si esta petición se puede hacer o no sobre bases ex parte. El DPP puede solicitar un interdicto cuando el acusado ha sido convicto de un delito listado o cuando una persona va a ser acusada con uno de estos delitos. La solicitud de la orden se puede hacer ex parte. El decomiso de bienes y las órdenes de confiscación son



aplicables a organizaciones. La ley permite la confiscación de bienes de valor correspondiente.

Con respecto al FT, la Ley de la Supresión del Financiamiento del Terrorismo (SFTA, en inglés) dispone la confiscación de fondos, bienes o activos de una persona convicta. El Procurador General puede solicitar a un Juez una orden de confiscación con respecto a bienes. Además, un Juez puede emitir un interdicto ex parte contra bienes que son considerados terroristas. En estos momentos, las leyes no disponen la confiscación sin sentencia (confiscación civil). Aunque la legislación dispone el establecimiento de un Fondo de Confiscación, no existen mecanismos legislativos que permitan la repartición de activos confiscados con otras jurisdicciones.

La Policía cuenta con una amplia gama de facultades investigativas y de recopilación de información, entre las cuales se incluyen órdenes de presentación e inspección, órdenes de seguimiento, órdenes de registro, etc. La UIF puede solicitarle a un Juez órdenes de rastreo y seguimiento de bienes. Las órdenes pueden ser emitidas para cualquier documento relevante para la identificación, ubicación o cuantificación de algún bien o documento.

Los derechos de terceros con participación legal legítima en los bienes congelados o decomisados relacionados con el LD y el FT, están protegidos, mientras que bajo el principio del derecho común, los contratos hechos con objetivos ilícitos contra la política pública, son generalmente anulados e imposibles de ejecutar por ninguna de las partes.

La UIF está a cargo de la compilación de estadísticas y récords sobre cuestiones referidas al LD y el FT, incluyendo información sobre los bienes congelados. Todas las agencias vinculadas al congelamiento, decomiso y confiscación de bienes mantienen estadísticas similares sobre los bienes congelados.

Con respecto a la capacitación para las autoridades administrativas, el Programa Anti Lavado de Dinero del Caribe (CALP, en inglés) sigue impartiendo entrenamiento a la Autoridad de Supervisión para el Lavado de Dinero (MLSA, en inglés). La UIF ha recibido entrenamiento de la Sección de Asuntos sobre Estupefacientes de los Estados Unidos y de otras agencias, como el CALP. Dos oficiales de la UIF y dos oficiales de la Aduana están acreditados por el CALP. Tres (3) magistrados en el 2000, dos (2) jueces en el 2001 y un (1) fiscal en el 2002, recibieron capacitación especializada en el manejo de casos de lavado de dinero.

La instauración y funcionamiento de la UIF cumple con todos los requisitos estipulados en los criterios. Las facultades y funciones dispuestas en la legislación son apropiadas y la estructura operativa, así como el personal y los recursos técnicos, parecen ser suficientes para que la UIF pueda desempeñar sus responsabilidades.

La UIF comenzó a operar en el 2001 y pasó a ser miembro del Grupo Egmont en el 2003. La UIF es fundamentalmente responsable de recibir y analizar los reportes de transacciones sospechosas (RTS) que les envía la Autoridad de Supervisión para el Lavado de Dinero (MLSA, en inglés), recopilar información de inteligencia sobre casos de lavado de dinero pendientes y detectar actividad de lavado de dinero. En virtud de la legislación sobre el



terrorismo, la UIF puede investigar cualquier transacción de divisas o valores o cualquier transacción que involucre los intereses de otro país.

A las instituciones financieras o personas involucradas en un negocio listado se les exige que reporten prontamente las transacciones sospechosas a la Autoridad de Supervisión para el Lavado de Dinero. Las copias de los RTS que recibe la Autoridad de Supervisión para el Lavado de Dinero son enviadas a la UIF para su análisis. Con respecto al FT, a todas las personas se les exige que revelen a la UIF cualquier información sobre bienes o transacciones que involucre bienes que controlen o que pertenezcan a terroristas. A las instituciones financieras se les exige que reporten sus transacciones sospechosas con respecto al FT al Jefe de la Policía.

Bajo la ley, la UIF puede tener acceso a toda la información obtenida por una institución financiera o persona que lleva a cabo un negocio listado. La UIF tiene acceso también a la información sobre la ejecución de la ley y cuenta con un acuerdo informal para el intercambio de información con otras agencias de ejecución de la ley en Dominica. A la inversa, la UIF puede transmitir información relevante sobre el LD al Director de Enjuiciamientos Públicos para la toma de la acción apropiada y puede vincularse a agencias de inteligencia sobre el lavado de dinero fuera de Dominica.

La UIF puede solicitar prohibiciones de obligatorio cumplimiento contra funcionarios o empleados de instituciones financieras o personas que lleven a cabo un negocio listado, para hacer que se cumplan las obligaciones referidas al reporte y el registro.

La UIF mantiene estadísticas sobre la cantidad de reportes de actividades sospechosas (SAR, en inglés) analizados, distribuidos y que resultan en investigaciones y enjuiciamientos, y sobre las peticiones internacionales de asistencia. La UIF ha recibido 112 Reportes de Actividad Sospechosa, de los cuales al menos 36 habrían sido investigados hasta diciembre de 2002. De enero de 2003 a septiembre de 2003, se recibieron 15 Reportes de Transacciones Sospechosas. Hay una base de datos en operaciones para ayudar con las peticiones de asistencia emitidas a la UIF u otras autoridades competentes por autoridades internas y extranjeras.

La UIF está adecuadamente estructurada y posee suficientes recursos técnicos para desempeñar las funciones asignadas. Es un órgano estatutario independiente cuyo personal es de cinco trabajadores que operan desde el Ministerio de Finanzas, y que recibe una asignación presupuestaria en el presupuesto anual del Gobierno. Otros recursos de que dispone la UIF incluyen equipos computarizados modernos y base de datos RAID, una red de información de las unidades que manejan asuntos sobre estupefacientes en los Estados Unidos. Aunque la UIF y la Autoridad de Supervisión para el Lavado de Dinero reciben simultáneamente Reportes de Actividades Sospechosa de las instituciones financieras, la UIF es independiente en su revisión, análisis y distribución de la información de los Reportes de Actividades Sospechosa. La UIF presenta informes anuales al Ministro sobre el desempeño de sus funciones.

Las autoridades de ejecución de la ley y procesales cuentan con facultades apropiadas para las funciones que les han sido legisladas. Las autoridades de ejecución de la ley tienen la



responsabilidad de investigar adecuadamente los delitos de LD y FT, poseen los poderes necesarios para tener acceso a información e implementar una amplia gama de técnicas investigativas.

La UIF es responsable de la recopilación de inteligencia, análisis e investigación de los Reportes de Actividades Sospechosas enviados por la Autoridad de Supervisión para el Lavado de Dinero, así como de las transacciones monetarias presentadas a ella directamente. Transfiere la información apropiada al Director de Enjuiciamientos Públicos y se enlaza a otras jurisdicciones en casos de crímenes financieros. Puede congelar activos por un periodo de 7 días y solicitar una orden para rastrear o monitorear bienes. En virtud de la ley, la UIF puede solicitar la inspección de los récords o pedir una orden para entrar e inspeccionar los registros sobre transacciones comerciales que conserva una institución financiera o persona que lleva a cabo un negocio listado. La UIF está también a cargo de la compilación de estadísticas y récords sobre cuestiones relativas al LD y el FT.

El Director de Enjuiciamientos Públicos es el encargado de procesar todas las cuestiones penales, incluyendo las cuestiones que conciernen a la Corte de Apelaciones y el Tribunal Supremo. El Ministerio Público está establecido constitucionalmente bajo el Ministerio de Asuntos Legales. El Ministerio Público cuenta con 2 consejeros legales. Un abogado está designado para todos los crímenes de fraude y crímenes relacionados con el fraude, incluyendo el LD. No se ha procesado ningún caso de LD, y en el momento en que se realizó la evaluación no se estaba preparando ningún caso. El puesto de Director de Enjuiciamientos Públicos está vacante actualmente tras la reciente renuncia del anterior Director. Hay una computadora que está al alcance del personal. Uno de los consejeros legales pasó por un ejercicio de capacitación sobre el LD patrocinado por la Embajada de los EE.UU. en Barbados en el 2002.

Hasta septiembre de 2003, la Policía estaba compuesta por 412 oficiales, con 32 vacantes y 11 trabajadores administrativos. Posee adecuados recursos humanos, técnicos y financieros para abordar la investigación y procesamiento de las cuestiones referidas al LD y el FT en el entorno actual. En la investigación de delitos predicados, delitos de LD y FT, se han utilizado las técnicas investigativas tradicionales bajo los poderes policiales concedidos en virtud de la Ley de la Policía. Entre estas se incluyen los envíos, especialmente con relación a los delitos de drogas.

Hay una cooperación muy amplia entre la UIF, la Policía (especialmente la unidad Escuadrón de las Drogas y CID), la Aduana y las demás agencias de ejecución de la ley, incluyendo el Director de Enjuiciamientos Públicos. Se creó una Sede Nacional Conjunta (National Joint Headquarters – NJHQ, en inglés). Diecisiete (17) oficiales de ejecución de la ley recibieron capacitación a escala regional por la PMO (Project Management Organization, creada para impartir capacitación en toda la región en el establecimiento de Sedes Nacionales Conjuntas), y estos oficiales colaboran diariamente. Se ha impartido entrenamiento al personal de la UIF, la Policía y la Aduana en la investigación sobre el LD y el FT, y la capacitación juega un importante papel en el plan de continuación. En el trabajo mismo se han realizado ejercicios de entrenamiento con la asistencia de la Embajada de los EE.UU. Los investigadores están acreditados por el CALP y han asistido a varios programas de capacitación. El CALP sigue ofreciendo superación para la Autoridad de Supervisión para el Lavado de Dinero y tres (3)



magistrados en el 2000, dos (2) jueces en el 2001 y un (1) fiscal en el 2002, recibieron entrenamiento especializado en el manejo de casos de lavado de dinero.

La ley dispone la asistencia mutua en asuntos penales entre Dominica y la Mancomunidad Británica y con países que no pertenecen a la Mancomunidad. El alcance de la asistencia incluye la obtención de pruebas, la ubicación o identificación de personas, la coordinación para la comparecencia de personas, el rastreo de bienes, la presentación de documentos, etc. Además, la ley permite la cooperación internacional y por ende autoriza al tribunal o a la UIF a cooperar con contrapartes extranjeras en cuestiones referidas a delitos de LD.

La Ley de los Activos del Crimen (POCA, en inglés) dispone la ejecución de órdenes externas de decomiso y confiscación. La cooperación internacional en el área del FT está contenida en la Ley de la Supresión del Financiamiento del Terrorismo (SFTA, en inglés), la cual además facilita la extradición de personas acusadas de delitos de terrorismo. La UIF puede prestar asistencia en cuestiones relativas al LD, como son la identificación, rastreo, decomiso o confiscación de activos del crimen. Dominica no ha establecido ningún acuerdo de repartición de activos con otros países.

En virtud de la Ley de la Supresión del Financiamiento del Terrorismo, el Procurador General puede revelar información relacionada con el FT a la autoridad extranjera apropiada. La legislación dispone la asistencia en investigaciones y encausamientos cuando las personas hayan cometido el delito de LD y el delito predicado o solo el LD.

Bajo la ley, tanto el LD como el FT son delitos extraditables. Los nacionales de Dominica pueden ser extraditados en virtud de las disposiciones de la Ley de Extradición. Los diferentes estándares en lo concerniente a los elementos intencionales del delito no afectan la capacidad de Dominica para prestar asistencia legal mutua. La UIF es responsable de compilar estadísticas y récords sobre cuestiones relativas al LD.

Dominica firmó un Tratado bilateral de Asistencia Mutua, un Acuerdo de Ejecución Marítima y un Tratado de Extradición con los Estados Unidos. El Tratado de Extradición no está en vigor todavía. Mediante la promulgación de varias piezas de la legislación, el Gobierno de Dominica ha tratado de asegurar que el país no sea visto o utilizado como un refugio seguro para las personas involucradas en LD o FT.

En sentido general, el marco para la cooperación internacional es bastante amplio y ha sido muy efectivo. La disposición más utilizada rige la cooperación entre la UIF y las autoridades judiciales de Dominica y las de otros países. Sin embargo, esta cooperación se limita a los delitos de lavado de dinero. No existe una disposición expresa que permita la repartición de activos con otros países.

El Eastern Caribbean Central Bank (ECCB) es responsable de la supervisión y examen de los bancos locales y los bancos offshore, junto con el regulador local. El Departamento de Supervisión Bancaria del ECCB posee un adecuado nivel de personal calificado, quienes han recibido toda capacitación anti lavado de dinero. El Ministro de Finanzas es la autoridad máxima en la concesión, ejecución y revocación de licencias en el sector bancario, tanto local como offshore. El ECCB tiene acceso pleno a la información sobre las cuentas y



transacciones de los clientes, pero no posee autoridad legal para intercambiar información con sus contrapartes extranjeras. El ECCB no cuenta todavía con un sistema gradual de sanciones y penalidades, y aparte de la persuasión moral, tiene que apoyarse en el Gobierno nacional para ejercer cualquiera de sus recomendaciones.

El ECCB realizó exámenes in situ a los bancos locales y offshore (5 locales y 3 offshore) en Dominica en el 2002, con el objeto de evaluar el cumplimiento con los requisitos anti lavado de dinero. Los bancos locales fueron catalogados como cumplidores, las licencias de dos de los bancos offshore fueron revocadas y el tercero es parte de un Memorando de Entendimiento.

La Unidad de Negocios Internacionales (International Business Unit – IBU, en inglés) tiene que supervisar y regular todas las entidades offshore y compañías locales de seguro. En estos momentos no existe un supervisor de seguros en Dominica. Las visitas de inspección in situ no aparecen dispuestas en la Ley de Seguros y nunca han tenido lugar. Los bancos offshore son supervisados en conjunto con el ECCB. La Unidad de Negocios Internacionales es responsable también de supervisar, regular e inspeccionar a los agentes registrados y a las compañías de negocios internacionales (IBCs) en cuanto al cumplimiento con los requisitos legales. La Unidad de Negocios Internacionales no ha venido desempeñando sus responsabilidades en los últimos tiempos como consecuencia de un personal inadecuado.

La Comisión de Regulación de Valores del Caribe Oriental (Eastern Caribbean Securities Regulatory Commission – ECSRC, en inglés) es el órgano de regulación para el Mercado de Valores del Caribe Oriental (Eastern Caribbean Securities Market – ECSM, en inglés), el cual incluye al sector de valores de Dominica. La autoridad de la Comisión de Regulación de Valores del Caribe Oriental para regular al Mercado de Valores del Caribe Oriental, está establecida bajo el Acuerdo de la Comisión de Regulación de Valores del Caribe Oriental de los ocho territorios miembro de la Unión Monetaria del Caribe Oriental (Eastern Caribbean Currency Union – ECCU, en inglés) incluyendo Dominica.

La Comisión de Regulación de Valores del Caribe Oriental es un órgano autónomo que responde al Consejo Monetario (Monetary Council, en inglés)¹ del ECCB (el Consejo). La misión de la Comisión de Regulación de Valores del Caribe Oriental es asegurar la integridad, la probidad, eficiencia y transparencia en las operaciones del Mercado de Valores del Caribe Oriental y sus participantes, al tiempo que se facilita el desarrollo del mercado. La Comisión de Regulación de Valores del Caribe Oriental no ha realizado ninguna inspección in situ de la industria de valores de Dominica, ya que en este momento existe solo una institución con licencia (un banco) que ofrece este servicio. Esta institución ha sido examinada como un banco en cuanto al cumplimiento con la legislación ALD.

La Ley del Lavado de Dinero (Prevención) (MLPA, en inglés) toma providencias para que la Autoridad de Supervisión para el Lavado de Dinero (MLSA, en inglés) o la UIF, dentro de las funciones asignadas a estas instituciones, realicen exámenes in situ para comprobar el cumplimiento. La UIF no ha llevado a cabo ninguna evaluación del cumplimiento. En el 2002, la Autoridad de Supervisión para el Lavado de Dinero inspeccionó 1 joyería, 1

¹ Compuesto por los Ministros de Finanzas de los territorios de ECCU.



representación de automóviles, 1 abogado, 8 cooperativas de crédito y 3 empresas de seguro. La Autoridad de Supervisión para el Lavado de Dinero no posee un calendario de inspecciones de las otras 16 empresas de seguro en Dominica.

El marco ALD/CFT de Dominica incluye la mayor parte de los requisitos estipulados en las Recomendaciones 40+8 del GAFI. Las obligaciones jurídicas generales para la identificación de los clientes y el registro de la identidad de los mismos, el seguimiento continuo de cuentas y transacciones, el mantenimiento de registros y el reporte de transacciones sospechosas, satisface los estándares internacionales. En el área de los controles internos, el cumplimiento y la auditoría, se cuenta con suficientes requerimientos legales para los programas ALD/CFT, no obstante, no se aborda la necesidad de realizar pruebas de auditoría. No existe ningún requisito en cuanto a que las instituciones financieras tengan que reportar al regulador de su jurisdicción de procedencia cuando una sucursal o subsidiaria extranjera no pueda observar las medidas ALD/CFT de la jurisdicción de procedencia. No obstante, debe señalarse que en estos momentos no hay ninguna sucursal y subsidiaria extranjera de instituciones financieras en otras jurisdicciones.

Aunque la legislación prohíbe a los criminales ocupar puestos administrativos o en las juntas, no existe un requisito directo de idoneidad. Una propuesta de enmienda a la Ley Bancaria tiene previsto incorporar este requisito.

Las disposiciones legales relativas a la capacidad del supervisor/regulador para desempeñar las funciones ALD/CFT que le han sido asignadas son adecuadas. La cooperación del supervisor/regulador con otras autoridades competentes internas con respecto al análisis, investigaciones y enjuiciamientos en materia ALD/CFT, es apropiada también. La Ley de Intercambio de Información incluye disposiciones para la cooperación internacional entre supervisores/reguladores, y vías de salida para el intercambio de información sobre el LD y el FT. No obstante, es necesario aclarar una disposición sobre criminalidad dual que aparece en la Ley, teniendo en cuenta su posible efecto prohibitivo sobre el intercambio de información. El ECCB no cuenta con autoridad legal para intercambiar información con sus contrapartes extranjeras. Este aspecto se está abordando en las enmiendas propuestas a la Ley Bancaria y la Ley Acuerdo del ECCB.

El sector bancario está bien regulado y cumple con la mayoría de los requisitos específicos para el mismo. Algunos requisitos referidos a la identificación del cliente, no estipulados en la legislación, fueron reportados como parte de los procedimientos de los bancos. Los requisitos que no se detallan en la legislación incluyen una diligencia debida mejorada, políticas y procedimientos para la apertura de cuentas corresponsales y el manejo de las personas expuestas políticamente, identificación de clientes con los que no se establece un contacto cara a cara y los usufructuarios de cuentas de clientes abiertas por intermediarios profesionales, y el rechazo de fondos derivados de la corrupción.

No existe ningún requisito legal de que los bancos deben conglomerar y monitorear balances y la actividad de las cuentas de clientes sobre bases plenamente consolidadas. Dado el carácter de las operaciones de los bancos en Dominica, quizás estos complejos sistemas no sean necesarios.



Los requisitos sobre el mantenimiento de registros, controles internos, así como la mayor parte de los criterios sobre los estándares de integridad para el sector bancario, son abordados en la legislación actual, aunque durante las inspecciones in situ de las instituciones locales no se realizan evaluaciones específicas sobre la integridad y conocimiento de los directores y gerentes individuales. Este aspecto será abordado bajo la Ley de Enmienda Bancaria a través de “Lineamientos de un Código de Conducta”.

En estos momentos no existe ninguna disposición legislativa que le confiera poderes a las autoridades en Dominica para exigirle a un banco local que cierre un establecimiento en una jurisdicción en el extranjero. No obstante, los bancos onshore en Dominica están compuestos solamente por sucursales de instituciones foráneas y una institución local, la cual no tiene sucursales o subsidiarias fuera de Dominica.

En el área de la cooperación, no existen disposiciones legales que permitan a los supervisores del país sede autorizar a supervisores extranjeros para que lleven a cabo inspecciones in situ o tengan acceso a la información sobre clientes de sucursales o subsidiarias locales de instituciones foráneas o que compartan determinada información financiera. Sin embargo, la propuesta enmienda de la Ley Bancaria le permitirá al ECCB intercambiar información sobre las operaciones locales de instituciones financieras extranjeras.

Dominica no cuenta con regulaciones o lineamientos específicos anti lavado de dinero para el seguro. Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Money Laundering (Prevention) Regulations – MLPR, en inglés) y las Notas Directrices Anti Lavado de Dinero (Anti-Money Laundering Guidelines Notes – AMLGN, en inglés) plasman los requisitos legales, estándares, políticas y procedimientos que deberán adoptar todos los proveedores de servicios financieros, entre los cuales se encuentran los servicios que ofrecen las entidades de seguro y reaseguro, incluyendo los negocios de seguro cautivo y los negocios que realiza un agente, gerente, sub agente o corredor de seguro. No existen disposiciones legales relativas a los requisitos específicos para el sector de seguros.

La mayor parte de los requisitos específicos para el sector de valores están incorporados en la legislación. Es necesario incluir requerimientos sobre el deber de la administración de cumplir con las leyes, un contrato escrito de compromiso con cada cliente y la división apropiada de los deberes. La Comisión de Regulación de Valores del Caribe Oriental debe establecer requisitos en materia de contabilidad y reporte.

Dominica posee un sólido régimen ALD/CFT y ha logrado alcanzar un elevado nivel de cumplimiento con la mayor parte de las Recomendaciones 40+8 del GAFI. Las principales deficiencias que resaltó la evaluación se refieren al mejoramiento de la facultad del ECCB para permitir un sistema gradual de medidas de intervención, la emisión de criterios de idoneidad y estándares de integridad específicos, implementación de un régimen de supervisión adecuado para el sector de seguros y desarrollo de lineamientos que aborden los requisitos específicos para cada sector.



RESUMEN DEL INFORME DE EVALUACION MUTUA DE GRANADA

Granada es parte de la Convención de Viena y se suscribió al Convenio Internacional para la Supresión del Financiamiento del Terrorismo. Aunque Granada no ha firmado ni ratificado todavía la Convención de Palermo, sí ha implementado varios artículos de la convención por medio de su legislación. El LD se tipifica sobre la base de la Convención de Viena y la Convención de Palermo. Los delitos predicados para el lavado de dinero se extienden a toda conducta criminal e incluyen todo delito encausable u ofensa enjuiciable sumariamente o por una acusación en Granada, a partir del cual la persona se haya beneficiado. Además, los delitos predicados para el lavado de dinero se extienden a la conducta que tuvo lugar fuera de la jurisdicción.

El financiamiento del terrorismo se tipifica en la Ley del Terrorismo (Terrorism Act – TA, en inglés) sobre la base de la Convención Internacional para la Supresión del Financiamiento del Terrorismo, y se extiende a los delitos cometidos fuera de Granada; no obstante algunos delitos no están sujetos a sanción penal. Los delitos de LD y FT se extienden a los órganos corporativos, y el elemento intencional se puede inferir a partir de circunstancias objetivas de hecho. Las sanciones por LD y FT son disuasivas y proporcionales.

Granada ha implementado y fortalecido su marco administrativo, de regulación, de ejecución de la ley, así como otras medidas dirigidas a combatir el LD y el FT. Las autoridades acordadas en la rama de ejecución de la ley y de regulación incluyen la Fuerza Policial Real de Granada, la Aduana, la Unidad de Inteligencia Financiera, el Ministerio Público, la Autoridad de Supervisión, la Autoridad de los Servicios Financieros Internacionales de Granada, el Consejo Nacional para el Control de las Drogas, el Supervisor de Seguros, el Registrador de las Cooperativas y el Eastern Caribbean Central Bank (ECCB). Las autoridades indicaron que someterán a revisión la Convención de Palermo con la finalidad de que Granada la firme.

El marco legislativo para la confiscación de los activos de delitos, así como también los activos de delitos de terrorismo, es bastante amplio y cumple con los estándares internacionales. Las disposiciones legales permiten la emisión de órdenes de confiscación cubriendo los activos de delitos relevantes, incluyendo dinero, bienes, artículos y otras propiedades intangibles o incorpóreas. Con respecto al FT, las órdenes de confiscación incluyen dinero y acuerdos de financiamiento. Las órdenes de decomiso o confiscación en el LD abarcan los instrumentos conectados o relacionados a los delitos. Estas órdenes pueden ser solicitadas luego de la sentencia y son evaluadas sobre la base del valor del beneficio derivado a partir de la infracción del delito.

Los interdictos pueden emitirse cuando se han iniciado procesamientos y existen motivos razonables para creer que el acusado ha recibido beneficios a partir del delito. Los interdictos cubren los bienes y el efectivo, y solo pueden ser solicitados por el Director de Enjuiciamientos Públicos y dicha petición puede ser ex parte a un Juez en despacho. En el caso del FT, se pueden emitir interdictos basados en procesamientos iniciados fuera de Granada por un delito bajo la ley de Granada. Los órganos corporativos están sujetos a disposiciones de confiscación dentro de la legislación. En estos momentos no existe ninguna disposición para la confiscación civil. Se pueden emitir órdenes de presentación para el LD y



el FT, y también se dispone la emisión de órdenes de seguimiento concediendo acceso a información sobre transacciones.

Los derechos de buena fe de terceros están protegidos en concordancia con la Convención de Palermo. No existe ninguna legislación específica otorgando autoridad para anular contratos cuando las partes sabían o debían haber sabido que dicho contrato perjudicaría la capacidad de las autoridades para recuperar reclamos financieros en virtud de las leyes ALD/CFT. No obstante, se afirmó que el derecho consuetudinario dispone adecuadamente en caso de esta contingencia.

La Autoridad de Supervisión puede compilar estadísticas y récords sobre el LD. No se ha asignado una responsabilidad similar en el caso del FT a agencia alguna; no obstante, el Director de Enjuiciamientos Públicos y la Policía mantienen estadísticas sobre estas cuestiones. Se creó un Fondo de Activos Confiscados.

La UIF en Granada opera como una autoridad estatutaria independiente. Su principal función es el recibo, análisis, obtención y diseminación de información de los reportes de transacciones y actividades sospechosas. La UIF puede ofrecer información, sujeto a condiciones, a la Policía, el Director de Enjuiciamientos Públicos y UIF foráneas. Todas las instituciones financieras y personas vinculadas a una actividad comercial relevante, tienen que reportar las transacciones sospechosas a la UIF. La UIF puede exigir la presentación de información necesaria para cumplimentar sus funciones. La UIF trabaja junto con otras agencias y departamentos de ejecución de la ley, como es la Aduana, Inmigración, el Escuadrón de la Droga, CID, etc., y recibe información periódicamente de estas agencias.

La UIF mantiene estadísticas sobre los reportes de actividades sospechosas recibidos, las investigaciones y los procesamientos. Presenta a la Autoridad de Supervisión informes parciales cada tres meses y un informe anual. Estos informes incluyen estadísticas sobre la cantidad de reportes de transacciones sospechosas recibidos, etc.

La mayor parte del personal de la UIF está compuesto por oficiales de la Policía. La UIF, en el ejercicio de sus funciones, no ha estado sujeta a ninguna influencia no autorizada. Las relaciones en materia de reporte son adecuadas y funcionan con efectividad. Aunque la UIF posee suficiente personal, puede que se necesite de personal con una capacitación específica, como es el examen especializado. La UIF ha cooperado de manera informal compartiendo información con otras agencias en otras jurisdicciones.

Las funciones de la UIF no incluyen específicamente facultades investigativas, si bien sus responsabilidades generales contemplan que las mismas serán utilizadas en la realización de investigaciones. Las potestades para el arresto y el allanamiento de los oficiales de la Policía y de la Aduana asignados a la UIF, se conservan bajo la legislación habilitante de la UIF. La UIF tiene la facultad de exigir la presentación de la información que considere necesaria para cumplir con sus funciones, y trabaja muy de cerca con el departamento de investigaciones criminales de la Policía y el Escuadrón de las Drogas en cuestiones sobre fraude y otras relativas a las drogas.



Los trabajadores de la UIF han asistido a seminarios, ejercicios de capacitación y tipologías, así como a un curso avanzado sobre investigaciones. Los oficiales de la Policía, al igual que los oficiales de la Aduana asignados a la UIF, están acreditados por el Programa Anti Lavado de Dinero del Caribe (CALP, en inglés). La UIF ha recibido también capacitación tipológica sobre el FT.

La Policía utiliza métodos tradicionales de investigación, incluyendo los envíos controlados. Los oficiales de la Policía cuentan con poderes para capturar y detener efectivo importado o exportado de Granada. Se han concedido potestades similares a los oficiales de la Aduana. La Policía puede solicitar la emisión de órdenes de presentación en la investigación de delitos de LD y delitos predicados, y para precisar el paradero de los activos criminales. La Policía puede obtener información de las instituciones financieras sobre transacciones específicas a través de órdenes de seguimiento.

La Policía y la Aduana cuentan con personal y financiamiento adecuado. Todos los oficiales de la Policía están entrenados. El personal de la UIF imparte conferencias sobre lavado de dinero para la Policía. Además, las unidades especiales dentro de la Policía, como son el escuadrón de la droga, están vinculadas continuamente a capacitación a escala regional, internacional y local en lo que respecta a estas cuestiones.

Granada posee una Sede Nacional Conjunta (National Joint Headquarters – NJHQ, en inglés), la cual actúa como un centro de coordinación interagencias. Las agencias representadas en la Sede Nacional Conjunta son la Aduana, Inmigración, Guarda Costas y la Policía.

El Director de Enjuiciamientos Públicos recibe la asistencia de dos Abogados y un Fiscal Especial a tiempo parcial. En estos momentos se necesita un abogado más. El Director de Enjuiciamientos Públicos y los Abogados han recibido entrenamiento en cuestiones referidas al LD y el FT, y se tiene prevista la impartición continua de capacitación.

La UIF mantiene estadísticas sobre los reportes de actividades sospechosas recibidos, las investigaciones y los procesamientos. Como norma, el Director de Enjuiciamientos Públicos y el Departamento de Récords Criminales dentro de la Policía, conservan registros sobre los enjuiciamientos y las sentencias. En el Registro Criminal se mantiene también información sobre estas cuestiones.

Las medidas legales disponen la asistencia mutua en asuntos penales entre Granada y la Mancomunidad Británica y con países que no pertenezcan a la Mancomunidad. La asistencia mutua incluye la obtención de evidencias, ubicación o identificación de personas, obtención de un artículo o cosa, transferencia de prisioneros, notificación de documentos, allanamientos, presentación de documentos, etc. Asimismo se estipula la ejecución y registro de órdenes externas de confiscación. La diferencia de estándares entre la jurisdicción que presenta una solicitud y la que la recibe, en lo referido a los elementos intencionales del delito, no afecta la capacidad de prestar asistencia legal mutua.

El programa de cooperación internacional de Granada está apoyado por acuerdos bilaterales firmados fundamentalmente con los Estados Unidos de América. Entre estos están las



Operaciones Marítimas Contra las Drogas, el Tratado de Asistencia Legal Mutua en Asuntos Penales y un Tratado de Extradición, todos firmados en 1996. Granada firmó además un Tratado de Asistencia Legal Mutua con el Reino Unido en 1995.

La UIF, bajo su legislación habilitante, puede ofrecer información sobre los reportes de transacciones o actividades sospechosas a cualquier UIF foránea. La legislación sobre el terrorismo permite el intercambio de información con otros países, con independencia de que exista o no un tratado de asistencia legal mutua. La Autoridad de Supervisión puede realizar investigaciones y pesquisas en nombre de autoridades homólogas extranjeras y entregarles el resultado.

Bajo la ley se permite la realización de investigaciones en cooperación, y en estas se emplean todas las técnicas investigativas autorizadas dentro del sistema jurídico. Existen disposiciones para la extradición de personas desde Granada acusadas o convictas de cometer delitos que conllevan sanciones de 5 años de privación de libertad o más. Ninguna ley prohíbe la extradición de ciudadanos de Granada desde el propio país. No obstante, bajo la legislación referida al terrorismo, los delitos estipulados en la Convención Internacional para la Supresión del Financiamiento del Terrorismo no son extraditables dada la exclusión de la convención de una lista de delitos extraditables.

La UIF ha respondido a 33 peticiones de UIF foráneas y autoridades policiales. El Procurador General, como la autoridad central, y la Autoridad de Supervisión, mantienen récords de estas solicitudes. Las autoridades acordes generalmente responden a tiempo. No hay ninguna petición pendiente de tratado de asistencia legal mutua.

Granada no ofrece un refugio seguro para individuos acusados de financiamiento del terrorismo, actos terroristas u organizaciones terroristas, y es signatario de las convenciones, protocolos y resoluciones internacionales y regionales que tienen que ver con esta temática.

El Eastern Caribbean Central Bank (ECCB) es el responsable de la supervisión del sector financiero interno de Granada. La Autoridad de los Servicios Financieros Internacionales de Granada (Grenada International Financial Services Authority – GIFSA, en inglés) es la encargada de la supervisión y regulación del sector offshore de Granada (bancos offshore, empresas de seguro offshore, compañías de negocios internacionales y fideicomisos internacionales). Un MOU que existe entre Granada y el ECCB, le concede al ECCB autoridad para supervisar los bancos offshore en Granada en conjunto con la Autoridad de los Servicios Financieros Internacionales de Granada. El MOU especifica que las autoridades de Granada colaborarán con el ECCB en el procesamiento de las solicitudes de concesión de licencias y en la realización de chequeos de diligencia debida sobre los que presentan estas peticiones.

El ECCB y la Autoridad de los Servicios Financieros Internacionales de Granada efectúan exámenes in situ, en los cuales se incluye la comprobación del cumplimiento de los procedimientos anti lavado de dinero. Todos los bancos en Granada han sido inspeccionados en cuanto al cumplimiento con los requisitos anti lavado de dinero. En febrero de 2003, la Autoridad de los Servicios Financieros Internacionales de Granada había realizado una



amplia revisión de todos los bancos offshore, la cual desembocó en la revocación de 40 licencias de bancos offshore.

En virtud de la Ley de Intercambio de Información, No. 2 de 2003, el ECCB posee facultad para brindar información a reguladores extranjeros sobre bancos de Granada, tanto locales como offshore, incluyendo los reportes de inspección bancaria. La propuesta enmienda a la Ley Bancaria le permitirá al ECCB compartir cualquier información recibida o cualquier informe preparado por el Banco Central en el desempeño de sus deberes en virtud de la Ley Bancaria, con las autoridades locales o extranjeras responsables de la supervisión o regulación de una institución financiera sobre bases recíprocas y sujeto a un acuerdo de confidencialidad. La Autoridad de los Servicios Financieros Internacionales de Granada puede cooperar con otros órganos de regulación, supervisión, administrativos y similares en el curso de su esfuerzo en materia de investigación, mediante el intercambio de información confidencial sobre bases mutuamente aceptables y para uso exclusivo del órgano de regulación, supervisión o administrativo en particular.

Los supervisores cuentan con personal adecuado, con examinadores y abogados que han recibido entrenamiento de instituciones tales como CEMLA, OCC, el Departamento del Tesoro y el CALP, en el área ALD/CFT. La Autoridad de los Servicios Financieros Internacionales de Granada y el ECCB poseen presupuestos acordados para facilitar la supervisión de las instituciones financieras. Ambos supervisores pueden aprovechar los recursos con que cuenta cada uno, así como también otros recursos regionales e internacionales si se necesita, y cuando se necesita, un conocimiento especializado.

La Autoridad de Supervisión funge también como un órgano de regulación para asegurar que todas las instituciones financieras y negocios regulados en Granada cumplan con los requisitos anti lavado de dinero. La Autoridad de Supervisión emitió (nuevos) lineamientos sobre el lavado de dinero (con fecha septiembre de 2003) para todas las instituciones financieras, incluyendo las que se encuentran dentro del sector offshore. Estos lineamientos tienen fuerza de ley, y violarlos significa estar sujeto a sanción. No obstante, las autoridades competentes no han establecido lineamientos específicos para el sector dado, que ayuden a las instituciones financieras a detectar patrones de actividades financieras sospechosas en sus clientes. Además, las autoridades competentes no han emitido lineamiento alguno sobre el financiamiento del terrorismo. Cabe señalar que hasta la fecha no se ha hecho ningún reporte de transacción sospechosa en el terreno CFT.

La Autoridad de Supervisión tiene acceso a la información referida al anti lavado de dinero en los reportes del ECCB sobre los bancos locales, y realiza inspecciones in situ, para el caso del sector offshore, junto con la Autoridad de los Servicios Financieros Internacionales de Granada. En cuanto al sector local, hasta el mes de febrero de 2003 se habían realizado inspecciones in situ a 2 agentes de bienes raíces, 1 empresa de seguro, 1 cooperativa de crédito y 1 remitente de dinero. Con respecto al sector offshore, para esta misma fecha, febrero de 2003, se habían inspeccionado 6 bancos y 6 agentes registrados.

Bajo la ley actual, el ECCB no tiene facultad para revocar licencias; por ende, el ECCB le transmite instrucciones a las instituciones financieras sobre la base de un MOU. Las enmiendas propuestas a la Ley Bancaria ofrecerán un nivel gradual de acción remedial, como



es la emisión de una orden de cese y abstención, y/o recomendar al Ministro que la licencia de la institución sea restringida, variada o revocada. La Autoridad de los Servicios Financieros Internacionales de Granada tiene poder para revocar, suspender o imponer condiciones a la licencia de instituciones financieras, por no adherirse a las leyes y regulaciones referidas al LD y el FT.

El régimen ALD/CFT de Granada es amplio, ya que incluye la mayor parte de los requisitos estipulados en las Recomendaciones 40+8 del GAFI. Las disposiciones sobre la identificación del cliente cumplen en sentido general con todos los requisitos del GAFI; no obstante, no parece existir ninguna obligación legal de renovar la identificación cuando surgen dudas acerca de la identidad de los clientes en el transcurso de una relación comercial. Los requisitos sobre el monitoreo continuo de cuentas y transacciones cumplen con la mayoría de las Recomendaciones del GAFI. Aunque no hay ninguna medida efectiva establecida para advertir a las instituciones financieras sobre preocupaciones acerca de la debilidad en el terreno ALD o CFT de otros países, la Autoridad de Supervisión, cuando dispone de información, sí alerta a las instituciones financieras mediante circulares. Aunque no se aborda en la legislación, en la práctica la mayor parte de las instituciones financieras prestan una atención especial a las relaciones y transacciones comerciales con personas en jurisdicciones que no cuentan con sistemas adecuados establecidos para impedir el LD o el FT.

Los requisitos sobre el mantenimiento de registros, el reporte de transacciones sospechosas y los controles internos, el cumplimiento y la auditoría, son detallados y se cumplen en sentido general. En la legislación no aparece ningún requisito específico sobre un oficial de cumplimiento a nivel administrativo; sin embargo, todas las instituciones financieras supervisadas por el ECCB cuentan con oficiales de cumplimiento designados con puestos a nivel administrativo. Si bien no existe un requisito legislativo para las instituciones financieras de investigar a sus empleados antes de contratarlos, parece ser que la práctica es hacerlo antes de contratar a algún trabajador y luego hacerle un seguimiento durante su desempeño. Las instituciones financieras indicaron que no recibían información apropiada sobre las técnicas, métodos y tendencias actuales en el terreno ALD y CFT, ni tampoco una capacitación específica sobre el FT de parte de las autoridades competentes. Los bancos, sin embargo, cuentan con procedimientos internos apropiados establecidos para impedir que sus instituciones sean utilizadas para el LD o el FT, aunque la mayoría de ellos no impartía ningún entrenamiento específico sobre el financiamiento del terrorismo para su personal.

Aunque el marco legislativo dispone cierta protección para que las instituciones financieras no sean adquiridas o controladas por elementos criminales, el Gobierno ha reconocido la necesidad de mejorar la efectividad de las agencias de supervisión, ampliando los poderes de estas en lo referido a los criterios de idoneidad y los estándares de integridad. Bajo el sistema actual, las instituciones financieras indicaron que los accionistas que poseen más del 20% de los derechos al voto, tienen que ser reportados al ECCB para su aprobación. El ECCB efectúa la diligencia debida sobre los accionistas especificados. Bajo la Ley Bancaria Revisada, el ECCB emitirá requisitos de idoneidad y estándares de integridad.

Bajo el ECCB y la Autoridad de los Servicios Financieros Internacionales de Granada, el sector bancario es el sector mejor regulado en Granada. No obstante, es necesario abordar



requisitos específicos para la banca en las áreas de la identificación del cliente y el monitoreo continuo de las cuentas. Algunos de estos requerimientos incluyen una diligencia más profunda con respecto a clientes de mayor riesgo, personas expuestas políticamente, clientes con los que no se establece un contacto cara a cara, la apertura de cuentas corresponsales, operaciones de la banca privada, clientes a quienes se les ha negado la prestación de facilidades bancarias y el mantenimiento de información actualizada sobre los clientes. Esta situación será rectificada muy pronto con las enmiendas legislativas propuestas y los lineamientos revisados. Aunque en la legislación no se abordan los requisitos que permiten a los supervisores o auditores de otros países realizar exámenes in situ o tener acceso a cuentas de clientes, las enmiendas propuestas a la Ley Bancaria posibilitarán que el ECCB le conceda acceso a una autoridad de supervisión foránea. De igual manera, el requisito sobre el uso exclusivo de la información obtenida a través de acuerdos cooperativos con propósitos lícitos de supervisión, será abordado en la enmienda propuesta.

El Registrador de las Empresas de Seguro es el supervisor del sector de seguros. Este no ha realizado ningún examen in situ de las empresas de seguro. La Autoridad de Supervisión, en su capacidad de órgano de regulación responsable del cumplimiento por parte de todos los negocios regulados con los requisitos anti lavado de dinero, había inspeccionado, hasta febrero de 2003, una empresa de seguro. En la legislación se abordan los requisitos específicos para el sector, en el caso del sector de seguros, en las áreas de la identificación del cliente, monitoreo continuo de las cuentas y transacciones y el mantenimiento de registros. Aunque la Autoridad de Supervisión ha emitido lineamientos, estos no ofrecen ninguna orientación a las empresas de seguro para identificar transacciones sospechosas. Tampoco queda claro si existen o no lineamientos para asegurar que las empresas de seguro y reaseguro fomenten una estrecha relación laboral entre los aseguradores y los investigadores de las reclamaciones, pero se indicó que sí existe una relación de trabajo muy cercana.

La Comisión de Regulación de Valores del Caribe Oriental (Eastern Caribbean Securities Regulatory Commission – ECSRC, en inglés) es el órgano de regulación para el Mercado de Valores del Caribe Oriental (Eastern Caribbean Securities Market – ECSM, en inglés), el cual incluye a Granada. Los requisitos específicos para el sector en las áreas de la identificación del cliente y los estándares de integridad, se abordan plenamente, mientras que los requisitos acerca del mantenimiento de registros, los controles internos, el cumplimiento y la auditoría, así como los poderes de ejecución y sancionamiento, aparecen en la legislación pero parcialmente. Aunque el supervisor tiene autoridad para compartir información pública y no pública con contrapartes locales y extranjeras, los mecanismos específicos que permiten el intercambio de información y la prestación de asistencia no han sido estipulados en la legislación.

No quedó claro si las autoridades competentes habían tomado medidas suficientes para impedir el uso ilícito de entidades no financieras vulnerables, como las corporaciones pantalla, las organizaciones de beneficencia o sin fines de lucro, como conductos para los activos criminales o el FT.

El régimen ALD/CFT de Granada es amplio al incluir la mayor parte de los requisitos estipulados en las Recomendaciones 40+8 del GAFI. Ha implementado y fortalecido el



marco administrativo, de regulación, de ejecución de la ley, así como otras medidas encaminadas a combatir el LD y el FT. Las principales deficiencias que salieron a la luz a partir de la evaluación se refieren al mejoramiento de la potestad del ECCB para permitir un sistema gradual de medidas de intervención, la emisión de criterios específicos de idoneidad y estándares de integridad, implementación de exámenes in situ en el sector de seguros, desarrollo de lineamientos que aborden los requisitos específicos para el sector y el financiamiento del terrorismo.



RESUMEN DEL INFORME DE EVALUACION MUTUA DE MONTSERRAT

Montserrat cuenta con un marco jurídico e institucional ALD/CFT relativamente amplio, en particular con respecto a las medidas dirigidas a combatir el terrorismo y el financiamiento del terrorismo; tipificación de los delitos; confiscación de los activos de la conducta criminal; cooperación internacional; y potestades procesales y en materia de ejecución de la ley. Su marco jurídico contiene muchos de los principales elementos que se requieren para el cumplimiento con los estándares internacionales, y ha logrado avanzar en una serie de recomendaciones formuladas en el Informe de KPMG². No obstante, se aprecian impedimentos importantes en la implementación de las leyes referidas al LD y el FT, debido fundamentalmente a la falta de recursos asociada a los trastornos económicos provocados por las erupciones volcánicas y la ausencia de un régimen de supervisión efectivo para los bancos offshore.

Como Territorio de Ultramar del Reino Unido, Montserrat no puede ratificar las Convenciones, sino que depende de que el Reino Unido las extienda al territorio. Montserrat implementó en la legislación local las disposiciones de la Convención de Viena. Aunque la Convención Internacional de las Naciones Unidas para la Supresión del Financiamiento del Terrorismo no ha sido extendida a Montserrat, sí se han introducido medidas legislativas relativamente fuertes para implementar las disposiciones aplicables a esta Convención, incluyendo la Resolución 1373 del Consejo de Seguridad de la ONU. La Convención de Palermo no ha sido implementada y el Reino Unido tiene todavía que ratificarla y hacerla extensiva a Montserrat.

El lavado de dinero se tipifica y abarca los activos de todos los delitos graves, con excepción del lavado de dinero perpetrado por personas que también hayan cometido delitos de narcotráficos a nivel local (auto lavado). Las sanciones por la conducta criminal asociada al LD y el FT son significativamente disuasivas. Los delitos de LD y FT se aplican tanto a individuos como a entidades jurídicas, y en la mayoría de los casos a actos criminales cometidos en Montserrat y en otras jurisdicciones. Sin embargo, es necesario todavía dar más pasos para permitir la extradición de transgresores asociados al financiamiento del terrorismo y al lavado de dinero, y para cumplir con las 8 Recomendaciones Especiales del GAFI sobre el financiamiento del terrorismo. Las autoridades de Montserrat tienen previsto adoptar una serie de disposiciones contenidas en la Ley de Activos del Crimen del Reino Unido, con la finalidad de fortalecer su régimen anti lavado de dinero.

Las disposiciones legales para el decomiso y confiscación de fondos derivados del financiamiento del terrorismo o utilizados con ese fin, son fuertes. Las leyes les permiten a las autoridades congelar los bienes relacionados con el LD, pero solo luego de que se hayan iniciado causas criminales. Para los crímenes relacionados con el FT, se pueden obtener interdictos ex parte una vez que la investigación criminal haya comenzado, pero antes de que se hayan iniciado los procesamientos. Aunque se cuenta con disposiciones adecuadas que permiten la emisión de órdenes para la presentación de material, estas pudieran mejorarse para tomar providencias en cuanto al monitoreo de cuentas y órdenes de rastreo que ayuden

² Revisión del Reino Unido de la Regulación Financiera en los Territorios de Ultramar en el Caribe y Bermuda en 1999.



en la identificación y rastreo de bienes asociados al LD. Las órdenes para el monitoreo de cuentas solo están disponibles para delitos relativos al terrorismo. Las autoridades debieran considerar enmendar la disposición de CJICO que tiene que ver con los registros, para eliminar la limitación de las búsquedas en los locales de los transgresores. Algunas de las deficiencias identificadas podrían remediarse si Montserrat adopta las disposiciones relevantes de la nueva Ley de Activos del Crimen del Reino Unido, tal y como están concebidas en estos momentos. En la legislación aparecen disposiciones adecuadas para proteger los derechos de terceros de buena fe.

— Aunque se han realizado algunas investigaciones sobre el LD, no ha habido ningún encausamiento por delitos de LD o FT. En consecuencia, no se ha decomisado o confiscado bien alguno, y no hay necesidad inmediata de establecer un sistema para mantener estadísticas sobre este particular. Algunos oficiales de la Policía han recibido capacitación en investigaciones básicas sobre LD, pero a nadie que pertenezca al personal procesal se le ha impartido entrenamiento en las cuestiones referidas al LD o el FT.

Recientemente, septiembre de 2002, se creó por ley una unidad de inteligencia financiera, la Autoridad de Reporte (Reporting Authority – RA, en inglés), la cual todavía no ha entrado en operaciones. Aunque sus funciones son recibir reportes de actividades sospechosas relacionados al LD y transferirlos para su investigación y procesamiento, la ley no impone un deber específico en cuanto a recibir y analizar dichos informes. No existe ninguna disposición determinada en la ley que exija a las instituciones que reportan que suministren información adicional a la Autoridad de Reporte cuando así se solicite. Con respecto a los casos de FT, los reportes de actividades sospechosas se entregarán directamente a la Policía o al Gobernador. La Autoridad de Reporte tiene acceso a bases de datos financieros, administrativos y de ejecución de la ley, y está autorizada para revelar información a las autoridades de ejecución de la ley en Montserrat y en el extranjero, sujeto a ciertas salvaguardas sobre el uso de dicha información y la protección de los derechos de terceros inocentes. En la práctica, la Autoridad de Reporte envía los reportes de actividades sospechosas para su investigación, a la Policía o las autoridades aduanales y al Equipo de Investigación del Crimen de Cuello Blanco del Reino Unido (White Collar Crime Investigation Team – WCCT, en inglés) radicado en la Florida, Estados Unidos.

Bajo la ley se emitió un Código de Práctica sobre el LD no obligatorio, para ofrecer orientación práctica a las entidades que reportan en cuanto al cumplimiento con las Regulaciones sobre el LD. Las entidades reguladas que no reporten las transacciones sospechosas pueden estar sujetas, como norma general, a ciertas sanciones, incluyendo la suspensión o revocación de sus licencias. Las autoridades tienen previsto redactar enmiendas a la ley acorde, con el objeto de mejorar y ampliar el alcance legal de los deberes de la Autoridad de Reporte, incluyendo su facultad para solicitar información adicional a las partes que reportan. Se recomienda la promulgación de disposiciones específicas, tanto para las cuestiones referidas al LD como al FT, que exijan que los reportes de actividades sospechosas sean revelados a la Autoridad de Reporte en lugar de a la Policía. Debe introducirse además un delito de “soplo” para el lavado de dinero relacionado con drogas.

— La Autoridad de Reporte está integrada por el Procurador General, el Jefe de la Policía y el Director de los Servicios Financieros/Comisionado. Hasta la fecha en que se realizó la



misión, la Autoridad de Reporte no se había reunido todavía y es demasiado pronto como para poder precisar la idoneidad de su estructura, personal y recursos de financiamiento. No obstante, un banco offshore ha entregado a la Comisión de Servicios Financieros alrededor de 20 reportes de actividades sospechosas. Todos ellos fueron transferidos al Equipo de Investigación del Crimen de Cuello Blanco, dadas sus conexiones internacionales intrínsecas.

Las autoridades de la rama de ejecución de la ley cuentan con potestades adecuadas para compeler a la presentación de récords financieros, solicitándole al Tribunal una orden que le exija a las instituciones financieras que suministren el material dado para realizar investigaciones. La presencia de disposiciones más fuertes que permitan la obtención de órdenes de monitoreo de cuentas y de rastreo, similares a las que contiene la nueva Ley de Activos del Crimen del Reino Unido y en las leyes sobre el FT, contribuirían a mejorar las potestades de las autoridades de la rama de ejecución de la ley.

— Montserrat ha capacitado solamente a dos oficiales de la Policía en técnicas básicas de investigación sobre el LD en cursos organizados por el Programa Anti Lavado de Dinero del Caribe, radicado en Trinidad y Tobago. No se ha impartido ningún entrenamiento especializado sobre LD para fiscales, pero estos se han mantenido al tanto de las cuestiones referidas al LD con la participación en seminarios regionales. No se ha impartido capacitación alguna sobre el FT ni a la Policía ni al personal procesal. En la práctica, los oficiales de la Policía no estaban muy familiarizados con el marco jurídico y las herramientas disponibles para investigar delitos de LD y FT. El uso de técnicas investigativas tales como los envíos controlados y las operaciones secretas, se pueden llevar a la realidad en Montserrat. No obstante, estas técnicas no han sido utilizadas. Hasta ahora, no se ha aplicado ninguna sanción penal o civil en casos de LD o FT.

La ley le permite a Montserrat prestar, a discreción, una amplia gama de asistencia a autoridades foráneas con respecto a investigaciones y causas criminales. Bajo la legislación, y en particular bajo un Tratado de Asistencia Legal Mutua con los EE.UU., se autoriza también la aplicación de medidas de obligatorio cumplimiento. En la ley aparece asimismo una disposición para que las autoridades pongan en efecto órdenes extranjeras de confiscación e interdictos con respecto a casos tanto de LD como de FT, aunque en los casos de LD, es necesaria la emisión de Ordenes que designen las jurisdicciones cuyas órdenes serán reconocidas por Montserrat. La Autoridad de Reporte puede además intercambiar información libremente con la Policía de Montserrat y con las autoridades de ejecución de la ley foráneas. Además, la Policía puede tener acceso a la Interpol y a una red regional de intercambio de información (OTCRIS) para comunicarse con sus homólogas en otras jurisdicciones. Un lastre importante para la cooperación internacional es la incapacidad, en virtud de la ley, para extraditar individuos para casos de LD y FT. No obstante, el Gobernador está autorizado a deportar o excluir individuos de Montserrat que sean considerados como “indeseables”.

— Teniendo en cuenta la pequeña cantidad de peticiones de asistencia legal recibidas de otros países (aproximadamente una cada cinco años bajo el Tratado de Asistencia Legal Mutua con los Estados Unidos), no se manifiesta ninguna necesidad inmediata de mantener estadísticas y asignar personal únicamente con este propósito. No ha habido ninguna solicitud que involucre casos de LD o FT.



Montserrat creó una Comisión de Servicios Financieros (Financial Services Commission – FSC, en inglés) que es la responsable de la supervisión de las instituciones financieras que no sean bancos locales, y es la principal agencia encargada de la supervisión del cumplimiento con los requisitos ALD/CFT. No obstante, las dificultades significativas que se confrontan en términos de personal y recursos, limitan su capacidad para supervisar de manera efectiva los bancos offshore, pese a los esfuerzos continuos que se despliegan para vincular al Eastern Caribbean Central Bank (ECCB) y reguladores extranjeros en la supervisión de dichos bancos.

Montserrat aprobó Regulaciones anti lavado de dinero y un Código de Práctica no obligatorio que fue emitido por el Gobernador en virtud de la legislación del LD para ofrecer orientaciones prácticas a las instituciones financieras en el cumplimiento de las Regulaciones sobre el LD. Aunque el Código solo representa las buenas prácticas y no tiene carácter de obligatorio cumplimiento, las Regulaciones disponen que un tribunal puede tomarlo en cuenta a la hora de determinar si una persona cumplió o no con las Regulaciones. Las Regulaciones y el Código de Práctica se aplican a una amplia gama de instituciones financieras, pero no cubren específicamente a los bancos offshore, los fondos mutuales y los negocios de seguro, haciendo referencia a las leyes aplicables. Las leyes referidas a la confidencialidad y al secreto no inhiben la implementación de la legislación ALD/CFT. Ni las Regulaciones sobre el LD, ni el Código de Práctica, toman providencias para las cuestiones sobre el FT.

Con la instauración de la Comisión de Servicios Financieros en el 2001 como un órgano de supervisión relativamente autónomo, se creó un mecanismo apropiado para supervisar el cumplimiento con las Regulaciones sobre el LD y toda ley y lineamiento afín. La Comisión de Servicios Financieros (FSC, en inglés) tiene responsabilidad en materia de supervisión para la banca offshore, seguro, proveedores de servicios fiduciarios y empresariales, servicios de inversión y manejo de activos. Para fortalecer la supervisión ALD/CFT, la Ley de la Comisión de Servicios Financieros debe otorgarle a la Comisión de Servicios Financieros la autoridad de sancionamiento apropiada en el orden administrativo y disciplinario, a tono con la que contiene el proyecto de Ley de la Comisión de Servicios Financieros de Anguila.

La capacidad de la Comisión de Servicios Financieros para supervisar el cumplimiento en el terreno ALD/CFT se ve limitada significativamente por la ausencia de una presencia sustantiva física de los bancos offshore en Montserrat. La implementación plena de Memorandos de Entendimiento en la esfera de la supervisión con el ECCB y los cuatro reguladores extranjeros, debe abordar parcialmente esta limitante, pero aún sería necesario suspender las restricciones acerca del acceso a la información sobre la cuenta del cliente, contenidas en algunos de estos Memorandos de Entendimiento.

Las Regulaciones sobre el LD exigen a las instituciones financieras que cuenten con procedimientos para realizar la identificación del cliente, pero no incluyen un requisito explícito de identificar a sus clientes, con lo cual surgen problemáticas con respecto a la ejecución y efectividad de los requisitos referidos a la diligencia debida sobre el cliente. Dentro de las Regulaciones sobre el LD se incluyen también procedimientos que exigen el mantenimiento de los récords de identificación del cliente y las transacciones por un periodo de cinco años. La presencia de un requisito explícito sobre la identificación del cliente y el



mantenimiento de registros, con claras sanciones por incumplimiento, ayudaría a fortalecer y aclarar los requisitos sobre la diligencia debida y hacer que estos estén más a tono con el Código de Práctica. Las autoridades de Montserrat tienen previsto introducir una serie de mejoras a las Regulaciones sobre el LD, en una gran medida similares a las concebidas para Anguila, incluyendo: (i) creación de una obligación afirmativa de realizar la identificación del cliente/diligencia debida y mantenimiento de registros; (ii) disposiciones sobre auditoría interna; y (iii) un requisito explícito de conservar los récords de los clientes y transacciones, incluyendo las transacciones inusuales y sospechosas. Además, las autoridades planean incluir en las regulaciones disposiciones para cumplir con las 8 Recomendaciones Especiales del GAFI, particularmente las que se refieren a la transferencia de fondos (cablegráficas). Está concebida asimismo la introducción de iniciativas legislativas con respecto a las firmas remitentes de dinero que caerán bajo la supervisión de la Comisión de Servicios Financieros y/o el ECCB.

Las Regulaciones sobre el LD disponen un marco para la entrega de reportes de actividades sospechosas, pero no exigen explícitamente la entrega de los mismos. Las autoridades tienen pensado introducir una obligación afirmativa en la ley, con las sanciones apropiadas por incumplimiento. El Código de Práctica exige que los reportes se hagan con prontitud, pero no define un marco de tiempo en el que hay que presentar dichos reportes a las autoridades. Ofrece además lineamientos generales para el monitoreo e identificación de actividades sospechosas en el terreno del LD. En la práctica, se han entregado muy pocos Reportes de Transacciones Sospechosas (STR, en inglés) a la Autoridad de Reporte, lo que indica un posible punto débil en materia de cumplimiento. No se han emitido lineamientos para la industria referidos al FT.

El principal desafío que enfrentan las autoridades radica en la implementación de un mecanismo efectivo para verificar el cumplimiento con los requisitos ALD/CFT por parte de los bancos offshore. Aunque la presencia de Memorandos de Entendimiento con reguladores extranjeros y el ECCB debe ayudar a abordar esta inquietud, pueden presentarse limitaciones en el orden práctico y jurídico para la plena implementación de estos requisitos, que deben ser resueltas, incluyendo la restricción para tener acceso a la información sobre la cuenta del cliente. Es necesario además elevar la capacidad del personal de la Comisión de Servicios Financieros, hecho que, dada la amenaza volcánica a la Isla, puede que no resulte una tarea fácil de alcanzar.

En sentido general, el cumplimiento por parte de Montserrat con las Recomendaciones 40+8 del GAFI es relativamente sólido en lo que respecta al marco jurídico. No obstante, se necesitan de mejoras importantes en el área de la extradición, las regulaciones y el Código de Práctica. La adopción de algunas de las disposiciones de la nueva Ley de Activos del Crimen del Reino Unido, ayudaría también a fortalecer el marco jurídico. La implementación de las Recomendaciones, en particular las relativas al sector financiero, es débil. La ausencia de un marco de supervisión efectivo en el terreno ALD/CFT en el sector bancario offshore, despierta una particular inquietud.



RESUMEN DEL INFORME DE EVALUACION MUTUA DE ST. KITTS Y NEVIS

St. Kitts y Nevis ratificó la Convención de Viena, la Convención para la Supresión del Financiamiento del Terrorismo, e indicó que se esperaba que la ratificación de la Convención de Palermo tuviera lugar a partir del 29 de septiembre de 2003. El lavado de dinero (LD) fue tipificado, en concordancia con la Convención de Viena y la Convención de Palermo, en la Ley de los Activos del Crimen (Proceeds of Crime Act – POCA, en inglés). La Ley de los Activos del Crimen tipifica el LD como el vincularse a una transacción que involucra bienes que constituyen los activos de un delito grave. Delito grave se define como un delito encausable por acusación o delitos mixtos, e incluye una amplia gama de delitos graves. Se toman providencias para la aplicación extraterritorial del delito predicado. La condena por el delito predicado constituye una precondition para el enjuiciamiento exitoso del LD.

Las lagunas en la plena implementación de las Convenciones/Resoluciones acordes han desembocado en una lista incompleta de drogas controladas. No existen disposiciones, en cumplimiento de la Convención de Viena, que tengan que ver con la regulación de las drogas precursoras. Además, la penalización de delitos secundarios o participativos, a tono con la Convención de Viena, es incompleta dentro de la Ley de los Activos del Crimen.

El terrorismo se tipifica en la Ley Anti Terrorismo (Anti-Terrorism Act – ATA, en inglés) sobre la base de la Convención para la Supresión del Financiamiento del Terrorismo. No obstante, al definir actividad terrorista, lo que se hace es una referencia a las Convenciones de la ONU en lugar de detallar delitos específicos. Esto pudiera afectar el establecimiento del mens rea y el actus reus (actos externos). El crimen de financiamiento del terrorismo (FT) es aplicable independientemente del lugar del delito o la base de operaciones terroristas.

Con respecto al LD, el elemento de lo razonable en la definición del estado mental requerido, permite la utilización de estándares objetivos al determinar el mens rea. Tanto los individuos y corporaciones como las entidades no corporativas, pueden ser responsables penalmente por LD. En el caso del FT, la Ley Anti Terrorismo contiene disposiciones similares con respecto al conocimiento o causa razonable en cuanto a la sospecha, con lo cual se permite el uso de consideraciones objetivas. No obstante, ciertos delitos de FT no tienen referencias explícitas similares. Las sanciones y penalidades por delitos encausables de LD y FT son disuasivas y proporcionales. Sin embargo, cabe la duda si las penalidades relativamente leves por delitos sumarios de FT logren algún efecto persuasivo.

Se puede apreciar que algunas de las disposiciones legislativas más importantes no han sido todavía invocadas en la práctica. Por ejemplo, no se ha iniciado ningún procesamiento por lavado de dinero en virtud de la Parte II de la Ley de los Activos del Crimen. Se puede hacer una observación similar con respecto a los delitos bajo la Ley Anti Terrorismo. La disposición sobre la colocación de escuchas dentro de dicha Ley tampoco ha sido utilizada.

La Ley de los Activos del Crimen dispone órdenes de decomiso que cubren bienes, activos o instrumentos, y órdenes de confiscación contra personas convictas. Se toman providencias también para la confiscación de los bienes de valor correspondiente. En el caso del LD, un Juez puede conceder un interdicto a partir de la solicitud emitida por el Director de Enjuiciamientos Públicos (DPP, en inglés), congelando todo bien realizable. El Director de



Enjuiciamientos Públicos puede solicitar un interdicto sobre bases ex-parte a un Juez en despacho. En virtud de la Ley Anti Terrorismo, existen disposiciones similares aplicables a los delitos de FT. No obstante, no queda claro si existe o no autoridad para la confiscación de bienes de valor correspondiente. Para los delitos de FT, el Tribunal Supremo puede conceder un interdicto a un oficial de la Policía en casos en los que puede que se emita, durante el procesamiento, una orden de decomiso.

Existen disposiciones para el decomiso en ausencia de una sentencia, ej.: en casos en los que una persona haya huido, o en el contexto del terrorismo, decomiso del efectivo detenido con anterioridad sin una sentencia previa. Un oficial de la Policía puede solicitar ex-parte a un Juez en despacho, la emisión de una orden de presentación de documentación. El Director de Enjuiciamientos Públicos y la UIF pueden procurar la emisión de órdenes de seguimiento con la finalidad de que las instituciones financieras presenten información sobre transacciones.

La Aduana y la Policía están autorizadas para detener y decomisar el efectivo importado o exportado de la Federación. Los oficiales de la Policía pueden solicitar órdenes de allanamiento en casos de propiedades “contaminadas” y documentos relevantes. La UIF y el Director de Enjuiciamientos Públicos pueden facilitar las peticiones emanadas de un tribunal u otra autoridad competente de otra jurisdicción, para identificar, rastrear, congelar, capturar o decomisar los bienes, activos o instrumentos conectados a los delitos de LD.

En virtud de la Ley Anti Terrorismo, la Policía posee amplios poderes para procurar aprobación judicial para capturar o lograr acceso al material relevante. El Director de Enjuiciamientos Públicos puede solicitar también órdenes de seguimiento con respecto a las cuentas de negocios acordes.

Existe una protección legislativa de los derechos de buena fe de terceros en distintas etapas de los procesamientos de decomiso o confiscación. En el caso del terrorismo, se toman providencias para que el Tribunal presencie los argumentos de una persona reclamando una participación en los bienes objeto de decomiso.

En virtud de la Ley de los Activos del Crimen, el Tribunal tiene potestad para dejar a un lado las transportaciones y transferencias de bienes hechas luego de la presentación de un interdicto, excepto en el caso de un comprador de buena fe del bien por valor, que no sabía nada de la orden. El equipo no tuvo conocimiento de que se apliquen disposiciones similares en el caso del terrorismo.

La Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) tiene que mantener todos los récords recibidos por un periodo de 5 años, y establecer una base de datos con el objeto de detectar LD. La UIF cuenta con un mecanismo general establecido para el registro de cifras y la producción de estadísticas.

La legislación no dispone el mantenimiento de estadísticas con respecto a los bienes congelados relativos al FT. Sin embargo, la UIF es capaz de recopilar estas estadísticas. No ha habido ningún congelamiento de bienes con respecto al FT.



El personal investigativo dentro de la Policía, la UIF y la Aduana ha recibido cierta capacitación estructurada a través del CALP, y en estos momentos son investigadores financieros completamente acreditados por el CALP. En lo que respecta al Director de Enjuiciamientos Públicos, la capacitación y conocimiento en este terreno han sido muy limitados, y para los Magistrados y la Judicatura no ha habido ninguno, según lo indicado.

La Ley de los Activos del Crimen creó el Fondo de Confiscación, exigiendo que todo el dinero y activos procedentes de la venta de los bienes decomisados o confiscados sean depositados en este Fondo. La Ley del Crimen Organizado (Prevención y Control) (Organized Crime (Prevention and Control) Act, en inglés) toma providencias también para un fondo conocido como el Fondo de Recuperación de los Activos Criminales, cuyo propósito es recibir los bienes confiscados. En estos momentos no existe ninguna legislación específica que disponga la repartición de activos con otras jurisdicciones.

La Ley de la Unidad de Inteligencia Financiera, 2000 (Financial Intelligence Unit Act 2000 – FIUA, en inglés) creó la UIF, la cual comenzó a operar en mayo de 2001. Las funciones de la UIF incluyen la recopilación, recibo, análisis e investigación de los reportes de transacciones sospechosas (STR, en inglés), la distribución de información sobre los reportes de transacciones sospechosas a las autoridades competentes, el establecimiento de una base de datos con el objeto de detectar el LD, y vincularse a agencias de inteligencia sobre el LD foráneas.

La UIF parece que se desenvuelve de manera autónoma, y se le exige que presente anualmente un informe al Ministro de Seguridad Nacional e informes de sus operaciones cada tres meses a las autoridades competentes. Las personas involucradas en actividades comerciales reguladas, tienen que presentar a la UIF reportes de transacciones sospechosas sobre LD. Las Notas Directrices ofrecen lineamientos específicos sobre los tipos de transacciones sospechosas. En virtud de la Ley Anti Terrorismo, las personas tienen que reportar las sospechas de FT a la UIF, mientras que a las personas que desempeñan negocios profesionales, comerciales o de otro tipo, se les exige que reporten a la Policía.

Los oficiales de la Policía asignados a la UIF, pueden solicitar ex parte a un Juez, la emisión de órdenes de presentación. Parece ser que hasta la fecha no se ha solicitado la emisión de ninguna orden de este tipo. La UIF tiene potestad para exigir la presentación de información relevante para sus funciones, y ha emitido más de 200 cartas solicitando información. Aunque no existe ninguna disposición específica que le permita a la UIF lograr acceso a información local de carácter administrativo, financiero y/o de ejecución de la ley, la Policía distribuye entre los oficiales de la Policía asignados a la UIF, un reporte diario sobre el crimen.

No suministrar información a la UIF o negarse a hacerlo o no entregar reportes de sospechas con respecto al FT o información sobre bienes terroristas, son delitos sujetos a sanciones de privación de libertad o pecuniarias, dependiendo de las circunstancias. La UIF está facultada, por legislación, a distribuir información financiera y de inteligencia a las autoridades locales sobre presuntas actividades de LD, para la toma de la acción necesaria. Los oficiales de la Policía asignados a la UIF cuentan con potestad designada para comenzar investigaciones



criminales sobre LD. No existe ninguna autorización específica para que la UIF comparta información financiera/de inteligencia sobre el FT con autoridades internas.

La UIF puede suministrar información sobre un delito de LD a cualquier unidad de inteligencia extranjera, sujeto a condiciones apropiadas. Puede además recibir información y entrar en acuerdos de Memorandos de Entendimiento con UIF foráneas. Se mantiene un registro manual de los reportes de transacciones sospechosas recibidos, de las cartas de solicitud de información emitidas y órdenes judiciales concedidas, junto con una base de datos electrónica para almacenar información e inteligencia. Hasta la fecha, la UIF ha recibido alrededor de 150 reportes de transacciones sospechosas, de los cuales están aún en curso 3 investigaciones sobre LD. No ha habido, hasta el momento, ninguna condena, decomiso, confiscación o detención de efectivo por LD.

El cuerpo operativo de la UIF está integrado por 6 trabajadores, e incluye 4 oficiales de la Policía, tres asignados a tiempo completo y uno a tiempo parcial según se necesite. La UIF tendría que financiarse a partir del Fondo de Confiscación, pero como no se ha efectuado ningún decomiso o confiscación hasta la fecha, la UIF actualmente se sufraga a través del Fondo Consolidado. Parece ser que el presupuesto corriente es inadecuado, en especial para cumplir con los mandatos de la UIF referidos a la educación e información al público y a las entidades/negocios financieros de las obligaciones que les corresponden.

No existe una unidad designada dentro de la Fuerza Policial Real de St. Christopher & Nevis para investigar los delitos de LD y FT. Dentro del Departamento de Investigación Criminal de la Policía se cuenta con Oficiales de la Policía debidamente entrenados y asignados a la UIF como investigadores financieros que desempeñan esta tarea. Aunque a la UIF se le exige que envíe a la Policía toda cuestión sobre el LD que necesite investigación, los oficiales de la Policía que se encuentran dentro de la UIF han recibido el mandato de realizar investigaciones, en virtud de la Ley de la Unidad de Inteligencia Financiera, mediante un Memorando de Entendimiento.

El marco legislativo de St. Kitts y Nevis dispone varias técnicas investigativas como son registros, rastreo y seguimiento, controles portuarios y fronterizos, detención e interceptación de comunicaciones. La colocación de escuchas como una técnica investigativa, está restringida bajo la Ley de las Telecomunicaciones. La Policía practica los medios tradicionales para llevar a cabo investigaciones (incluyendo el envío controlado y la vigilancia electrónica).

En cuanto a los delitos predicados, estos son investigados por el Departamento de Investigación Criminal y la Rama Especial de la Policía, la cual comparte información de manera regular con contrapartes regionales en la esfera de la inteligencia. La Policía y la UIF pueden recibir también asistencia en técnicas investigativas tales como registros, rastreo y monitoreo, y en el control de los límites costeros, los puertos y las fronteras, de la Aduana y la Fuerza de Defensa, la cual asume los deberes de guardacostas para St. Christopher y Nevis.



Los oficiales de la Policía pueden obtener documentación mediante órdenes de presentación, e información a través de órdenes de seguimiento y de registro. La UIF tiene potestad para exigir la presentación de información relevante para el desempeño de sus funciones.

Se creó un Centro Conjunto de Inteligencia (Joint Intelligence Centre – JIC, en inglés) compuesto por representantes de la Aduana, la Policía y el servicio de Guarda Costas con el objeto de contribuir a facilitar la realización de operaciones e investigaciones conjuntas sobre el LD, el FT y delitos predicados relacionados. El Departamento de Inmigración cae dentro del ámbito de la Policía, de manera tal que es esta quien aborda las cuestiones relativas al control fronterizo. Esta unidad ayuda en la recopilación de información de inteligencia sobre el movimiento de embarcaciones marítimas y aeronaves.

La Policía Real de St. Christopher y Nevis cuenta en estos momentos con un personal integrado por 398 oficiales, 370 de los cuales son oficiales regulares. De este número, 10 oficiales fueron entrenados y están acreditados por el CALP como investigadores financieros. La Policía no puede logísticamente ubicar a los 10 oficiales entrenados en el área del crimen financiero de una sola vez, debido a las limitaciones que confronta la organización. Cuatro de los oficiales entrenados están en estos momentos asignados a la UIF. Tres a tiempo completo en St. Christopher, y uno a tiempo parcial en Nevis. Los oficiales de la UIF han seguido recibiendo cierta capacitación y cuentan con un apoyo acorde dentro de la UIF en el orden administrativo y técnico, así como de recursos.

La Aduana posee en estos momentos 103 oficiales; 5 de ellos han recibido capacitación como investigadores financieros a través del CALP; cuatro están completamente acreditados. Ninguno de estos oficiales trabaja en el área del crimen financiero, y el departamento no posee unidad alguna que investigue los delitos de LD y FT. La principal función de la Aduana es la recaudación de ingresos, y, en menor medida, la detección del contrabando de productos y drogas.

La Fuerza de Defensa está compuesta por 560 soldados. Su función primaria es la seguridad y protección de St. Christopher y Nevis, pero pueden ayudar en la interdicción de drogas y además cooperan, regularmente, con la Policía en operaciones conjuntas. El servicio de Guarda Costas es la única fuerza de ejecución de la ley en el mar. En lo fundamental, ellos son los responsables de patrullar las aguas jurisdiccionales de las islas, y ayudar, tanto a la Policía como a la Aduana, en operaciones conjuntas. Ningún miembro de la Fuerza de Defensa ha recibido capacitación alguna en investigaciones financieras (LD/FT) o interdicción de drogas.

El Ministerio Público está compuesto por el Director de Enjuiciamientos Públicos (DPP, en inglés) y tres fiscales. Su tarea fundamental es presentar casos ante el tribunal para su procesamiento. El Director de Enjuiciamientos Públicos ha recibido poca capacitación y conocimiento sobre el LD y el FT, y su personal, ninguno. El Director de Enjuiciamientos Públicos indicó al equipo que su entidad necesita de más abogados para poder funcionar a una capacidad óptima, pero en esto parece ser que influye la escasez de recursos.

La UIF, la Policía y la Aduana mantienen todas estadísticas acordes. Entre los oficiales de la Policía, en sentido general, se intercambia información oral e informalmente sobre las



tendencias y tipologías, pero no parece ser que exista ningún mecanismo estructurado para revisar y tomar acción en estas cuestiones sobre bases interagencias.

La UIF imparte continuamente entrenamiento y conocimiento a su personal, incluyendo los investigadores de la Policía, en lo referido al LD y el FT. En estos momentos la capacitación para la Judicatura, los Magistrados y el personal del Ministerio Público es muy limitada o ninguna. La Aduana no imparte ya ninguna capacitación a su personal sobre el LD y el FT, debido fundamentalmente a que el CALP dejó de ofrecer su programa de capacitación en investigaciones financieras a los oficiales aduanales de la región.

Parece ser que se manifiesta una ruptura en la comunicación entre la Policía, la UIF y el Director de Enjuiciamientos Públicos. Los casos no son presentados a la UIF a tiempo para que se inicien investigaciones financieras, con la finalidad de comenzar procedimientos de decomiso o confiscación, según corresponda. Además, el Director de Enjuiciamientos Públicos no está obteniendo información sobre las cuestiones apropiadas para el inicio de este proceso de decomiso o confiscación. El resultado ha sido que, hasta la fecha, no se ha realizado ningún decomiso ni confiscación. Parece ser que las operaciones e investigaciones conjuntas llevadas a cabo por la Policía, la Aduana y la Fuerza de Defensa (Guarda Costas) a través del Centro Conjunto de Inteligencia, no siempre transcurren sin tropiezos. Con frecuencia se confrontan dificultades en cuanto a comunicación, así como confusión y desacuerdo sobre cuál es la agencia que adopta el liderazgo. Es necesario negociar un Memorando de Entendimiento entre estas agencias, con la finalidad de identificar sus respectivos papeles y la jurisdicción que le corresponde a cada cual en estas operaciones conjuntas. Las autoridades han reconocido esta realidad, y se espera poder contar en breve con este Memorando.

La principal autoridad legislativa para prestar asistencia legal mutua es la Ley de Asistencia Mutua en Asuntos Penales, 1993 (Mutual Assistance in Criminal Matters Act 1993 – MACMA, en inglés), enmendada posteriormente. El equipo no recibió copia de la enmienda, así que los comentarios que se plasman a continuación están basados en la Ley de 1993. La Autoridad Central responsable del recibo y revisión de las peticiones, así como de la transmisión de solicitudes en nombre de St. Kitts y Nevis a otros países, es el Procurador General. Existen disposiciones para facilitar la ejecución de peticiones emanadas de otros países que pertenecen a la Mancomunidad Británica, con el objeto de obtener evidencias o información, documentos y otro material, identificar y ubicar individuos y facilitar la comparecencia de personas en el otro país para que ofrezcan pruebas. Además, interdictos, órdenes de confiscación o decomiso emitidas en un país de la Mancomunidad Británica, pueden ser registradas en St. Kitts y Nevis mediante orden del Tribunal Supremo. En la legislación se establecen salvaguardas para impedir el uso indebido del proceso de asistencia mutua.

La cooperación con otros estados en el extranjero aparece dispuesta en la Ley de la Unidad de Inteligencia Financiera, la Ley de los Activos del Crimen y la Ley de los Servicios Financieros (Intercambio de Información), 2002 (Financial Services (Exchange of Information) Act 2002, en inglés), las cuales ofrecen un marco estructurado para el intercambio de información entre la Comisión de Servicios Financieros (Financial Services Commission – FSC, en inglés) y las autoridades de regulación foráneas.



La Ley de Asistencia Mutua en Asuntos Penales no se ha activado en la importante área del registro de órdenes extranjeras de confiscación o decomiso. El Director de Enjuiciamientos Públicos informó que su entidad ha solicitado con éxito interdictos a los tribunales, a partir de peticiones emanadas de autoridades competentes foráneas, usualmente de los Estados Unidos.

La Ley de Asistencia Mutua en Asuntos Penales contiene ciertas limitaciones en cuanto a la capacidad del país para prestar asistencia. Aparte de ciertos requisitos sobre la documentación apropiada y la información suficiente procedente del estado que presenta la solicitud, hay una disposición sobre la negativa obligatoria y a discreción de peticiones presentadas por otro país de la Mancomunidad Británica. Un ejemplo que exige negativa obligatoria, es cuando la conducta fundamental no hubiera constituido un delito en virtud de la ley local. Las disposiciones sobre el rechazo de peticiones son bastante usuales en la legislación de esta naturaleza, y no se cree que ello socave el marco general para la prestación de asistencia mutua.

Han habido 60 peticiones extranjeras de asistencia, incluyendo los casos de interdictos a los que se hizo referencia con anterioridad. El país cuenta con un Tratado de Asistencia Legal Mutua (Mutual Legal Assistance Treaty – MLAT, en inglés) con los EE.UU. La Ley de Asistencia Mutua en Asuntos Penales fue extendida a los Estados Unidos. Los examinadores no pudieron verificar si existía o no un Tratado de Asistencia Legal Mutua con otros países. No se suministró información sobre el carácter de los tratados o acuerdos bilaterales o multilaterales en el terreno ALD/CFT.

La UIF puede suministrar información sobre un delito de LD a cualquier unidad de inteligencia extranjera, sujeto a condiciones apropiadas. Puede también recibir información y entrar en acuerdos de Memorandos de Entendimiento con UIF foráneas. Además, en virtud de la Ley Anti Terrorismo, el Jefe de la Policía puede intercambiar información sobre el FT con una autoridad competente extranjera.

La Ley de Asistencia Mutua en Asuntos Penales dispone una base razonablemente coherente para las investigaciones cooperativas entre las autoridades competentes nacionales y extranjeras. La Comisión de Servicios Financieros está autorizada, como el máximo órgano de regulación en el país, para acceder a una petición de asistencia emanada de una homóloga foránea que esté llevando a cabo pesquisas que tengan que ver con sus funciones en materia de regulación. Existe también una disposición para que el Procurador General, a petición de la Comisión de Servicios Financieros, procure una orden de un Juez en Despacho que compela a una persona a cumplir con una solicitud de la Comisión de Servicios Financieros.

No existen disposiciones para facilitar la repartición de activos, ni el equipo supo tampoco de ningún acuerdo para coordinar acciones de decomiso o confiscación. El equipo no obtuvo información acerca de alguna legislación diferenciada sobre extradición, si bien la Ley Anti Terrorismo sí contempla el uso de las Convenciones contra el terrorismo de la ONU como base para la extradición entre St. Kitts y Nevis y otro estado, cuando ambos países sean parte de la misma Convención.



Aunque el estado ha cosechado éxitos en la restricción de propiedades bajo peticiones extranjeras (fundamentalmente de EE.UU.), ello ha tenido lugar sin una indemnización apropiada procedente de las autoridades de los EE.UU., para cubrir las garantías en cuanto a daños que los tribunales tengan que cumplir a partir de peticiones de emisión o variación de interdictos. Las garantías en cuanto a daños en las solicitudes de interdictos son usuales. Aunque los tribunales no han requerido todavía de estas garantías, no hay ninguna seguridad de que la situación siga siendo así. Esta cuestión pudiera tener un impacto adverso en la efectividad de los procedimientos de interdictos.

La Comisión de Servicios Financieros es quien tiene la responsabilidad general en materia de regulación para los servicios financieros en St. Kitts y Nevis. Reguladores separados para St. Kitts y Nevis llevan cabo la supervisión práctica de las instituciones en nombre de la Comisión. Los Reguladores están adscritos a los Departamentos de Servicios Financieros en St. Kitts y Nevis. El Regulador es el responsable de manejar las cuestiones en el terreno ALD y CFT, y verifica el cumplimiento a través de exámenes in situ. El Departamento de Servicios Financieros en Nevis cuenta con 12 trabajadores y el de St. Kitts con 4. El Regulador ha supervisado a algunas instituciones financieras no bancarias en cuanto a las temáticas en materia ALD, y los resultados para los negocios con un elevado riesgo frente al LD fueron clasificados inadecuadamente. Está prevista la realización de una supervisión continua.

La Comisión de Servicios Financieros emitió Notas Directrices sobre la Prevención del Lavado de Dinero (Notas Directrices) dirigidas a las instituciones financieras con respecto a las 40 Recomendaciones del GAFI. Los temas sobre el FT, sin embargo, no han sido incluidos en estos Lineamientos. Recientemente se concluyó un borrador de Notas Directrices enmendadas, incluyendo a la Ley Anti Terrorismo como la ley y los aspectos acordados referidos al FT. Las Notas Directrices enmendadas estarán finalizadas muy pronto, junto con las enmiendas a la legislación relevante con respecto a las 40 Recomendaciones del GAFI revisadas.

El ECCB supervisa la industria bancaria local y, al igual que los reguladores, verifica el cumplimiento a través de exámenes in situ. En el 2002 el ECCB realizó inspecciones ALD en la mayoría de los bancos y se identificaron varias deficiencias. Estas insuficiencias fueron plasmadas en Cartas de Compromiso (LOC, en inglés) y Memorandos de Entendimiento (MOU, en inglés) entre el ECCB y los bancos comerciales, para tomar una acción remedial en un lapsus de tiempo determinado. Como resultado del seguimiento a los Memorandos de Entendimiento y Cartas de Compromiso, la mayor parte de las dificultades deben subsanarse.

En virtud de la legislación existente, ni el ECCB ni el Regulador poseen potestades adecuadas de ejecución y sancionamiento contra las instituciones financieras y sus directores o administración superior, por haber incumplido con la legislación ALD y CFT. El proyecto de Ley Bancaria (Enmienda) le concederá al Banco Central mayores poderes y se establecerá una amplia gama de sanciones para los bancos.

El Director General del Departamento de Servicios Financieros fue designado como el Supervisor de Seguros. Esto se corresponde con un nuevo proyecto de Ley de Seguros. No se definió el marco de tiempo para la introducción del proyecto de Ley de Seguros. En ningún



negocio de seguros se han realizado exámenes ALD. El sector de Seguros, sin embargo, ha participado en varias sesiones y seminarios de capacitación, junto con bancos y otros miembros del sector financiero, y conoce muy bien las Regulaciones y Notas Directrices ALD.

El sector de valores es supervisado por la Comisión de Regulación de Valores del Caribe Oriental (Eastern Caribbean Securities Exchange Commission – ECSEC, en inglés). La mayor parte de los criterios específicos para el sector de valores están incorporados a la Ley de Valores y a las regulaciones sobre valores. Teniendo en cuenta la limitada escala a la que está operando el sector de valores, el riesgo de una posible intromisión del LD o el FT parece ser bastante poco probable.

Las Regulaciones Anti Lavado de Dinero y las Notas Directrices contienen la mayoría de los requisitos estipulados en los criterios generales para la identificación de los clientes, monitoreo continuo de cuentas y transacciones, mantenimiento de registros, reporte de transacciones sospechosas, controles internos, cumplimiento y auditoría. No obstante, los casinos y los negocios de apuestas por Internet que operan en St. Kitts y Nevis, no se mencionan en las Regulaciones Anti Lavado de Dinero ni en las Notas Directrices. Con respecto a los controles internos, la legislación, tampoco las Notas Directrices, abordan los requisitos sobre la existencia de una función de auditoría para comprobar los sistemas y procedimientos ALD de la institución financiera o la implementación de procedimientos de investigación adecuados para asegurar elevados estándares a la hora de contratar a los empleados.

Con respecto a los estándares de integridad, la legislación se aplica fundamentalmente a los bancos y se implementa a través de los chequeos de diligencia debida e idoneidad que se efectúan durante la etapa de concesión de licencia a los bancos. Las instituciones financieras no bancarias, por ende, no se abordan, con excepción de la Ley de los Activos del Crimen, la cual descalifica a las personas elegibles o con licencia para desarrollar la actividad comercial de los negocios regulados, cuando estas han sido convictas de un delito grave en virtud de la ley. La legislación habilitante de la Comisión de Servicios Financieros dispone un marco adecuado para la cooperación entre los reguladores, tanto dentro de la jurisdicción de St. Kitts y Nevis como a escala internacional.

El sector bancario está bien regulado y cumple con la mayoría de los requisitos específicos para el sector bancario. Algunos de los requisitos sobre la identificación del cliente que no se abordan en la legislación ni en las Notas Directrices, son las políticas y procedimientos graduales para la aceptación de clientes en casos de clientes de mayor riesgo; decisiones a nivel de la administración superior para entrar en relaciones comerciales con clientes de mayor riesgo; diligencia debida más profunda para las operaciones de la banca privada y para los clientes a los que se les ha negado la prestación de facilidades bancarias; políticas y procedimientos para tratar con las personas expuestas políticamente y rechazo de fondos derivados de la corrupción.

No existe ningún requisito legal de que los bancos deben conglomerar y monitorear balances y una actividad significativa en las cuentas de los clientes sobre bases globales plenamente consolidadas, ni tampoco que ejerzan un seguimiento más intenso a las cuentas de mayor



riesgo. Además, a los bancos no se les exige que presten una atención particular a las relaciones con bancos respondedores ubicados en jurisdicciones cuyos estándares de Conozca a Su Cliente (CSC) son pobres o estas han sido incluidas en la Lista sobre Países y Territorios No Cooperadores del GAFI.

Con relación a los requisitos específicos para la banca en cuanto a los controles internos, el cumplimiento y la auditoría, ni la legislación ni las Notas Directrices abordan los requerimientos de que los bancos tengan establecida una función de cumplimiento que cuente con los recursos adecuados; que los bancos y los grupos bancarios apliquen un estándar mínimo aceptado dentro de las políticas y procedimientos de CSC sobre bases globales; y que los bancos tengan incorporada una rutina de comprobar el cumplimiento contra patrones de CSC tanto del país de procedencia como del país sede. En lo que respecta a los estándares de integridad, el proyecto de Enmienda a la Ley Bancaria impondrá criterios de idoneidad para los directores, accionistas y gerentes más importantes.

En el área de la cooperación, no existen disposiciones legales que permitan a los supervisores del país sede autorizar a supervisores extranjeros a que lleven a cabo inspecciones in situ en sucursales o subsidiarias locales de instituciones bancarias extranjeras, o que tengan acceso a la información que estas poseen sobre los clientes, o que intercambien información financiera específica.

Las disposiciones sobre la identificación del cliente de las Regulaciones ALD se aplican también a los negocios de seguros que se realizan en virtud de la Ley de Seguros. Además de los lineamientos de CSC, aplicables a todos los negocios regulados, en las Notas Directrices se ofrecen otros lineamientos específicos para el sector en cuanto al sector de seguros. En la Ley de Seguros solo se aborda, parcialmente, uno de los criterios específicos para el sector de seguros en cuanto a los controles internos, el cumplimiento y la auditoría.

Existen compañías pantalla, organizaciones sin fines de lucro y empresas que han sido creadas para cumplir con propósitos caritativos. Se permiten también las acciones al portador, si bien estas están inmovilizadas. Aunque estas instituciones están sujetas a procedimientos de verificación descritos, el punto clave es que la entidad tiene que realizar una “actividad comercial regulada”, tal y como se define en la Ley de los Activos del Crimen, para que las Notas Directrices puedan ser aplicadas. Es probable que muchas de las organizaciones sin fines de lucro caigan fuera del alcance de la definición y, por ende, no tengan que responder ante las Regulaciones Anti Lavado de Dinero y las Notas Directrices.

El régimen ALD/CFT de St. Kitts y Nevis cumple con la mayoría de los requisitos de las Recomendaciones 40+8 del GAFI. Aunque el marco legislativo es amplio, este tiene lagunas que es necesario abordar. Se necesita una mejor coordinación entre las agencias acordes y una capacitación continua en los terrenos afines del LD y el FT. Las principales deficiencias salidas a la luz en la evaluación son cumplimiento incompleto de las convenciones internacionales correspondientes, extensión del régimen ALD a los Casinos y las apuestas por Internet, requisitos específicos para el sector en materia ALD y FT, implementación de un régimen de supervisión para el sector de seguros y profundización de las potestades de los supervisores.



RESUMEN DEL INFORME DE EVALUACION MUTUA DE SANTA LUCIA

Santa Lucía ratificó la Convención de Viena de 1988 y firmó la Convención de Palermo, pero no ha firmado la Convención de las Naciones Unidas para la Supresión del Financiamiento del Terrorismo. El lavado de dinero (LD) se tipifica dentro de la Ley de Prevención del Lavado de Dinero, 1999 (Money Laundering Prevention Act 1999 – MLPA, en inglés) y se basa en los activos de delitos prescritos, los cuales son detallados en una lista anexa. La Ley de Prevención del Lavado de Dinero hace del terrorismo un delito predicado, aunque no aparece ninguna disposición específica para el financiamiento del terrorismo. Los delitos predicados en la Ley de los Activos del Crimen (Proceeds of Crime Act – POCA, en inglés) se limitan en estos momentos a los delitos de drogas, pero en una enmienda propuesta se ampliarán. La Ley de los Activos del Crimen contiene una disposición para la criminalidad dual aplicable a los delitos listados.

El delito de LD es aplicable a un órgano de personas, sea corporativo o incorporado. La ley no plantea específicamente que el elemento intencional del LD se pueda inferir a partir de circunstancias de hecho. Aunque la ley dispone sanciones penales y civiles para las personas involucradas en LD, no existen sanciones administrativas.

El financiamiento del terrorismo (FT) se tipifica en la Ley Anti Terrorismo, 2003 (Anti-Terrorism Act 2003 – ATA, en inglés), la cual entra en vigor el 1ro. de octubre de 2003. Actos terroristas se aplica a los actos cometidos dentro y fuera de Santa Lucía. Las sanciones por el FT solo implican privación de libertad y por lo tanto no se pueden aplicar a las instituciones financieras, y no existen multas para las entidades jurídicas. Además, en la Ley Anti Terrorismo la definición de persona no incluye a un órgano corporativo, si bien se puede inferir. Aunque la Ley Anti Terrorismo dispone sanciones penales para las personas involucradas en el FT, no aparecen disposiciones en cuanto a sanciones civiles ni ninguna sanción para órganos o instituciones corporativas.

La Ley de Prevención del Lavado de Dinero, 1999, dispone el congelamiento y decomiso de los bienes de una persona acusada o convicta de LD, respectivamente. Aunque la Ley de los Activos del Crimen dispone la confiscación de bienes de valor correspondiente, ello solo se aplica al LD de activos procedentes del narcotráfico y delitos conexos. No existe una disposición similar en la Ley de Prevención del Lavado de Dinero, 1999 ó 2003 o la Ley Anti Terrorismo. A finales de 2003 debe entrar en vigor una nueva Ley de Prevención del Lavado de Dinero.

La Ley de los Activos del Crimen dispone el decomiso de los bienes “contaminados” cuando una persona huye en conexión con un delito listado. Aparte de esta disposición, no existe ninguna disposición similar en la Ley de Prevención del Lavado de Dinero 1999 ó 2003, que desate el decomiso sin una sanción penal. La Ley Anti Terrorismo dispone que los bienes objeto de actividad terrorista sean decomisados si el Juez está convencido, a partir de un balance de probabilidades, de la alegación del Procurador General.

Bajo la Ley, la Policía puede entrar en locales de productores o suministradores de drogas para inspeccionar récords y buscar personas sospechosas. La Autoridad de Prevención del Lavado de Dinero (Money Laundering Prevention Authority - MLP Authority, en inglés)



creada en virtud de la Ley de Prevención del Lavado de Dinero, 1999, puede entrar en los locales de las instituciones financieras para inspeccionar registros.

La Ley Anti Terrorismo dispone la emisión de órdenes de detención contra bienes que presuntamente hayan sido utilizados para el terrorismo. La Ley Anti Terrorismo dispone el decomiso de bienes cuando el Jefe de la Policía tiene motivos razonables para creer que los bienes son utilizados o van a ser utilizados para cometer una actividad terrorista. En virtud de la Ley Anti Terrorismo, la Policía tiene también potestad para hacer allanamientos en edificios, lugares, embarcaciones o propiedades que presuntamente están siendo utilizadas para una actividad terrorista; todo ello puede ser objeto de decomiso en virtud de la Ley.

En la Ley de Prevención del Lavado de Dinero 1999 y 2003, y en la Ley Anti Terrorismo muy pronta a ser aprobada, se incluyen disposiciones para la protección de los derechos legítimos de terceros, y se concede autoridad para anular o declarar no ejecutables a determinados contratos si estos son utilizados para alienar bienes que es probable que sean objeto de una confiscación.

La Ley Anti Terrorismo dispone la emisión de una orden de detención para concederle a toda persona que tenga una participación en los bienes, el derecho a ser escuchado. No plantea específicamente que los contratos serían anulados si se descubre que las personas adquirieron el derecho para evitar el decomiso o confiscación de los bienes, pero de la redacción de la disposición esto queda implícito. Parece tomar providencias con respecto a las personas que tienen una participación legítima en los bienes. No obstante, este punto puede aclararse más para que no quede ninguna duda.

La Ley de Prevención del Lavado de Dinero incluye disposiciones para que la Autoridad de Prevención del Lavado de Dinero compile récords y estadísticas. No obstante, hasta la fecha las autoridades no han decomisado o confiscado ningún bien. La Ley Anti Terrorismo 2003 no ha entrado todavía en vigor, por lo tanto en este momento no existen bases jurídicas para decomisar o confiscar los bienes utilizados para el FT.

Se ha impartido capacitación a 6 oficiales de la Policía sobre los procedimientos en el terreno ALD. El personal administrativo no ha recibido ningún entrenamiento en procedimientos ALD. Dos fiscales del Ministerio Público pasarán por una capacitación del CALP, en octubre de 2003, sobre procedimientos ALD para el congelamiento, decomiso y confiscación de bienes.

La Ley de Prevención del Lavado de Dinero, 1999, dispone el establecimiento de un fondo de activos confiscados. En estos momentos en la legislación de Santa Lucía no aparecen disposiciones para la repartición de activos.

La Ley de la Autoridad de Inteligencia Financiera (Financial Intelligence Authority Act – FIAA, en inglés) dispone el establecimiento de la Autoridad de Inteligencia Financiera (Financial Intelligence Authority – FIA, en inglés) y sus funciones, las cuales son recibo, análisis y distribución de información financiera y retención de récords de la información que recibe por un periodo mínimo de 5 años. En virtud de la Ley de Prevención del Lavado de Dinero 2003, la Autoridad de Inteligencia Financiera asumirá las responsabilidades de la



Autoridad de Prevención del Lavado de Dinero. La Ley de la Autoridad de Inteligencia Financiera dispone que la Autoridad de Inteligencia Financiera recibirá los reportes de transacciones sospechosas (STR, en inglés) de las instituciones financieras en virtud de la Ley de los Activos del Crimen y la Ley de Prevención del Lavado de Dinero 1999. Estas instituciones han sido ampliadas para incluir a los remitentes de dinero, los agentes de bienes raíces, las joyerías, etc.

En virtud de la Ley de Prevención del Lavado de Dinero 1999, la Autoridad de Prevención del Lavado de Dinero tenía potestad para emitir lineamientos para la identificación de transacciones grandes, complejas o inusuales, dirigidos a las instituciones financieras. Se han emitido procedimientos limitados anti lavado de dinero para los Agentes Registrados de empresas y fideicomisos. El ECCB emitió también lineamientos limitados anti lavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo para los bancos locales. Ni la Autoridad de Prevención del Lavado de Dinero ni la Autoridad de Inteligencia Financiera, han emitido ninguna orientación sobre el financiamiento del terrorismo. La nueva Ley de Prevención del Lavado de Dinero 2003 transfiere la responsabilidad en cuanto a la emisión de lineamientos, a la Autoridad de Inteligencia Financiera.

En virtud de la Ley de la Autoridad de Inteligencia Financiera, la Autoridad de Inteligencia Financiera puede exigir a cualquier persona la presentación de la información que considere necesaria para cumplimentar sus funciones. La Ley de Prevención del Lavado de Dinero 1999, incluye disposiciones para que la Autoridad de Prevención del Lavado de Dinero entre en los locales de las instituciones financieras para inspeccionar récords. La Autoridad de Inteligencia Financiera contará con dos oficiales de la Policía asignados a ella y un oficial aduanal; estas personas actuarán como enlaces con la Policía y la Aduana, respectivamente.

El no presentar la información requerida por la Autoridad de Inteligencia Financiera constituye un delito sujeto a una multa o privación de libertad. No existen penalidades por no entregar reportes de transacciones sospechosas, excepto en el proyecto de Ley Anti Terrorismo con respecto a los reportes de transacciones sospechosas que tengan que ver con el terrorismo. La Autoridad de Inteligencia Financiera está autorizada para suministrar información al Jefe de la Policía, al Director de Enjuiciamientos Públicos (DPP, en inglés) y a toda Unidad de Inteligencia Financiera foránea. No se han establecido protocolos ni emitido lineamientos para abordar el flujo de información hacia y desde la Autoridad de Inteligencia Financiera con Autoridades de Inteligencia Financiera extranjeras, ni tampoco sobre el tema de la confidencialidad. De igual manera, no se ha entrado en ningún Memorando de Entendimiento.

En virtud de la Ley de Prevención del Lavado de Dinero, la Autoridad de Prevención del Lavado de Dinero es la responsable de compilar estadísticas y récords de los reportes recibidos de las instituciones financieras. La nueva Ley de Prevención del Lavado de Dinero 2003 dispone que la Autoridad de Inteligencia Financiera debe mantener estadísticas y récords. Las estadísticas compiladas por la Autoridad de Prevención del Lavado de Dinero, serán transferidas a la Autoridad de Inteligencia Financiera cuando esta ya esté establecida el 1ro. de octubre de 2003 y el nuevo Director asuma su puesto oficialmente.



La recién creada Autoridad de Inteligencia Financiera está compuesta por el Presidente y otros cuatro miembros con experiencia en el área del derecho, contabilidad y ejecución de la ley. La Autoridad de Inteligencia Financiera, en cuanto a personal, contará con un Director, tres analistas financieros (uno asignado de la Aduana y dos de la Policía) y un Asistente Administrativo que será quien archivará y compilará los datos sobre los reportes de transacciones sospechosas y seguimiento de las investigaciones.

La UIF fue establecida como una Autoridad Gubernamental independiente que cuenta con su presupuesto propio, del cual sufraga su renta, su personal y la compra de equipos, y cubre los gastos de sus operaciones. Ha recibido asistencia en efectivo y en especie de la Embajada de los Estados Unidos en Barbados, en forma de equipos y programas de computación.

La Autoridad de Inteligencia Financiera tiene la responsabilidad de asegurar que las cuestiones en materia de LD y FT sean investigadas apropiadamente con respecto a los reportes de transacciones sospechosas y la determinación de sospecha razonable en primera instancia. La ejecución y aplicación general de las estrategias investigativas apropiadas para los reportes de transacciones sospechosas y los delitos de LD/FT que se originan a partir de delitos predicados, es responsabilidad del Jefe de la Policía de la Fuerza Policial Real de Santa Lucía (Royal St. Lucian Police Force - R.S.L.P.F, en inglés).

Aunque en ninguna de las leyes promulgadas aparecía disposición alguna que permitiera el uso de una amplia gama de técnicas investigativas, “el personal de aduana y los investigadores de casos de drogas” utilizaban informalmente estas estrategias con respecto a los delitos predicados. La Ley Anti Terrorismo y el Proyecto Propuesto de Enmiendas a la Ley de Evidencias, abordarán este requisito.

En virtud de la Ley de Prevención del Lavado de Dinero 1999, el Código Penal y la Ley de los Activos del Crimen, los órganos de ejecución de la ley pueden compeler a la presentación de una amplia gama de documentos de los bancos, instituciones financieras e individuos, etc. En la Ley de Prevención del Lavado de Dinero, 2003, se incluyen también potestades similares.

No se constataron mecanismos apropiados formales establecidos para asegurar una cooperación adecuada e intercambio de información entre las diferentes agencias gubernamentales vinculadas a la investigación de cuestiones en el terreno ALD/FT. El intercambio de información se ejercía “informalmente, cuando fuera necesario, entre el personal de la Aduana, la Policía y la UIF”. Las autoridades se encuentran en el proceso de establecer un Equipo Nacional de Inteligencia, integrado por representantes de todas las agencias, en un lapsus de tres (3) meses.

La Policía Real de Santa Lucía (R.S.L.P.F, en inglés) (Rama de Crímenes Graves e Investigación Criminal), con un personal de treinta y dos (32) trabajadores, es la responsable de la investigación efectiva y ejecución relativa a los delitos conexos y predicados del LD/FT. Sin embargo, los investigadores no solo se dedican a manejar estas cuestiones, sino que también realizan investigaciones generales. El conocimiento general de los delitos de LD/FT no estaba ampliamente diseminado entre los miembros de la Policía.



En el cuerpo de 800 integrantes de la Policía, de los cuales había 725 en el momento en que se realizó la visita, se contaba con seis (6) investigadores entrenados y parcialmente entrenados en procesos investigativos sobre el LD, y un presupuesto general para capacitación de EC\$100,000. El encausamiento de los delitos, incluyendo el narcotráfico, lo hace la Sección de Enjuiciamiento de la Policía, la cual posee ocho (8) oficiales de la Policía sin ninguna capacitación judicial formal. El Director de Enjuiciamientos Públicos ofrece las orientaciones necesarias caso por caso.

No había ningún registro computarizado de los casos transferidos al Director de Enjuiciamientos Públicos, sino que el sistema se mantenía de forma manual. Los requisitos legales acerca del mantenimiento de estadísticas sobre el número de investigaciones de LD y FT iniciadas sobre la base de reportes de transacciones sospechosas, y como resultado de la delincuencia callejera/delitos predicados y a partir de sanciones penales, civiles o administrativas, están incluidos en la Ley de Prevención del Lavado de Dinero 1999, la Ley de los Activos del Crimen y la Ley de Prevención del Lavado de Dinero 2003. La Policía mantiene estadísticas con respecto a la delincuencia callejera o los delitos predicados, pero no las revisa con el objeto de iniciar delitos de LD/FT. No se hizo ningún esfuerzo o se señaló algún requisito para categorizar o desglosar las estadísticas en concordancia con los requisitos del GAFI.

La Autoridad de Inteligencia Financiera modernizada mantenía un sistema manual de registro para los reportes de transacciones sospechosas y había constado el recibo de once (11) reportes. Se comenzó una investigación inicial con respecto a cinco (5) reportes y otros dos (2) fueron transferidos a través del Director de Enjuiciamientos Públicos al Jefe de la Policía para una investigación de seguimiento. Hasta la fecha no se ha desembocado en procesamiento o sanción alguna.

Las Autoridades de la Aduana tienen una amplia competencia en virtud de la Ley de la Aduana. Su principal tarea es la interdicción de drogas en los aeropuertos y puertos de mar, y han alcanzado un gran éxito dentro de Santa Lucía y en su cooperación con agencias extranjeras. Es también la agencia líder en el trabajo conjunto con la Rama Especial de la Policía en cuanto a la recopilación de inteligencia en cuestiones sobre drogas y activos del crimen, incluyendo delitos predicados. Cuenta con un sistema para el registro computarizado de datos, análisis y récords, el cual puso de manifiesto el intercambio de información entre la Autoridad de Prevención del Lavado de Dinero y la Aduana.

En el momento en que se efectuó la visita, el Ministerio Público no contaba con el personal adecuado, ni con la capacitación y los recursos para poder manejar las cuestiones en materia LD/FT.

La revisión de tipologías y tendencias sobre bases interagencia, así como la distribución de información al personal de la rama de ejecución de la ley acerca de los métodos y técnicas actuales en el LD/FT, no se realizaba, excepto cuando determinadas personas individuales de la rama de ejecución de la ley recibían una capacitación formal. No obstante, esta función aparece designada para la Autoridad de Inteligencia Financiera recientemente constituida y formará parte de sus programas.



El recibo de capacitación en las autoridades administrativas, investigativas, procesales y judiciales en la ejecución de las leyes dirigidas a combatir el LD y el FT, ha sido muy limitado. Esta realidad se hizo particularmente evidente con respecto al alcance de los crímenes/delitos predicados, las tipologías en el LD/FT, técnicas para asegurar investigaciones, rastreo de bienes que representen los activos de crímenes o que hayan sido utilizados para financiar el terrorismo, y los procedimientos para asegurar el decomiso, inhibición y confiscación.

La Ley de Asistencia Legal Mutua en Asuntos Penales (Mutual Legal Assistance in Criminal Matters Act – MLACMA, en inglés) dispone un amplio marco para la asistencia mutua en asuntos penales entre Santa Lucía y otros países que pertenezcan o que no pertenezcan a la Mancomunidad Británica. La Ley de Asistencia Legal Mutua en Asuntos Penales toma providencias para la obtención de pruebas o información relevante para todas las cuestiones criminales con respecto al país que hace dicha petición y la transferencia de prisioneros con el propósito de ofrecer evidencias.

En virtud de la Ley de Prevención del Lavado de Dinero 2003, la Autoridad de Inteligencia Financiera puede intercambiar información sobre presuntas actividades de LD o un reporte de actividad sospechosa, con una UIF foránea. La Autoridad de Inteligencia Financiera puede entrar también en acuerdos con UIF extranjeras. La Ley de Prevención del Lavado de Dinero 1999, incluye disposiciones para que los tribunales de Santa Lucía cooperen con los tribunales o autoridades competentes de un estado que presenta una solicitud de asistencia, en cuestiones referidas al lavado de dinero. Sin embargo, la Ley de Asistencia Legal Mutua en Asuntos Penales prohíbe la prestación de ayuda en casos de crímenes políticos o peticiones contrarias a la Constitución o a la Ley de Asistencia Legal Mutua en Asuntos Penales.

La Ley de la Autoridad de Inteligencia Financiera y la Ley de Prevención del Lavado de Dinero 2003, disponen el marco para el intercambio de información con contrapartes internacionales sobre objetos de investigación. No obstante, no existe ningún acuerdo establecido que trate este intercambio; ello se hace caso por caso. Hasta la fecha, solo se ha recibido una petición de intercambio de información. Las autoridades han recibido una solicitud de asistencia legal mutua de los Estados Unidos. La Autoridad de Prevención del Lavado de Dinero mantiene estadísticas sobre la cantidad de peticiones de asistencia recibidas. La Policía no parece conservar estadísticas sobre las peticiones de información que han recibido. No se les ha dirigido ninguna solicitud de ayuda con respecto al FT.

Las autoridades de Santa Lucía ofrecen asistencia legal mutua informal al Reino Unido y a Francia en particular. La Autoridad de Prevención del Lavado de Dinero ha prestado ayuda a los Estados Unidos en la recuperación de información. Existe un Tratado de Asistencia Legal Mutua entre Santa Lucía y los Estados Unidos. Santa Lucía está en estos momentos negociando un tratado con Francia. El país ofrece una gran ayuda en materia de inteligencia al Reino Unido.

En la ley o en los tratados de Santa Lucía no aparecen disposiciones expresas que dispongan la repartición de activos confiscados. Tampoco existen acuerdos específicos establecidos para coordinar acciones de decomiso y confiscación, aparte de las disposiciones legislativas



que toman providencias en este sentido. La Aduana ha realizado operaciones coordinadas de decomiso y lleva estadísticas sobre el valor de los bienes y el efectivo capturado.

Existe una Ley de Extradición, la No. 12 de 1986, pero ni el LD ni el FT son delitos para los cuales se puede procurar la extradición. La Ley Anti Terrorismo contendrá disposiciones para la extradición de personas por FT sobre la base de las convenciones contra el terrorismo. Pero esta Ley no está todavía en vigor, y además Santa Lucía tiene que pasar a ser parte de la Convención de las Naciones Unidas para la Supresión del Financiamiento del Terrorismo de 1999, para que pueda poner en efecto las disposiciones referidas a la extradición.

En la Autoridad de Inteligencia Financiera se emplearán a cinco personas. No está muy claro cuál será el presupuesto con el que operará la Autoridad de Inteligencia Financiera cuando comience a funcionar. Sobre la base del alcance de las tareas que se le asignarán a la Autoridad de Inteligencia Financiera, la realización de exámenes in situ de los negocios financieros y los negocios que desarrollan actividades de tipo financiero con el objeto de asegurar que se hayan establecido procedimientos ALD/CFT, además de sus deberes usuales como Autoridad de Inteligencia Financiera, parece ser que el ámbito del trabajo para solo cinco personas, es demasiado amplio.

El Eastern Caribbean Central Bank (ECCB) es el supervisor y regulador de las instituciones bancarias on-shore en Santa Lucía. El ECCB evalúa las solicitudes para recibir licencia bancaria y realiza inspecciones in situ de los bancos, incluyendo la comprobación del cumplimiento con los requisitos ALD. Tiene potestad para tener acceso a todos los registros, cuentas y libros de las instituciones reguladas para inspeccionarlos. El ECCB, en virtud de la Ley Bancaria, solo tiene amplios poderes para compeler a una institución financiera a que tome la acción remedial necesaria. El ECCB puede además recomendar la revocación de la licencia de una institución. La enmienda propuesta a la Ley Bancaria le concederá al ECCB un sistema gradual de poderes de intervención. El Ministro de Finanzas tiene responsabilidad en el otorgamiento de licencias a los bancos y actúa a partir de las recomendaciones del ECCB a la hora de determinar si se concede o no una licencia bancaria.

El ECCB, en su supervisión, ha implementado un enfoque basado en el riesgo, utilizando técnicas de vigilancia externa y exámenes internos. El personal parece estar bien calificado y capacitado. Todos han recibido capacitación en el terreno anti lavado de dinero.

La regulación del sector offshore es deber del Director de los Servicios Financieros Internacionales (Director of International Financial Services – DFS, en inglés) y de la Unidad de Supervisión de los Servicios Financieros (Financial Services Supervision Unit – FSSU, en inglés). El Director administra la Ley de Concesión de Licencias a los Agentes y Fiduciarios Registrados (Registered Agent and Trustee Licensing Act – RATLA, en inglés), la cual dispone la regulación de todas las entidades offshore a través de los agentes y fiduciarios registrados. El personal con que cuenta el Director está integrado por seis personas, cuatro de las cuales son los reguladores de los servicios financieros responsables de las compañías internacionales de seguro, los fondos mutuales internacionales, los bancos offshore, los proveedores de servicios empresariales y los fiduciarios. En virtud de la Ley de Concesión de Licencias a los Agentes y Fiduciarios Registrados, el Director de los Servicios Financieros Internacionales solo puede recomendar al Ministro la imposición de una de dos posibles



sanciones extremas, suspensión o revocación de la licencia de una institución financiera. No existen disposiciones sobre sanciones intermedias.

El Registrador de Seguros opera bajo la Ley de Seguros, 1995, y es el responsable de registrar las empresas de seguro, asociaciones de aseguradores, agentes, corredores y vendedores de seguro. El Registrador cuenta con amplios poderes que cubren los requisitos referidos al reporte, el acceso a información, libros, papeles y documentos, designación de auditores, solvencia e intervención. La Ley no dispone la realización de inspecciones in situ, y en estos momentos no se cuenta con ninguna guía ALD para los licenciarios. El personal de la entidad del Registrador no estaba familiarizado con la Ley de Prevención del Lavado de Dinero.

La Comisión de Regulación de Valores del Caribe Oriental (Eastern Caribbean Securities Regulatory Comisión, en inglés) (la Comisión), fue creada en octubre de 2001, en virtud de la Ley de Valores de Santa Lucía. La Comisión otorga licencias a los intermediarios, supervisa el mercado de valores y la Bolsa de Valores del Caribe Oriental. Existe una bolsa de valores compartida entre los ocho Estados del Caribe Oriental, incluyendo Santa Lucía, la cual es supervisada por la Comisión. La Comisión cuenta con el marco legislativo básico para obtener información y una amplia gama de potestades bajo la Ley de Valores para abordar el incumplimiento con la Ley. Cada semana, en la bolsa, no se realizan mucho más de una o dos transacciones. Solo dos compañías de Santa Lucía comercian en la bolsa. La Comisión tiene 5 trabajadores técnicos dedicados y una secretaria.

La Comisión no ha realizado ninguna inspección in situ de la industria de valores de Santa Lucía, pero sí efectúa diligencia debida sobre los intermediarios de mercado en el momento en que estos presentan su solicitud para recibir licencia. La realización de exámenes in situ está programada para diciembre de 2003 o enero de 2004. Los intermediarios de mercado con licencia en estos momentos en Santa Lucía son todos los bancos, y estos han sido examinados como bancos a los efectos del cumplimiento con la legislación ALD.

La legislación que cubre los requisitos generales sobre la identificación del cliente, incluye la mayor parte de los estándares del GAFI, pero no le exige a las instituciones financieras o negocios de carácter financiero que identifiquen a sus clientes sobre la base de un documento oficial u otro documento de identificación. Es necesario desarrollar Lineamientos sobre los documentos de identificación apropiados para las entidades jurídicas e individuos en el caso de transacciones ocasionales y usuales. No existen disposiciones que le exijan a las instituciones financieras renovar la identificación cuando surjan dudas. Las disposiciones dentro de la Ley de Prevención del Lavado de Dinero pudieran conllevar a la aplicación de diferentes estándares con respecto a la calidad de la documentación de identificación obtenida por las instituciones financieras. Además, no existe ningún requisito legislativo para las instituciones financieras, incluyendo los remitentes de dinero, de incluir información fidedigna y de peso sobre las transferencias de fondos y mensajes relacionados, o que la información sobre el originador tenga que incluir el nombre, dirección y número de cuenta.

Con respecto al monitoreo continuo de cuentas y transacciones, la Ley de Prevención del Lavado de Dinero no se refiere específicamente a las transacciones complejas, grandes, inusuales o incluso a patrones inusuales de transacciones que no tengan un propósito



económico o lícito aparente o visible. No existe ningún requisito legal de que las instituciones financieras presten una atención especial a las relaciones y transacciones comerciales que se originen en jurisdicciones que no cuenten con sistemas adecuados establecidos para impedir el LD o el FT. No existen medidas formales para asegurar que se advierta a las instituciones financieras sobre las inquietudes acerca de debilidades en los sistemas ALD o CFT de otros países. Ni la Ley de Prevención del Lavado de Dinero ni los Lineamientos le exigen a las instituciones financieras que examinen con mayor profundidad las transferencias cablegráficas que no contengan información completa sobre el originador.

En el área del mantenimiento de registros, parece ser que existe una tradición muy buena en cuanto al mantenimiento de récords por un periodo mínimo de 5 años. No obstante, no hay lineamientos específicos con relación al tipo de información que las instituciones financieras deben recopilar de manos del cliente. En la Ley de Prevención del Lavado de Dinero aparece una disposición sobre el mantenimiento de los récords de transacciones por un periodo de siete años, pero no se especifica ningún marco de tiempo para el registro de la identidad del cliente. Solo se han emitido lineamientos que estipulan que se deben conservar los récords por un periodo de, al menos, cinco años, para los agentes y fiduciarios registrados.

En la legislación se abordan la mayoría de los requisitos en cuanto a los criterios generales referidos al reporte de transacciones sospechosas, pero no se ha emitido lineamiento alguno para ayudar a las instituciones financieras a identificar transacciones sospechosas. El delito de “soplo” no aparece dispuesto en la Ley Anti Terrorismo, y no se ha emitido ningún lineamiento específico para el sector de seguros que ayude a identificar transacciones sospechosas.

La legislación que cubre los controles internos no exige la designación de oficiales de cumplimiento a nivel administrativo o que las instituciones financieras aseguren que las sucursales o subsidiarias extranjeras observen medidas apropiadas ALD/CFT. Ninguna institución financiera local en Santa Lucía posee una sucursal o subsidiaria fuera de Santa Lucía.

El amplio marco legislativo aborda, en sentido general, los criterios de integridad, pero debe mejorarse. Deben promulgarse e implementarse cuanto antes las enmiendas a la Ley Bancaria, incluyendo criterios mínimos para determinar si una persona es o no idónea para ocupar el puesto de director, ser un accionista importante o gerente de una institución financiera. Es necesario promulgar una legislación que prohíba los bancos pantalla y que aborde la diligencia debida para las organizaciones sin fines de lucro.

Con respecto a la cooperación internacional, Santa Lucía necesita promulgar una legislación que le permita a la Comisión de Regulación de Valores del Caribe Oriental, al Registrador de Seguros y al Registrador de las Sociedades Cooperativas, intercambiar información con homólogos extranjeros.

En la legislación no se ha abordado una buena cantidad de los requisitos específicos para el sector bancario referidos a la identificación del cliente. Entre estos están las políticas y procedimientos graduales para la aceptación del cliente, el desarrollo de orientaciones sobre la identificación del cliente y la verificación de cuentas abiertas por intermediarios



profesionales, los clientes no residentes y el establecimiento, por los bancos, de procedimientos sistémicos para la identificación de los clientes, el cierre de una cuenta debido a problemas no resueltos en cuanto a la verificación, obtención de información de identificación sobre los fiduciarios, fideicomitentes/otorgantes, beneficiarios y vehículos corporativos, responsabilidad en materia de Conozca a Su Cliente (CSC) en caso de apoyarse en presentadores elegibles, políticas y procedimientos para tratar a las personas expuestas políticamente, así como la apertura de cuentas corresponsales y procedimientos de identificación para los clientes con los que no se establece un contacto cara a cara.

Con respecto a los criterios específicos para el sector en otras áreas, se aprecia un cumplimiento parcial con algunos de los criterios y con otros se incumple. No existen requisitos legales específicos de que los bancos puedan hacer conglomerados y monitoreos de balances y actividad significativa en las cuentas de los clientes sobre bases globales plenamente consolidadas, que tengan sistemas establecidos para detectar patrones de actividades inusuales o sospechosas, que realicen un monitoreo más profundo a las cuentas de mayor riesgo o que presten una atención particular al continuar sosteniendo relaciones con bancos respondedores ubicados en jurisdicciones con pobres estándares de CSC o que hayan sido identificadas como no cooperativas.

En el área de los controles internos, a los bancos y grupos bancarios no se les exige que apliquen un estándar mínimo aceptado de políticas y procedimientos de CSC sobre bases globales, aunque los bancos que forman parte de un grupo bancario sí aplican las políticas y procedimientos de CSC de su controlador. Para los bancos no existe un requisito de que tengan una rutina de comprobación del cumplimiento tomando como parámetro los estándares de CSC tanto del país de origen como de la nación sede. Por último, en la ley no aparece ningún requisito que le permita a los supervisores o auditores del país extranjero de procedencia, llevar a cabo inspecciones in situ para verificar el cumplimiento con los procedimientos y políticas de CSC del país de origen por parte de las sucursales o subsidiarias locales de bancos extranjeros, o para consultar informes de inspección preparados por el país sede.

La Ley de Prevención del Lavado de Dinero se aplica a las empresas de seguro, las cuales son incluidas en la definición de instituciones financieras. No existen disposiciones en la Ley de Seguros o en la Ley de Prevención del Lavado de Dinero que prohíban a las empresas de seguro entablar relaciones comerciales o llevar a cabo transacciones únicas significativas, a menos que hayan verificado las identidades de sus clientes. Es necesario desarrollar lineamientos que ayuden a las empresas de seguro a reconocer cuándo necesitan definir la identidad de un poderdante subyacente o no revelado, y verificar la identidad de esa persona. A las empresas de seguro no se les exige que se mantengan alertas ante las implicaciones de los flujos financieros y patrones de transacciones de los titulares de pólizas existentes. No existe ninguna indicación de que el supervisor acorde le exija a las entidades de seguro que mantengan récords para evaluar la documentación de la propuesta inicial, los récords post-venta y los detalles del proceso de vencimiento y/o cierre de la reclamación. El sector de seguros no parece cumplir con los criterios específicos para el sector de seguros en cuanto a los controles internos, el cumplimiento y la auditoría.



La legislación que rige el sector de valores, incorpora la mayoría de los criterios específicos para el sector de valores. Los que no se abordan son el requisito estipulado en el Principio Central de IOSCO, Sección 12.5, y la necesidad de que los licenciatarios desarrollen contratos escritos de compromiso con cada cliente, y que mejoren sus controles operativos y la segregación apropiada de sus deberes y funciones claves.

El Registrador de las Sociedades Cooperativas fue creado en virtud de la Ley de las Sociedades Cooperativas, 1999, para el registro y supervisión de todas las sociedades. Santa Lucía cuenta con 32 cooperativas y 16 sociedades de crédito. La supervisión del Registrador no incluye la evaluación del cumplimiento con los requisitos ALD. El personal no estaba familiarizado con la Ley de Prevención del Lavado de Dinero.

Aunque el régimen ALD/CFT de Santa Lucía ha mejorado, quedan todavía lagunas que es necesario subsanar. Algunas de estas son la imposición de requisitos específicos para el sector en el caso de la banca, el seguro y los valores. Deben mejorarse los regímenes de supervisión para el sector de seguros y el sector de valores, así como también los requisitos generales referidos a la identificación del cliente y el monitoreo continuo de cuentas.



RESUMEN DEL INFORME DE EVALUACION MUTUA DE SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS

San Vicente y las Granadinas (SVG) ratificó e implementó la Convención de Viena y la Convención Internacional para la Supresión del Financiamiento del Terrorismo 1999 mediante una amplia legislación. Queda todavía por firmar y ratificar la Convención de Palermo. Hasta septiembre de 2003 se estaba redactando un proyecto de ley para implementar la Convención de Palermo.

SVG tipifica el LD en concordancia con las Convenciones de Viena y Palermo. Los delitos de LD se aplican al lavador y a la persona que comete tanto el lavado como los delitos predicados, y se extienden de manera efectiva a todos los tipos de bienes que representan los activos del crimen. Sin embargo, se expresó el criterio de que es poco probable que la ley fundamental de SVG sea interpretada por los tribunales para permitir una presencia independiente de los delitos de LD. Los delitos predicados para el LD se extienden a todos los delitos graves siempre que haya involucrado algún beneficio.

El FT se tipifica sobre la base de la Convención Internacional para la Supresión del Financiamiento del Terrorismo. Aunque los delitos de FT no aparecen listados como delitos predicados del LD, estos pueden llegar a hacerlo una vez que sean encausables o delitos híbridos que involucren un beneficio. Los delitos de FT se aplican a todo ciudadano de SVG dondequiera que esté ubicado, y los delitos de LD y FT se aplican a las personas que a sabiendas cometen actos de LD o FT. No obstante, la mayoría de los delitos de LD y FT no toman providencias para la inferencia del elemento intencional de los delitos a partir de circunstancias objetivas de hecho.

Los delitos de LD y FT se extienden a las entidades jurídicas. Las sanciones penales por el LD y el FT son disuasivas y proporcionales. No ha habido ningún enjuiciamiento por LD luego de la promulgación de un delito de LD en la Ley de los Delitos del Narcotráfico de 1993, debido aparentemente a la renuencia por parte del anterior Director de Enjuiciamientos Públicos. Los elementos, instituciones y agencias necesarias para la implementación de un sistema efectivo ALD/CFT están presentes, con excepción del Departamento de Aduana, el cual requiere de una revisión importante. Debe procurarse inmediatamente la asistencia necesaria en esta área, la Aduana. La asistencia sería buena también para el Ministerio Público y para la Procuraduría General, quienes necesitan redactores legales.

Las medidas legales toman providencias para la confiscación de los activos del crimen y los bienes lavados de un acusado a partir de la condena por un delito que involucre beneficio, ya sea relacionado con drogas o tipificado o encausable por acusación o sumariamente. Los bienes incluyen propiedad realizable, y aunque no existe ninguna disposición específica sobre los instrumentos en el estatuto sobre el LD, el Tribunal puede decidir a discreción el decomiso de los artículos e instrumentos involucrados en el delito como parte de su sentencia. La ley dispone el decomiso de dinero, bienes o instrumentos de personas convictas de delitos de FT.



La disposición para el interdicto de bienes de un acusado que pudieran estar sujetos a confiscación, se cubre adecuadamente en los delitos de LD y FT, y se puede hacer mediante órdenes inhibitorias ex parte. La ley dispone además el decomiso de efectivo importado o exportado de SVG. La disposición se toma solamente para los interdictos ordenados por el tribunal. Las implicaciones de esta situación es que los bienes conectados con el presunto LD permanecen legalmente sin poderse congelar hasta tanto se pueda preparar el proceso judicial y se pueda obtener una orden de un juez.

Los bienes de organizaciones criminales están sujetos a confiscación. La confiscación se aplica a los bienes de valor correspondiente. SVG no posee disposiciones para la confiscación civil. Se designó un sub-comité del Comité Nacional Anti Lavado de Dinero (National Anti-Money Laundering Committee – NAMLC, en inglés) para que revise el tema de la confiscación civil.

La legislación incluye disposiciones sobre las órdenes de presentación, allanamientos y órdenes de seguimiento para identificar y rastrear los bienes que presuntamente son activos del crimen. Las órdenes de seguimiento tiene que hacerlas el Director de Enjuiciamientos Públicos ex parte a un Juez en despacho. El Director de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) tiene potestad para exigir a las instituciones financieras la presentación de información.

La protección a terceros inocentes está dispuesta para toda propiedad sobre la que pese un interdicto o haya sido confiscada. Aparecen disposiciones también para la anulación de contratos cuando las partes sabían o debían haber sabido que estos perjudicarían la capacidad de las autoridades para recuperar los reclamos financieros.

La UIF solo posee cifras sobre los bienes congelados, decomisados, confiscados o expropiados relacionados con el lavado de dinero, ya que no ha habido ningún delito que involucre el financiamiento del terrorismo.

Se ha desplegado un tremendo esfuerzo en la capacitación continua para el personal de la rama de ejecución de la ley, fiscales, jueces y el sector jurídico público. Todos los investigadores asignados a la UIF han recibido entrenamiento como investigadores financieros acreditados. No obstante, con la excepción del representante de la Aduana en el Comité Nacional Anti Lavado de Dinero, parece ser que en la administración aduanal se confronta una falta de conocimiento sobre las cuestiones en materia de LD.

El sistema ALD/CFT de SVG no posee ninguna disposición legal o legalmente vinculante para la identificación de un terrorista, financiero del terrorismo o una organización terrorista. Sin embargo, en la mayoría de los bancos se han hecho pesquisas y se ha chequeado la existencia de fondos terroristas, utilizando las listas de terroristas de la ONU. Se creó un Fondo de Activos Confiscados y las disposiciones permiten la repartición de activos confiscados con otras jurisdicciones.

La UIF se ha desarrollado y avanzado a un ritmo impresionante. Fue creada en mayo de 2002 y es miembro del Grupo Egmont. La UIF funciona como un órgano estatutario gubernamental independiente, el cual reporta al Ministro de Finanzas y al Comité Nacional Anti Lavado de Dinero. Es la autoridad designada para la recopilación, análisis y distribución



de los reportes de transacciones sospechosas (STR, en inglés) sobre el LD y el FT. Cuenta con oficiales de la Policía y de la Aduana en su personal, y puede realizar investigaciones basadas en los reportes de transacciones sospechosas cuando sea necesario.

El reporte de transacciones sospechosas es obligatorio para todas las instituciones financieras y personas involucradas en una actividad comercial relevante. En la práctica, el sistema de reporte de transacciones sospechosas parece estar funcionando bien, ya que los reportes se confeccionan con rapidez. La UIF emitió amplios lineamientos para la identificación de transacciones complejas e inusuales, patrones sospechosos de comportamiento y el reporte de dichas transacciones y comportamiento. Los procedimientos referidos al reporte están prescritos por ley. No obstante, los lineamientos no abordan específicamente el FT.

El Director de la UIF tiene potestad para exigir la presentación de información a las instituciones financieras o negocios relevantes, cuando sea necesario. Todas las instituciones financieras se mostraban muy cooperativas con la UIF. La información sobre la esfera de ejecución de la ley y de regulación, cuando ha sido solicitada por los departamentos gubernamentales acordes, ha sido siempre suministrada a tiempo en un espíritu de cooperación mutua. Las sanciones para las partes que deben reportar, por incumplimiento con las obligaciones que les corresponden referidas al reporte, son severas. La ley dispone la distribución de información obtenida por la UIF a las autoridades locales y las contrapartes extranjeras.

La UIF de SVG mantiene amplias estadísticas sobre los reportes de transacciones sospechosas y las investigaciones/enjuiciamientos sobre el lavado de dinero. La UIF conserva también estadísticas sobre las peticiones de asistencia y su transferencia a las autoridades locales y foráneas. La UIF prepara informes trimestrales para el Ministro de Finanzas y el Comité Nacional Anti Lavado de Dinero, y a la Asamblea presenta informes anuales. La UIF realiza análisis estadísticos de reportes de actividades sospechosas, tipologías y tendencias, los cuales son incluidos en los informes a los que se hacía referencia con anterioridad.

La UIF radica en una instalación bien escogida, segura y cuenta con espacio más que suficiente para el personal y el equipo que posee en la actualidad, y para cualquier expansión futura. El personal de la UIF, ocho trabajadores, está bien capacitado y están dirigidos por un director muy motivado y bien calificado. Sin embargo, dispone de poco equipamiento técnico para las funciones investigativas que está desempeñando en estos momentos. La estructura organizativa de la UIF es sólida y adecuada para cumplir con los deberes que le han sido asignados. No hay nada que indique o sugiera que alguna influencia externa no autorizada haya tratado de hacer una intromisión en la UIF.

Las agencias de la rama de ejecución de la ley y otras agencias acordes responsables de la implementación del régimen ALD/CFT de SVG, son la Fuerza Policial de San Vicente y las Granadinas (St. Vincent and the Grenadines Police Force – SVGPF, en inglés), el Departamento de Aduana, el Ministerio Público y la UIF.

La Unidad del Crimen de Cuello Blanco de la Policía, la Rama Especial, los Escuadrones de Narcóticos y el Departamento de Investigación Criminal, son todas agencias especializadas



dentro de la Policía que utilizan una amplia gama de técnicas investigativas, incluyendo operaciones secretas. Con frecuencia, estas agencias envían información a la UIF. Aunque la ley no toma disposiciones específicas para el uso de nuevas técnicas investigativas, el Jefe de la Policía informó que se han utilizado, en operaciones conjuntas, métodos de envíos controlados.

La División Central de Inteligencia, apoyada por inteligencia de la Rama Especial y la sección de Narcóticos, son responsables de las investigaciones sobre el LD y el FT, trabajando muy de cerca con la UIF. La UIF es la que realiza la mayor parte de estas investigaciones. Las investigaciones se financian a través de un fondo consolidado, el cual se considera adecuado. Seis oficiales de la Policía han recibido capacitación ALD/CFT de la UIF, junto con el Programa Anti Lavado de Dinero del Caribe (CALP).

El Departamento de Aduana tiene la tarea de controlar los bienes que entran y salen de SVG. La mayor parte del personal tiene muy poco conocimiento de las medidas ALD/CFT. La relación entre la Policía y el Departamento de Aduana ha sido pobre durante años. Muy pocos contenedores que salen del puerto son sometidos a algún tipo de examen. La embarcación asignada a la Aduana ha estado sin funcionar por más de un año, esperando financiamiento para repararla. Las facilidades aeroportuarias para los oficiales aduanales son mínimas. Los oficiales aduanales están desmoralizados por la falta de equipamiento e instalaciones básicas. La información sobre los decomisos de efectivo no se almacena sistemáticamente. La Aduana posee una unidad investigativa y utiliza una base de datos computarizada enlazada a CCLEC. Las personas que salen de SVG están sujetas a inspección por parte de los oficiales de la Aduana, y con este proceder el Departamento de Aduana ha cosechado resultados positivos.

El Ministerio Público, el cual está autorizado para procesar el LD y el FT, cuenta con tres abogados y cuatro fiscales procedentes de la Policía. Los fiscales han recibido una capacitación limitada sobre el LD y el FT. Hasta la fecha, el Ministerio Público no ha realizado ningún procesamiento sobre lavado de dinero.

La UIF puede realizar investigaciones criminales surgidas a partir de los reportes de actividad sospechosa. Cuando resulta apropiado, los casos son revelados al Jefe de la Policía para su investigación. La UIF en sí, no utiliza envíos controlados, pero sí usa muchas otras técnicas investigativas, incluyendo las operaciones encubiertas. La UIF ha podido, en muchas ocasiones, compeler a la presentación de récords, etc., mediante órdenes judiciales y cartas del director de la UIF. Estos métodos han resultado ser muy efectivos en la obtención de información. La UIF mantiene estadísticas sobre todas las cuestiones relativas al LD, revisa continuamente las tipologías y tendencias, y recopilará estadísticas sobre el FT según se vayan desarrollando en el futuro.

La UIF se ha empeñado en un compromiso masivo de capacitar a las agencias gubernamentales acordes, junto con el sector privado. El programa de capacitación se encuentra todavía en sus etapas iniciales, pero el beneficio se puede apreciar en los entrevistados que ya han recibido el entrenamiento y los que aún no lo han pasado, pudiéndose distinguir positivamente unos de otros.



La maquinaria legislativa en SVG para poner en efecto la asistencia legal mutua internacional, está establecida. El marco para la cooperación internacional está bien apoyado por convenciones, tratados y acuerdos. Hay disposiciones legales que le permiten a SVG prestar asistencia legal mutua en cuestiones penales a países que pertenecen a la Mancomunidad Británica, así como también a países que no pertenecen a ella con quienes SVG haya firmado un tratado bilateral o multilateral. La asistencia incluye obtención de evidencia, localización o identificación de personas, allanamientos en busca de artículos, coordinación para la comparecencia en un país que presenta una solicitud, de una persona para que ofrezca pruebas o ayude en una cuestión criminal, asegurar la transferencia de prisioneros, entrega de documentos, rastreo de bienes, dar efecto a una orden judicial extranjera y obtención de órdenes de congelamiento de bienes ubicados en SVG. Estas disposiciones se aplican a las investigaciones y enjuiciamientos ALD/CFT. Los delitos de LD y FT son extraditables.

Con respecto al intercambio de información, la UIF, bajo las disposiciones de su legislación habilitante, puede ofrecer información sobre la perpetración de un delito a UIF foráneas, y la legislación sobre la asistencia legal mutua permite también el intercambio de información. Sin embargo, la sección 5 (1) de la Ley del Intercambio de Información prohíbe la revelación de información por una autoridad de regulación sin el consentimiento de la fuente de información. Este aspecto tiene claramente el potencial de neutralizar o interrumpir de algún modo otras disposiciones sobre el suministro de información obtenida en virtud de la Ley del Intercambio de Información.

La UIF mantiene estadísticas adecuadas sobre las peticiones de intercambio de información y las respuestas dadas. La fecha fijada para satisfacer las solicitudes de asistencia es un máximo de tres semanas. En cuanto a las solicitudes de ayuda, la UIF ha recibido 18 Peticiones de Asistencia Legal Mutua/Cartas Rogatorias, 13 peticiones de UIF foráneas, 6 procedentes de organizaciones internacionales y 17 provenientes de organizaciones locales. La UIF ha emitido 670 solicitudes de información a escala local, fundamentalmente dirigidas a instituciones financieras, y 18 peticiones internacionales. A las peticiones internacionales de asistencia mutua generalmente se le dio respuesta a tiempo.

La Policía, en cooperación con contrapartes extranjeras, ha utilizado técnicas tales como envíos controlados, habiendo alcanzado éxito. Las disposiciones sobre el reparto de activos se implementan sobre la base de una política de 50-50 entre el estado que presenta la petición y SVG. Las medidas legales toman providencias para que SVG tenga jurisdicción dondequiera que se cometa un delito de FT, con lo cual se elimina de manera efectiva a SVG como un paraíso seguro con respecto a los delitos de FT.

El Eastern Caribbean Central Bank (ECCB) es legalmente responsable de la supervisión del sector local de servicios financieros de SVG. Todos los bancos e instituciones financieras no bancarias locales en SVG han sido objeto de inspecciones in situ sobre el cumplimiento con los requisitos anti lavado de dinero. En colaboración con la Autoridad de las Finanzas Offshore (Offshore Finance Authority – OFA, en inglés), el ECCB está vinculado también a la supervisión de los bancos offshore en SVG, mediante la asignación de un examinador del ECCB para las inspecciones de la Autoridad de las Finanzas Offshore. El Departamento de



Supervisión Bancaria del ECCB posee un nivel adecuado de personal calificado para cumplir con los deberes asignados en estos momentos.

El ECCB no cuenta todavía con las potestades apropiadas en materia de ejecución y sancionamiento para desempeñar con efectividad su mandato como supervisor del sistema bancario local. Además, los estatutos bancarios internos de SVG no les conceden actualmente a las autoridades la facultad para exigirle a un banco que cierre un establecimiento en otra jurisdicción. No obstante, las instituciones financieras de SVG no son activas en estos momentos a escala internacional. Las autoridades informaron que la Ley Enmienda Bancaria persigue como objetivo otorgarle finalmente al ECCB una gama de potestades apropiadas y un arsenal más amplio de sanciones para que pueda ser más efectivo. Las enmiendas servirán para mejorar los actuales acuerdos legales para la cooperación en materia de supervisión, permitiendo el acceso físico in situ acorde a las autoridades de regulación extranjeras y otorgando las potestades necesarias a las autoridades de supervisión para que tomen acción en el cierre de sucursales o subsidiarias en el exterior cuando se confronten obstáculos para ejercer una supervisión efectiva.

La Autoridad de las Finanzas Offshore es legalmente responsable de la supervisión de todas las entidades offshore, incluyendo las empresas internacionales de seguro y los agentes registrados. La Autoridad de las Finanzas Offshore realizó inspecciones in situ en todos los bancos onshore a finales de 2002, y en estos momentos están teniendo lugar exámenes de seguimiento. El programa regular de inspecciones in situ exige la realización de exámenes a todas las instituciones con licencia y negocios regulados cada 12 a 18 meses. La Autoridad de las Finanzas Offshore posee poderes de sancionamiento, aunque parece ser que estos no se aplican a faltas o inquietudes específicas en materia ALD.

El Registrador de Seguros, dentro del Ministerio de Finanzas, regula las empresas locales de seguro. Aunque el estatuto relevante permite el acceso a los récords, en estos momentos no existe ninguna disposición sobre exámenes continuos in situ. Por ende, no se ha realizado todavía ninguna inspección in situ a las empresas locales de seguro o evaluación de la adherencia de estas a los estándares y requisitos legales ALD/CFT.

El Registrador de Cooperativas regula las cooperativas de crédito, y el nivel general de supervisión dispuesto para ese sector parece ser adecuado. El personal del Registrador de Cooperativas está capacitado y realiza revisiones in situ centrándose en cuestiones prudenciales. Aunque han recibido también entrenamiento ALD, sus revisiones no se han extendido todavía para cubrir cuestiones en el terreno ALD.

Las disposiciones legales y los lineamientos en el área de la regulación que rigen la identificación del cliente, el monitoreo de cuentas y transacciones, el mantenimiento de registros y el reporte de transacciones sospechosas, tal y como se plasma en las legislaciones y las Notas Directrices ALD, son bastante fuertes y se aplican por igual a todas las instituciones financieras reguladas, así como también a otros negocios designados. Los sistemas formales de Conozca a Su Cliente (CSC) se exigen legalmente para todas estas entidades, y la ley y las Notas Directrices establecen los requisitos fundamentales que hay que cumplir en el terreno de la diligencia debida. Se exige precisar quiénes son los usufructuarios de cuentas, y las cuentas anónimas y cuentas bajo nombres ficticios han sido



declaradas fuera de la ley. El requisito legal sobre la titularidad usufructuaria captura también, de manera efectiva, las situaciones que involucran a accionistas nominados y acciones al portador.

Las obligaciones legales de las instituciones financieras están casi completamente a tono con los estándares internacionales de las mejores prácticas en cuanto a cumplimiento, auditoría y controles internos. Sin embargo, el estatuto es inadecuado en lo relativo a un amplio requisito de “idoneidad” para los accionistas, directores y funcionarios administrativos de todas las instituciones reguladas. Aunque los chequeos de diligencia debida acerca de los accionistas, directores y gerentes se realizan en la etapa de concesión de licencia para los bancos locales, no se efectúan de forma rutinaria o durante los exámenes in situ, evaluaciones específicas sobre la integridad y conocimiento de directores y gerentes individuales. En cuanto a las instituciones offshore, si bien la Autoridad de las Finanzas Offshore posee facultad específica para aprobar o no todas las designaciones de dirección, así como los cambios que se produzcan en la titularidad o el control, no existe ningún requisito legal específico para los que solicitan el recibo de una licencia bancaria de ser personas “idóneas”, ni tampoco aparecen criterios mínimos para determinar la integridad y el conocimiento. El régimen de supervisión para evaluar la integridad de los propietarios, directores y controladores de las empresas locales de seguro, exige una mejora y la inserción de requisitos referidos a la idoneidad.

Ni el estatuto, ni las regulaciones que lo apoyan, abordan la necesidad específica para el sector bancario de contar con políticas graduales de aceptación del cliente, con la aplicación de estándares más elevados de diligencia para clientes de alto riesgo, ni tampoco aparece un requisito de que las decisiones para tratar a estos clientes de mayor riesgo sean tomadas a nivel de la administración superior. Pese a los requisitos generales de CSC, no existen requisitos legales o de regulación específicos para los bancos en SVG de que estos apliquen estándares de diligencia debida más estrictos a las operaciones de la banca privada y a los clientes a los que otros bancos les han negado la prestación de facilidades bancarias. Esta situación se ve mitigada por el hecho de que los bancos en SVG no realizan todavía operaciones en el negocio de banca privada; cuentan con normas internas estrictas con respecto a los clientes no residentes y ya no abren cuentas para entidades con acciones al portador.

Aunque se han emitido Notas Directrices ALD detalladas aplicables a todo el sector financiero, estas no ofrecen lineamientos específicos para el sector con respecto al sector de seguros en cuanto a la identificación y el reporte de transacciones sospechosas, la necesidad de verificar los poderdantes subyacentes en cuyo nombre actúan los clientes nominados, o la necesidad de verificar a los receptores en casos en los que las reclamaciones, las comisiones y otra clase de dinero, se paga a personas que no son el titular de la póliza. Además, no existen orientaciones específicas sobre posibles tipologías en el terreno del financiamiento del terrorismo.

El Registrador del Tribunal Supremo regula la única sociedad de construcción que existe. En la práctica no se supervisa. A petición del Gobierno de SVG, el ECCB, en 1996, realizó una amplia inspección.



No parece ser que existan medidas legales específicas para impedir que entidades vulnerables, como las obras de beneficencia no constituidas legalmente, sean utilizadas como conductos de activos criminales o para el FT. Una debilidad de la Ley de Empresas es que aunque se exige que se notifique cualquier cambio que se produzca de directores locales a directores extranjeros, la ley no aborda las inquietudes con respecto a la idoneidad de los individuos que funjan como directores.

Los estatutos de SVG no abordan específicamente el tema de los intermediarios profesionales, ni tampoco estos son listados en las Notas Directrices como presentadores elegibles en el proceso de apertura de cuentas. El tema de las personas políticamente expuestas (PEP) no se aborda en la ley, pero sí es tratado explícitamente en una enmienda efectuada a las Notas Directrices ALD.

El régimen ALD/CFT de San Vicente y las Granadinas es amplio y relativamente fuerte con respecto al cumplimiento con las Recomendaciones 40+8 del GAFI. El compromiso constante del Gobierno es evidente, ya que algunas de las deficiencias identificadas serán abordadas en las enmiendas propuestas a la Ley Bancaria. Las mismas mejorarán específicamente las potestades del supervisor de la banca local, el ECCB. Las otras preocupaciones más importantes señaladas son la necesidad de mejorar el régimen ALD/CFT para el sector de seguros, y fortalecer la batalla CFT ofreciendo una guía apropiada.